

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 239

16 de diciembre de 2022

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Diputación General de Aragón	2
NO OFICIALES	
Comunidad de Regantes de la Fuen Lozana y Tosquilla (Mora de Rubielos) ...	92

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN»
«PROVINCIA»

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 2022-3993

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel

Acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, adoptados en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2022.

I. Aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 20-9-2022.

II. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Urbanismo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

1.- MAS DE LAS MATAS. - APROBACIÓN DEFINITIVA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (C.P.U. 2022/203)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 el Consejo Provincial de Urbanismo acordó:

“PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LAS SUBMODIFICACIONES Nº 2 Y 3 DE LA MODIFICACIÓN Nº 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MAS DE LAS MATAS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y art. 15.1 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, condicionada a:

1. Aportar en el expediente administrativo la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, de los propietarios de las parcelas que se propone cambio de uso en la submodificación nº2.

2. Referenciar tanto en las normas como en los planos de ordenación las dos zonas (agroindustrial e industrial) que obran en el art. 37 de las Normas Urbanísticas en relación con la Submodificación nº2

3. Presentar la documentación técnica en formato papel, así como en formato digital.

4. Subsanan deficiencias de generación del archivo no editable .pdf

SEGUNDO.- SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA SUBMODIFICACIÓN Nº 1 DE LA MODIFICACIÓN Nº 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MAS DE LAS MATAS de acuerdo con lo dispuesto en el art.15.3 del D. 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de hasta que se aclare la forma de ejecución de los viales pendientes de materialización.

TERCERO.- Suspender la publicación de la Aprobación Definitiva de la Modificación y de su contenido normativo hasta que se presente la documentación debidamente subsanada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.2 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de MAS DE LAS MATAS, con ofrecimiento de los recursos procedentes, y al redactor para su conocimiento y efectos.”

SEGUNDO .- Con fecha 5 de octubre de 2022 tiene entrada en el Registro del Gobierno de Aragón nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Mas de las Matas, que se incorpora al citado expediente. Junto con el oficio de remisión al Consejo se presenta la siguiente documentación:

- CERTIFICADO DE ACUERDO MUNICIPAL, de fecha 3 de octubre de 2022, en el que se certifica que el Pleno Ayuntamiento de Mas de las Matas, reunido sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre, acordó acometer la ejecución de los viales que unen la Calle Eras Altas y la Calle Fuente de la Tejería mediante obras públicas ordinarias.

- COPIA DE DATOS CATASTRALES, en los que se aporta titularidad de la parcela 10 del polígono 505 del municipio de Mas de las Matas, reflejando que el único titular de la parcela es el Ayuntamiento de Mas de las Matas, que la adquirió en 2019 a la Cooperativa del Campo San Antonio.

- OFICIO DE REMISIÓN del expediente para su aprobación definitiva firmado por la alcaldesa de Más de las Matas.

- DOCUMENTO TÉCNICO. Se aportan 2 ejemplares en formato papel diligenciados de aprobación inicial, así como en formato digital editable y no editable.

DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA.

ANEXOS A LA MEMORIA:

Nº 1. Estados Comparativos. Planos Estado Actual y Planos Estado Modificado.

Nº 2. Aprovechamiento Medio en Suelo Urbano.

Nº 3. Acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2022.

Nº 4. Cumplimiento de reparos señalados por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2022.

DOCUMENTO Nº 2: PLANOS ACTUALMENTE VIGENTES A MODIFICAR.

DOCUMENTO Nº 3: PLANOS CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS.

DOCUMENTO Nº 4: NORMAS URBANÍSTICAS Y FICHA

DE LA UE-10 ACTUALMENTE VIGENTES A MODIFICAR.

DOCUMENTO Nº 5: NORMAS URBANÍSTICAS Y FICHA DE LA UE-10 CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS.

DOCUMENTO Nº 6: FICHAS NOTEPA.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el art. 85 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que se regula el procedimiento aplicable a las Modificaciones Aisladas de los Planes Generales de Ordenación Urbana, así como la intervención del órgano autonómico que ostenta competencias para la Aprobación Definitiva de las mismas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto de 5 de Agosto de 2019 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 93/2019, de 8 de Agosto del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Mas de las Matas es un Plan General de Ordenación Urbana, obtenido por el procedimiento de adaptación de las Normas Subsidiarias municipales a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, mediante modificación. La aprobación definitiva del Plan General Adaptado se produjo en el Pleno municipal celebrado el 12 de agosto de 2004.

Posteriormente, se han tramitado las modificaciones aisladas nº 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Las citadas modificaciones fueron aprobadas definitivamente en las siguientes fechas:

- Modificación nº2 del PGOU: 28-04-2005,
- Modificación nº3 del PGOU: 25-06-2009,
- Modificación nº4 del PGOU: 14-12-2010,
- Modificación nº5 del PGOU: 30-12-2010,
- Modificación nº6 del PGOU: 30-06-2015 y 20-12-2016,
- Modificación nº7 del PGOU: 27-02-2018,
- Modificación nº8 del PGOU: 31-07-2018,
- Modificación nº9 del PGOU: 28-06-2019,

Junto con la modificación aislada nº 4 se mostró conformidad con el texto refundido del Plan General.

SEGUNDO.- El objeto del expediente es la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Mas de Las Matas. La modificación consta de las siguientes submodificaciones:

1ª. El cambio de categorización del suelo urbano en parte del ámbito de la UE-10.

2ª. Permitir usos industriales en las parcelas del polígono agroindustrial (sector C del suelo urbanizable delimitado) situadas a más de 200 metros de la explotación cunícola existente en la parcela 23 del polígono 505.

3ª. Modificar la regulación de la parcela mínima en la Zona 6, admitiendo como parcela mínima la existente en el momento de aprobación definitiva del PGOU.

TERCERO.- En cuanto a la nueva documentación aportada:

- Incluye en el expediente administrativo la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, de los propietarios de las parcelas que se propone cambio de uso en la submodificación nº2.

- Se referencian las zonas agroindustriales e industriales definidas en el artículo 37 de las Normas Urbanísticas. Para ello se han incluido los Planos del Sector C en los documentos nº2 y nº3 (planos estado actual y estado modificado), y en el anexo nº1 de la Memoria estados comparativos.

- Se presenta la documentación técnica, tanto en papel diligenciada de aprobación inicial, como en formato digital editable y no editable.

- Se subsanan las deficiencias de la generación del archivo no editable .pdf

- Se aclara que la ejecución de viales pendientes de materialización de la submodificación nº1 se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 294 del TRLUA, es decir el régimen de obras públicas ordinarias, de acuerdo con la normativa de régimen local, y siendo la aplicación las disposiciones establecidas en el TRLUA para las actuaciones aisladas.

Además de hacer referencia textualmente en la memoria de la modificación, se aporta certificado de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mas de las Matas, en sesión extraordinaria de 30 de septiembre de 2022, en el

que se adopta este acuerdo. acuerda acometer la ejecución de los viales que unen la Calle Eras Altas y la Calle Fuente de la Tejería mediante obras públicas ordinarias.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel resulta el órgano competente para la aprobación definitiva de esta Modificación de Plan General, de acuerdo con las especialidades que se establecen en el art. 85.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que establece que las modificaciones aisladas se tramitarán por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso de los planes generales, cuyas modificaciones siguen el procedimiento regulado en el art. 57 del citado Texto Refundido, con las particularidades que se citan, concretando que el Consejo Provincial de Urbanismo, previos los trámites que procedan, adoptará el Acuerdo de Aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA SUBMODIFICACIÓN Nº 1 DE LA MODIFICACIÓN Nº 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y art. 15.1 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Considerar subsanados los reparos de las Submodificaciones 2 y 3 de la Modificación nº 10 del Plan General de Ordenación Urbana que fueron advertidos en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo en su sesión de 20 de Septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la Aprobación Definitiva de la modificación y de su contenido normativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de MÁS DE LAS MATAS y al equipo redactor para su conocimiento y efectos.

2- TORRECILLA DE ALCAÑIZ - APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (C.P.U. 2022/241)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente Modificación tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 29 de septiembre de 2022, admitiéndose a trámite en fecha 3 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el art. 85 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que se regula el procedimiento aplicable a las Modificaciones Aisladas de los Planes Generales de Ordenación Urbana, así como la intervención del órgano autonómico que ostenta competencias para la Aprobación Definitiva de las mismas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto de 5 de Agosto de 2019 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 93/2019, de 8 de Agosto del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Torrecilla de Alcañiz es un Plan General de Ordenación Urbana, procedente de la Homologación de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, acreditada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio mediante acuerdo de 26 de abril de 2001.

Hasta el momento se han tramitado dos modificaciones aisladas. El 29 de noviembre de 2006 se mostró conformidad con el texto refundido del Plan general, que recogía la modificación nº 1 que se había aprobado parcialmente con anterioridad. Dichas modificaciones afectaban a diversos artículos de las normas urbanísticas, así como al catálogo y a algunos planos de ordenación en suelo urbano.

La modificación aislada nº 2 fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento el 9 de febrero de 2009, tras emitir la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el preceptivo informe favorable en fecha 23 de diciembre de 2008. Tenía por objeto definir la zona periférica en el entorno del núcleo urbano de Torrecilla de Alcañiz.

SEGUNDO.- Este expediente se tramita ante el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz, que en aplicación de los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, solicita al mencionado órgano autonómico la aprobación definitiva de la Modificación aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana.

El expediente fue aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz en la sesión celebrada el 18 de julio de 2022. El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 25 de julio de 2022. La Secretaria del Ayuntamiento emite certificado el 22 de septiembre de 2022, en el que se acredita la inexistencia de alegaciones presentadas a la aprobación inicial.

No se han solicitado informes sectoriales a la modificación, al tratarse únicamente de una modificación de alineaciones.

TERCERO.- La documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz consta de un ejemplar en formato papel redactado por la Arquitecta Vanessa Murria Casares, de la empresa MMT Arquitectos, visado por el Colegio Oficial, pero sin diligenciar por la Secretaria del Ayuntamiento como documento aprobado inicialmente, con los siguientes documentos, fechados en julio de 2022:

- Documento nº 1: Memoria.

1. Antecedentes y objeto del proyecto.

2. Situación, delimitación y justificación.

3. Información.

* Planeamiento vigente.

4. Procedencia de su formulación y trámite.

5. Contenido.

5.1 Solución.

5.2 Normativa urbanística.

5.3 Sistemas Generales.

5.4 Aprovechamiento medio.

5.5 Reservas para dotaciones locales.

5.6 Elementos o espacios que requieran especial protección.

5.7 Forma de gestión, plazos y bases orientativas para su ejecución.

5.8 Tipología edificatoria.

5.9 Estudio económico.

6. Conclusión.

7. Plano de información.

8. Planos de ordenación.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel resulta el órgano competente para la aprobación definitiva de esta Modificación de Plan General, de acuerdo con las especialidades que se establecen en el art. 85.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que establece que las modificaciones aisladas se tramitarán por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso de los planes generales, cuyas modificaciones siguen el procedimiento regulado en el art. 57 del citado Texto Refundido, con las particularidades que se citan, concretando que el Consejo Provincial de Urbanismo, previos los trámites que procedan, adoptará el Acuerdo de Aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

QUINTO.- Esta Modificación Nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrecilla de Alcañiz tiene por objeto establecer las alineaciones ya materializadas en una manzana del suelo urbano de Torrecilla de Alcañiz, modificando las vigentes en el Plan General, de modo que los edificios existentes puedan mantener sus fachadas y proceder a su reforma, en algún caso.

Se trata de una manzana casi íntegramente destinada a usos terciarios, en la que se encuentra el bar del municipio, la sucursal de una caja de ahorros, el gimnasio y locales para asociaciones culturales. Los edificios se encuentran en buen estado y dan un servicio importante a la localidad.

SEXTO.- La justificación legal de la Modificación

Dado que la aprobación inicial de la modificación se produjo el 18 de julio de 2022, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, le resulta de aplicación a este expediente el citado texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio.

La justificación legal de la Modificación se basa en el artículo 83.3 de este Texto Refundido, que dispone: "La alteración del contenido de los planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos."

En el artículo 84 de la citada Ley se define la figura de la Revisión, quedando definida la Modificación por exclusión. En su apartado 2 dispone "Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente a la ordenación estructural. Se considerarán afecciones sustanciales las que comporten alteraciones relevantes de la ordenación estructural en función de factores objetivos tales como la superficie, los aprovechamientos o la población afectados, la alteración de sistemas generales o supralocales o la alteración del sistema de núcleos de población".

Considerando el Ayuntamiento que se trata de una Modificación aislada del Plan General, el procedimiento aplicable es el del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón para los Planes Parciales de iniciativa municipal, con las particularidades que señala el artículo 85.2 de dicha Ley, que asigna la competencia para la aprobación definitiva de las modificaciones aisladas de planeamiento general al Consejo Provincial de Urbanismo.

En cuanto a sus determinaciones, tal como señala el artículo 85.1 de la Ley 3/2009 deberá contener los siguientes elementos:

" a) La justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) La definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación”.

SÉPTIMO.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

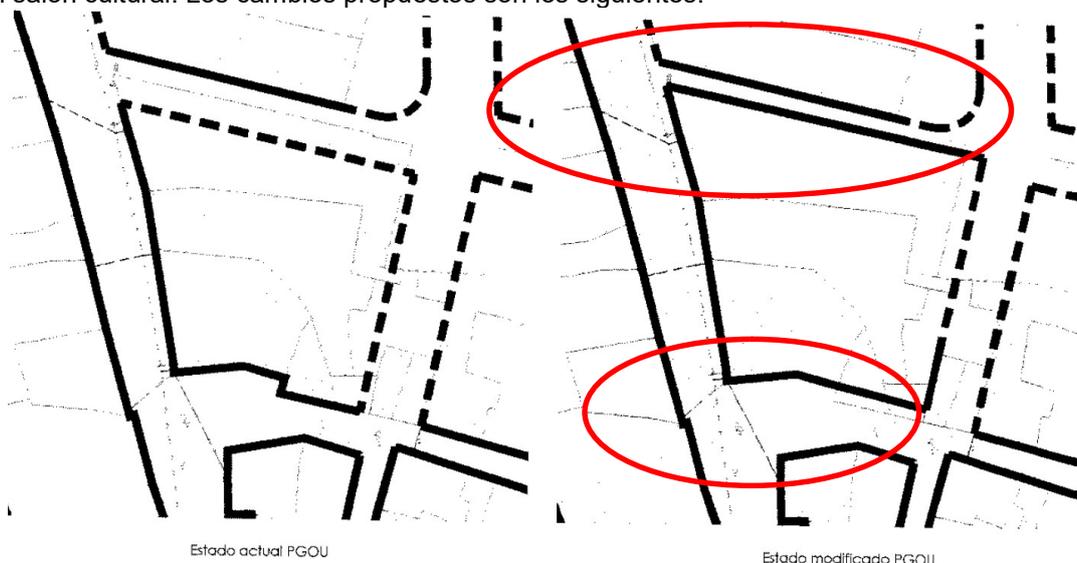
La modificación aislada tiene por objeto el cambio de alineaciones en una manzana que da frente a la calle San Miguel.

En la actualidad se le ha concedido al Ayuntamiento una subvención para la ejecución de un proyecto de “Ampliación y Rehabilitación de la sala multiusos del centro Cultural”, situado en esta manzana. La necesidad de disponer de un gran espacio para dar servicio a los ciudadanos y el buen estado de conservación del resto de edificios de la manzana han llevado al consistorio a la decisión de mantener la alineación de la edificación existente, no adaptándose a los retranqueos de alineaciones propuestos en el Plan para esta manzana edificada.

Este es el único espacio de titularidad municipal destinado a centro social cultural. Y su conexión con el bar y resto de equipamientos y servicios permite optimizar los recursos energéticos y humanos, minimizando los costes de mantenimiento. Por este motivo se pretende conservar la alineación real, modificando la propuesta en planeamiento, para no reducir la superficie ya construida de esta manzana destinada a equipamientos municipales, la cual es centro neurálgico de la localidad.

El área afectada por la modificación de alineaciones es de 199,65 m². Parte de esta superficie pasa de vial a superficie edificable (179,65 m²) y una parte al sur pasa de edificable a vial, ya que la edificación existente no presenta el quiebro de fachada que aparece en el plano de alineaciones del Plan General.

En la zona sureste de la manzana existe una edificación de propiedad particular, la única que no es de propiedad municipal en esta manzana, que marca una alineación que da lugar a un vial de 6,65 m de anchura. Se propone conservar esta alineación, considerándose suficiente una anchura para un vial secundario de la localidad. La reducción de la superficie edificable que se da en el Plan vigente impediría la ampliación prevista del salón cultural. Los cambios propuestos son los siguientes:



Con la propuesta de modificación se reduce la anchura del vial norte de la manzana, que quedará como acceso peatonal. No se considera necesario mantener la anchura de este vial prevista en el Plan, ya que no es necesario otro acceso rodado a la carretera desde el casco urbano, pues existen otras conexiones próximas de mejores características y mayor visibilidad

Finalmente, los efectos de la modificación sobre el territorio se consideran positivos y de escasa entidad, ya que no se modifican los Sistemas Generales ni las normas urbanísticas en suelo urbano, ni se afecta a ningún espacio protegido.

OCTAVO.- VALORACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

1.- Sobre la Tramitación.

En lo que respecta a la tramitación del expediente de modificación aislada, dada la pequeña entidad de la modificación propuesta, se considera que la actuación urbanística no afecta sustancialmente a la ordenación estructural establecida en el Plan General de Torrecilla de Alcañiz, ni altera los sistemas generales existentes ni el sistema de núcleos de población, por lo que procede su tramitación como modificación aislada de Plan General.

En cuanto a los informes sectoriales, no se consideran necesarios, al no afectar la modificación a mayores densidades de vivienda que conlleven nuevas demandas de servicios urbanísticos, ni afectar al tráfico de vehículos actual.

2.- Sobre la documentación.

En primer lugar, deberán remitirse al Consejo Provincial de Urbanismo dos ejemplares de la documentación técnica en formato papel y digital, debidamente diligenciados de aprobación inicial por la Secretaria del Ayunta-

miento, con el fin de que sean diligenciados de aprobación definitiva por la Secretaria del Consejo, y uno de ellos sea devuelto al Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz.

En cuanto al cumplimiento de la Norma Técnica de Planeamiento, aprobada por Decreto 78/2017, no se ha presentado la documentación técnica en formato digital editable y no editable, ni la ficha de datos urbanísticos en formato excel, cuestión que deberá subsanarse.

3.- Sobre el contenido.

La modificación de alineaciones propuesta se considera justificada desde el punto de vista del interés general al tratarse de un ajuste de las alineaciones definidas en el Plan a la realidad física de las edificaciones existentes en la manzana, muchas de ellas de titularidad municipal y destinadas a servicios de diversa índole cultural y social a la población.

Con la modificación planteada se produce un ligero incremento de aprovechamiento sobre el teórico proyectado en el Plan vigente, aunque no sobre la realidad de las edificaciones existentes. No obstante, se considera que dicho incremento es de pequeña entidad y supone de hecho y casi en su totalidad, un incremento de la superficie destinada a servicios comunitarios. Por ello y de conformidad con lo previsto en el artículo 86.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, se considera que, en función de la pequeña entidad de la modificación y de los equipamientos públicos existentes en el ámbito de la modificación, procede excepcionar la previsión de las reservas dotacionales previstas en dicha Ley para los planes parciales.

En cuanto a la afección de la modificación al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio, se considera que los cambios introducidos no alteran el sistema de núcleos ni la ordenación estructural definidos en el Plan General, ni suponen efectos supralocales, por lo que las modificaciones únicamente revisten carácter localizado.

En consecuencia, no se encuentra inconveniente para la aprobación definitiva de la modificación de alineaciones aprobada inicialmente por el Ayuntamiento.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TORRECILLA DE ALCAÑIZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y art. 15.1 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo condicionada al cumplimiento de los reparos documentales que aparecen en este acuerdo.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la Aprobación Definitiva de la modificación cuando se presente la documentación técnica solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de TORRECILLA DE ALCAÑIZ, con ofrecimiento de los recursos procedentes, y al equipo redactor para su conocimiento y efectos.

3.- RILLO - APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO. (C.P.U. 2022/220)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente Modificación tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 8 de septiembre de 2022, admitiéndose a trámite..

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en los artículos 70 a 76 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el Decreto de 5 de Agosto de 2019 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 93/2019, de 8 de Agosto del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El municipio de Rillo cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 28 de abril de 2015 que se deriva del Programa de Coordinación del Planeamiento Urbanístico de los Municipios pertenecientes a la Mancomunidad del Altiplano de Teruel, aprobado por el Consejo de Gobierno de Aragón celebrado el 26 de marzo de 2015.

No se ha tramitado hasta el momento ninguna modificación.

SEGUNDO.- Este expediente, que tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 08 de septiembre de 2022, se tramita ante el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Rillo, que

en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, relativo a las modificaciones de las Delimitaciones de Suelo Urbano.

El expediente fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Rillo en la sesión celebrada el 17 de febrero de 2020. El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 66 de 3 de abril de 2020. El Secretario del Ayuntamiento emite informes de fechas 17 y 20 de agosto de 2022 que acreditan la inexistencia de Asociaciones Vecinales en el municipio a las que pudiera afectar la citada modificación y de la inexistencia de alegaciones en el trámite de información pública.

Por otra parte, durante la tramitación del expediente se recabó los siguientes informes sectoriales:

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emitido el 13 de julio de 2020 en sentido favorable, condicionado a que se reducirá el sellado del suelo a través de pavimentos permeables, los sistemas de drenaje urbano sostenible y/o el mantenimiento de suelos naturales. Se intercalarán infraestructuras verdes con arbolado entre las zonas construidas para favorecer la creación de zonas de sombra y contribuir a incrementar la resiliencia de los suelos urbanizados frente al cambio climático.

La ampliación de suelo propuesta se encuentra parcialmente dentro del ámbito de la Red Natura 2000 ZEPA "Parameras de Campo de Visiedo" y del Ámbito del Plan de recuperación del cangrejo del río común. El informe de INAGA concluye que esta ampliación no afectaría directamente a hábitat de especies objeto de conservación de la misma, como tampoco se verían comprometidos los objetivos de conservación del Plan del Cangrejo de río Común.

Posteriormente, en sesión plenaria de 17 de agosto de 2022, se aprueba provisionalmente la Modificación.

TERCERO.- La documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de Rillo consta de un ejemplar redactado en febrero de 2019 por los Arquitectos D. Joaquín Andrés Rubio y D. Lorenzo Andrés Iniesta, presentado en formato digital no editable, sin diligencia de aprobación inicial, compuesto de la siguiente documentación;

Memoria Justificativa de la Modificación de la Delimitación de Suelo.

1.- Introducción.

2.- Objeto de la Modificación.

3.- Superficies.

Justificación del cumplimiento de la vigente Ley Urbanística de Aragón (Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, el Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de urbanismo de Aragón.

Documentación fotográfica de la zona de actuación.

Documentación Catastral.

Planimetría.

CUARTO.- El día 1 de octubre de 2022, por los Servicios Técnicos de la Subdirección de Urbanismo de Teruel, se realizó visita al municipio de Rillo para comprobar el ámbito propuesto en la modificación nº 1. Durante la visita y tal como vienen reflejados en los planos del DSU de Rillo se constata que:

- Esta ampliación de suelo urbano, en la zona norte del municipio, responde de forma adecuada al modelo urbanístico del municipio de Rillo y de su entorno.

- Se observa que la documentación fotográfica presentada (fecha en febrero de 2019) de la zona objeto de la modificación no responde con la realidad de misma en la actualidad. Ha podido comprobarse que los viales ya se encuentran pavimentados y cuentan con todos los servicios urbanísticos. También hay nuevas edificaciones construidas.

- Se concluye que los terrenos objeto de esta modificación cuentan con los servicios urbanísticos o pueden llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión a las instalaciones preexistentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 a) del TRLUA.

QUINTO.- El objeto de Modificación Aislada nº 1 de la Delimitación de Suelo Urbano en Rillo es el de reclasificar como suelo urbano unas parcelas ubicadas en la zona norte de la localidad recayentes al viario actual, completando la trama urbana en de dicha zona.

SEXTO.- En cuanto a la justificación legal de la modificación:

La Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, relativa al régimen aplicable a los instrumentos en tramitación, establece que "el régimen jurídico aplicable a los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial". En consecuencia, al haberse producido la aprobación inicial de la modificación aislada el 19 de junio de 2021, el régimen aplicable a la misma es el establecido en el citado Texto Refundido, que entró en vigor el 25 de noviembre de 2014.

El régimen de las modificaciones de las delimitaciones de suelo urbano se establece en el artículo 76 del citado Texto Refundido, que remite el procedimiento para su aprobación regulado en los artículos 74 y 75, en función de que la iniciativa sea municipal o comarcal/autonómica respectivamente, aunque no resulten aplicables las reglas establecidas para las modificaciones de los instrumentos de planeamiento. En el presente caso resulta de aplicación el artículo 74, que establece lo siguiente:

“1.- Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la delimitación del suelo urbano. Tras la aprobación inicial, el proyecto se someterá simultáneamente, por el plazo común de un mes a:

- a) Audiencia de las entidades inscritas en el registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- b) Informes exigidos por la legislación sectorial aplicable y cualesquiera otros que se considere oportuno solicitar.
- c) Informe del Departamento de la Comunidad Autónoma competente en materia de medio ambiente.
- d) Información pública.

2.- Concluido el periodo anterior, a la vista de las alegaciones e informes que se hubieran presentado, corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la delimitación del suelo urbano.

3.- La delimitación de suelo urbano se someterá a la aprobación definitiva del Consejo Provincial de Urbanismo, que solo podrá denegarla por motivos de legalidad, disponiendo para ello de un plazo de tres meses, cuyo transcurso sin resolución expresa hará que se entienda producida la aprobación definitiva.

4.- Los procedimientos de elaboración, formulación y aprobación de las delimitaciones del suelo urbano no se sujetan al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, sin perjuicio de la necesidad de requerir informe del órgano competente en materia ambiental conforme a lo establecido en el presente artículo.”

En cuanto a las modificaciones de las delimitaciones de Suelo Urbano, el apartado 2 del artículo 76 del Texto Refundido de la ley de Urbanismo de Aragón establece lo siguiente:

“2.- El Consejo Provincial de Urbanismo podrá denegar la modificación formulada, además de por motivos de legalidad, por las siguientes causas:

- a) Considerar que responde a un desarrollo que excede el contenido de la delimitación del suelo urbano.
- b) Apreciar que responde a una evolución de los servicios urbanísticos no adecuada al modelo urbanístico del municipio y del entorno.
- c) Valorar la necesidad de recoger los desarrollos planteados en un plan general de ordenación urbana.”

SÉPTIMO.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

Según la documentación técnica aportada la modificación consiste en reclasificar como suelo urbano unas parcelas ubicadas en la zona norte de la localidad recayentes al viario actual, completando la trama urbana en dicha zona donde se está produciendo cierta dinámica de expansión del núcleo urbano.

La modificación supone un incremento de la superficie de suelo urbano de 6.249,10 m².

Superficie de la Delimitación de Suelo Urbano Actual: 52.569,60 m².

Superficie de la Delimitación de Suelo Urbano Propuesta: 58.818,70 m².

OCTAVO.- VALORACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

1.- Sobre la Tramitación.

Analizado el expediente de la modificación aislada nº 1 de la Delimitación de Suelo Urbano de Rillo, se considera completa la tramitación realizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se ha producido la aprobación inicial y provisional de la modificación por el Pleno del Ayuntamiento de Rillo y el informe preceptivo favorable del INAGA.

Se han aportado certificados emitidos por el Secretario del Ayuntamiento en los que se acredita la inexistencia de entidades inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales y que no se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública.

Según lo dispuesto en el artículo 70.2 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la Delimitación de Suelo Urbano no tiene consideración de instrumento de planeamiento urbanístico a los efectos de lo establecido en la presente Ley. Además, el artículo 76.1 establece que “Cualquier modificación de toda delimitación de suelo urbano podrá hacerse indistintamente con arreglo a los procedimientos establecidos en los artículos 74 y 75, sin que sean de aplicación las reglas establecidas para las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico”.

2.- Sobre la documentación.

Se deberá enviar la modificación en formato digital y en formato editable como establece el Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba una nueva Norma Técnica de Planeamiento NO-TEPA

El documento técnico se aporta sin la diligencia de aprobación inicial y provisional, por lo que debe aportarse debidamente diligenciado.

3.- Sobre el contenido.

1ª) El ámbito de la modificación propuesto recoge la existencia de dos viales que no están incluidos dentro del suelo urbano en la actual DSU. Según la fotografía aérea de la zona y comprobado “in situ” en la visita técnica, uno de los viales (transversal) existe y se encuentra pavimentado, pero el que se ubica en la parte sur del ámbito es un camino en tierras y sería de nueva creación.

2ª) La modificación supone un incremento de Suelo Urbano importante del 11,88%. Este incremento debería de estar justificado y/ o motivado por una demanda concreta de suelo. La única justificación presentada es que se está produciendo cierta dinámica de expansión del núcleo urbano, sin aportar ningún otro dato. Durante la visita técnica se puede comprobar que la documentación fotográfica presentada (fecha en febrero de 2019) de la zona objeto de la modificación, no responde con que la realidad de misma en la actualidad. Ha podido verificarse que los viales ya se encuentran pavimentados y cuentan con todos los servicios urbanísticos. También hay nuevas edificaciones construidas.

2ª) Aunque, con la documentación técnica aportada, no se puede valorar la posible inclusión de los terrenos propuestos dentro del Suelo Urbano, ya que no se justifica el cumplimiento del contenido mínimo exigido en el apartado b) del artículo 71, en el que se establece que "debe incluir en el suelo urbano los terrenos que cuenten con los servicios urbanísticos suficientes, entendiéndose por tales los descritos en el artículo 12.a) de la presente Ley. Se podrán incluir aquellas parcelas que vayan a contar con los servicios sin otras obras que las de conexiones a las instalaciones ya en funcionamiento, conforme a las determinaciones establecidas en el artículo 12. b) de esta Ley. Ello dentro de un crecimiento racional del suelo en virtud de la tipología urbana y arquitectónica del municipio", tras la visita técnica realizada puede observarse que los viales principal y transversal se encuentran pavimentados y cuentan con los servicios urbanos. Este vial transversal se prolonga al oeste del ámbito para dar servicio a las parcelas que ahí se ubican. Por otro lado, se grafió otro vial ubicado al sur del ámbito de la modificación para dotar de servicios urbanos a las parcelas 88, 89 y diseminados del polígono 13, el cual no está pavimentado, pero puede considerarse que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 12. Del TRLU, ya que las edificaciones pueden contar con los servicios urbanos sin otras obras que la conexión a las instalaciones preexistentes en el vial transversal.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera que, dentro del ámbito de la modificación propuesto, los terrenos incluidos tendrían la condición de suelo urbano, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 a) del TRLU, ya que cuentan con los servicios urbanos suficientes o pueden llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión a las instalaciones preexistentes.

Además, se considera que la modificación propuesta no responde a un desarrollo que exceda del contenido de la delimitación del suelo urbano, no se aprecia que responda a una evolución de los servicios urbanísticos no adecuada al modelo urbanístico del municipio y del entorno y no es necesario recoger este desarrollo planteado en un PGOU, motivos que de denegación según lo dispuesto en el artículo 76 del TRLU.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO DE RILLO por considerar cumplidos los requisitos procedimentales, competenciales y materiales exigidos en el art. 15.1 y 8.1 a) del Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo condicionado al cumplimiento de los reparos documentales señalados en este acuerdo.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la Aprobación Definitiva de la modificación cuando se presente la documentación técnica solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de RILLO, con ofrecimiento de los recursos procedentes, y al equipo redactor para su conocimiento y efectos.

4.- ALIAGA .- INFORME AL AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha con fecha 6 de Septiembre de 2022 solicita a este Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel informe en relación al Avance del Plan General de Aliaga de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 48 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales Municipales. En dicho procedimiento se conjuga la legislación urbanística con la legislación ambiental, ya que dicho instrumento de planeamiento general se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En la fase de Avance del Plan General de Ordenación Urbana el art. 48 en su apartado 2 establece:

" El avance incluirá el documento inicial estratégico realizado de acuerdo con los criterios que se establezcan en la normativa ambiental, y que incluirá, en todo caso, un análisis comparado de la viabilidad socioeconómica y ambiental de las alternativas de desarrollo urbanístico que han sido tenidas en cuenta en el avance, y se remitirá, junto con las sugerencias y alternativas planteadas durante el periodo de información pública indicado en el apar-

tado anterior, al órgano ambiental competente. El órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente, que notificará su informe al Ayuntamiento y al órgano ambiental, siendo sus determinaciones vinculantes en cuanto al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio y a las propuestas de clasificación del suelo. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón."

La importancia de la intervención autonómica previa a la aprobación inicial del Plan General por el Ayuntamiento, radica en el carácter vinculante de las determinaciones del Consejo Provincial de Urbanismo en cuanto al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio y la clasificación del suelo propuesta.

SEGUNDO.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

La documentación técnica se ha presentado en soporte informático. Está fechada en Diciembre de 2021 y está suscrita por los arquitectos Alberto Mendo Martínez y Jesús Álvarez Sánchez, y el Geógrafo César García de Leániz Domínguez y consta de:

01_DOCUMENTACIÓN ESCRITA

DI-MD. MEMORIA DESCRIPTIVA

TÍTULO 1. ENCUADRE REGIONAL Y NORMATIVO

oCapítulo 1. Caracterización geográfica del municipio

oCapítulo 2. Marco normativo

TÍTULO 2. ANÁLISIS DEL TERRITORIO

oCapítulo 1. Características naturales y ambientales

oCapítulo 2. Valores Culturales

oCapítulo 3. Estructura territorial

oCapítulo 4. Paisaje

oCapítulo 5. Riesgos

TÍTULO 3. CARÁCTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS

oCapítulo 1. Población y demografía

oCapítulo 2. Estructura económica

TÍTULO 4. ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA URBANA.

oCapítulo 1. Estructura urbana y espacios significativos

oCapítulo 2. Edificación, morfología y tejidos urbanos

oCapítulo 3. Dotaciones Urbanísticas

oCapítulo 4. Suelo Productivo Industrial

oCapítulo 5. Viviendas irregulares y parcelaciones ilegales

TÍTULO 5. ANÁLISIS DEL PLANEAMIENTO ANTERIORMENTE VIGENTE

TÍTULO 6. ANÁLISIS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

oCapítulo 1. Conexiones viarias

oCapítulo 2. Sistema de Transportes.

TABLA DE ILUSTRACIONES.

DI-MA. MEMORIA DEL AVANCE

TÍTULO 1. OBJETIVOS DEL PLAN

oCapítulo 1. Objetivos genéricos

oCapítulo 2. Objetivos específicos

TÍTULO 2. CRITERIOS A SEGUIR PARA LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO

oCapítulo 1. Cumplimiento de la NOTEPA.

oCapítulo 2. Metodología y criterios de elaboración

TÍTULO 3. REPERCUSIONES DE LA LEGISLACIÓN Y PLANEAMIENTO SECTORIAL APLICABLES.

oCapítulo 1. Determinaciones del Plan General Simplificado

oCapítulo 2. Normativa estatal.

oCapítulo 3. Normativa urbanística autonómica.

oCapítulo 4. Normativa sectorial autonómica de interés urbanístico.

TÍTULO 4. ESTUDIO DEL PLANEAMIENTO VIGENTE

oCapítulo 1. Planeamiento general y modificaciones.

oCapítulo 2. Grado de cumplimiento del planeamiento vigente.

TÍTULO 5. PROPUESTAS GENERALES. ALTERNATIVAS. MARGEN DE MANIOBRA EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN.

oCapítulo 1. Ordenación estructural

oCapítulo 2. Sistema de Gestión previsto y programación inicial.

oCapítulo 3. Estudio económico y análisis preliminar de la sostenibilidad económica.

TABLA DE ILUSTRACIONES

RELACIÓN DE PLANOS DE AVANCE

DI-DIA. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO AMBIENTAL.

TÍTULO 1. RESUMEN Y OBJETIVOS DEL PLAN

- Capítulo 1. Clasificación del Suelo en el Documento de Avance.
- Capítulo 2. Objetivos y propuestas en Suelo no urbanizable.
- Capítulo 3. Objetivos y propuestas en los núcleos urbanos.
- Capítulo 4. Sistemas Generales.

TÍTULO 2. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS DE DESARROLLO URBANÍSTICO. IMPACTOS AMBIENTALES. INCIDENCIAS EN PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

- Capítulo 1. Estudio de alternativas de ordenación
- Capítulo 2. Planos sectoriales y normativa de aplicación.

TÍTULO 3. ANÁLISIS COMPARADO DE LA VIABILIDAD SOCIOECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS.

- Capítulo 1. Caracterización geográfica del municipio.
- Capítulo 2. Población y demografía.
- Capítulo 3. Estructura económica.
- Capítulo 4. Características naturales y ambientales.
- Capítulo 5. Valores Culturales
- Capítulo 6. Paisaje.
- Capítulo 7. Riesgos
- Capítulo 8. Estructura urbana y espacios significativos
- Capítulo 9. Conexiones viarias.

TÍTULO 4. CONCLUSIONES

TABLA DE ILUSTRACIONES

PLANOS DEL DAE

METADATOS

02_DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

DI-PI Planos de Información

PI-1 ESTRUCTURA TERRITORIAL

PI-2 USOS DEL SUELO

PI-3.1 PLANEAMIENTO ANTERIORMENTE VIGENTE. ALIAGA

PI-3.2 PLANEAMIENTO ANTERIORMENTE VIGENTE. LA ALDEHUELA, SANTA BÁRBARA

PI-3.3 PLANEAMIENTO ANTERIORMENTE VIGENTE. CAMPOS, CIRUJEDA, LA CAÑADILLA

PI-4.1 SERVICIO URBANOS ABASTECIMIENTO ALIAGA

PI-4.2 SERVICIO URBANOS ABASTECIMIENTO LA ALDEHUELA, SANTA BÁRBARA

PI-4.3 SERVICIO URBANOS ABASTECIMIENTO CAMPOS, CIRUJEDA, LA CAÑADILLA

PI-4.4 SERVICIOS URBANOS SANEAMIENTO ALIAGA

PI-4.5 SERVICIOS URBANOS SANEAMIENTO LA ALDEHUELA, SANTA BÁRBARA

PI-4.6 SERVICIOS URBANOS SANEAMIENTO CAMPOS, CIRUJEDA, LA CAÑADILLA

PI-4.7 SERVICIOS URBANOS RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA ALIAGA

PI-4.8 SERVICIOS URBANOS RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA LA ALDEHUELA, SANTA BÁRBARA

PI-4.9 SERVICIOS URBANOS RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA CAMPOS, CIRUJEDA, LA CAÑADILLA

PI-5.1 ESTRUCTURA CATASTRAL RÚSTICA

PI-5.2 ESTRUCTURA CATASTRAL URBANA ALIAGA

PI-5.3 ESTRUCTURA CATASTRAL URBANA LA ALDEHUELA, SANTA BÁRBARA

PI-5.4 ESTRUCTURA CATASTRAL URBANA CAMPOS, CIRUJEDA, LA CAÑADILLA

PI-6.1 ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN. ALIAGA

PI-6.2 ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN. LA ALDEHUELA, SANTA BÁRBARA

PI-6.3 ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN. CAMPOS, CIRUJEDA, LA CAÑADILLA

PI-6.4 USO Y ESTADO DE LA EDIFICACIÓN. ALIAGA

PI-6.5 USO Y ESTADO DE LA EDIFICACIÓN. LA ALDEHUELA, SANTA BÁRBARA

PI-6.6 USO Y ESTADO DE LA EDIFICACIÓN. CAMPOS, CIRUJEDA, LA CAÑADILLA

PI-7 MAPA DE RIESGOS

DI-PO Planos de Avance de la Ordenación

PO-1 ESTRUCTURA ORGÁNICA TÉRMINO MUNICIPAL

PO-1.1 ESTRUCTURA ORGÁNICA DETALLE

PO-1.2 ESTRUCTURA ORGÁNICA DETALLE

PO-1.3 ESTRUCTURA ORGÁNICA DETALLE

PO-1.4 ESTRUCTURA ORGÁNICA DETALLE

PO-1.5 ESTRUCTURA ORGÁNICA DETALLE

PO-1.6 ESTRUCTURA ORGÁNICA DETALLE

PO-1.7 ESTRUCTURA ORGÁNICA DETALLE

PO-1.8 ESTRUCTURA ORGÁNICA DETALLE

PO-1.9 ESTRUCTURA ORGÁNICA DETALLE

PO-2.1 ORDENACIÓN DE SUELO. ALIAGA

PO-2.2 ORDENACIÓN DE SUELO. LA ALDEHUELA, SANTA BÁRBARA

PO-2.3 ORDENACIÓN DE SUELO. CAMPOS, CIRUJEDA, LA CAÑADILLA

En cuanto a la documentación administrativa y hasta la fecha obra en el expediente:

-Certificado del acuerdo plenario municipal de la sesión de 22 de Marzo de 2022 de "Aprobación o Conformidad del documento de Avance del Plan General Simplificado".

-Copia del Anuncio de exposición al público por el plazo de un mes del documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbana, en el BOP Te Núm. 60 de 28 de Marzo de 2022.

-Certificado fechado el 29 de Abril de 2022, de la Secretaria del Ayuntamiento de Aliaga haciendo constar que durante el trámite de información pública del documento de Avance del Plan General, se ha presentado una sugerencia por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU.

-Copia de la sugerencia presentada durante el trámite de información pública del documento de Avance presentada por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU en la que se solicita:

" Se establezca en el nuevo Plan General Simplificado la condición de Sistema General de "Infraestructuras" para la Subestación de Aliaga en lugar de Sistema General "Equipamientos" de tipo "Polivalente".

-Informe del Instituto Aragonés del Agua de 19 de Abril de 2022, en el que se establecen distintas consideraciones relativas al Saneamiento y Depuración, al Abastecimiento y al ámbito y protección del Dominio Público Hidráulico.

-Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural Aragonés de Teruel de su sesión celebrada el 25 de Mayo de 2022, en la que se acordó:

"Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Aliaga, con fecha de diciembre de 2021, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

-El catálogo del PGOU deberá incluir los yacimientos arqueológicos y paleontológicos. La información sobre los mismos puede solicitarse a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

-No se considera adecuado el emplazamiento de una zona de aparcamiento a los pies del Camino de la Encomienda."

-Copia del informe de la Unidad Técnica de Construcción del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deportes fechado el 25 de mayo de 2022 en el siguiente sentido:

"Que dada la población existente en el Municipio y viendo sus posibilidades de crecimiento, lamentablemente se considera que a fecha de hoy no es necesaria la reserva de suelo para su equipamiento educativo."

-Copia del Informe de la Dirección General de Asistencia Sanitaria emitido en fecha 2 de junio de 2022 en el siguiente Sentido:

"En el momento actual, no existe previsión de realizar ninguna actuación relacionada con modificaciones del Mapa Sanitario en el municipio de Aliaga.

Asimismo, se comunica que, habiéndose dado traslado de su consulta a la Dirección General de Obras, Instalaciones y Equipamientos del Servicio Aragonés de Salud a los efectos oportunos, se ha recibido en esta Dirección General de Asistencia Sanitaria informe del Servicio de Obras.

Mediante dicho informe se señala que actualmente no existe previsión de que en un plazo razonable de tiempo sea necesario nuevo suelo para equipamiento sanitario adicional al existente, por lo que se informa favorablemente a la tramitación del Plan General Simplificado."

TERCERO.- DATOS GENERALES.

Caracterización geográfica del municipio.

El municipio de Aliaga se encuentra localizado en la Comarca de las Cuencas Mineras, en la provincia de Teruel. El término municipal cuenta con una superficie total de 196,85 km².

Aliaga se encuentra a 71 kilómetros de Teruel y tiene una altitud de 1.105 metros sobre el nivel del mar.

Sus límites administrativos son al Norte Palomar de Arroyos, Castel de Cabra, Cañizar del Olivar, La Zoma y Ejulve; al Este Ejulve, Villarluengo, Pitarque y Fortanete; al Sur Villarroya de los Pinares y Miravete de la Sierra; al Oeste Camarillas, Hinojosa de Jarque, Jarque de la Val y Cuevas de Almudén.

Una característica llamativa es el sistema de asentamientos existente en el término municipal, identificándose hasta un total de 6. Los núcleos de población son: Aliaga, Campos, Cirujeda, La Cañadilla, Aldehuela y Santa Bárbara.

La principal vía de comunicación es la carretera comarcal A-1403, le comunica al Este con Mezquita de Jarque y la carretera N-420. Otras vías son la A-2403 que le comunica al Oeste con los barrios de Aldehuela, Campos, Cirujeda y con el municipio de Ejulve. Al sur se localizan dos vías más, la carretera local A-2403 le une con Camarillas y una pista asfaltada le une con Miravete de la Sierra.

Población y Demografía.

El término municipal de Aliaga, tiene una población de 326 habitantes, (2020)

Estructura Económica.

La historia de Aliaga ha estado estrechamente vinculada a la del sector minero-energético, motor económico de la localidad desde que en 1952 se inaugurara la central térmica de la localidad. Como se ha visto antes, a mediados de los años 60 Aliaga llegó a rondar los 2.000 habitantes, convirtiéndose en una de las localidades más prósperas de la provincia.

En la actualidad, un 37,05% se emplea en servicios. A continuación, encontramos la industria ocupando un 23,58%, le sigue la agricultura con un 22,28% y finalmente la construcción que cuenta con un 17,10% de la población activa.

Planeamiento Anteriormente Vigente.

En la actualidad, el instrumento de planeamiento general vigente son unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel el 27 de septiembre de 1985. De este instrumento se han tramitado ante la citada Comisión y más tarde el actual Consejo Provincial de Urbanismo, catorce modificaciones aisladas.

- Modificación Aislada nº1. Noviembre 1988. Contenía a su vez dos submodificaciones, la primera modificaba la calificación de una parcela considerada anteriormente como suelo urbano destinada a desarrollarse mediante un Estudio de Detalle, para pasar a considerarla como suelo urbano destinado a viviendas unifamiliares aisladas o adosadas. La segunda submodificación afectó las normas de la edificación, concretamente los artículos: 60,61, 75,76 y 86.

- Modificación Aislada nº2. Octubre 1989. Se modifican diversas alineaciones del polígono "El Quiñon" para adecuarlas a las existentes tras el proyecto de urbanización de este, ampliando la dotación de zonas verdes dentro del polígono de 150 m² a 342,37 m² tras un primer acuerdo desfavorable de la CPOT.

- Modificación Aislada Nº3. Noviembre 1992. Se produce una ampliación del Suelo Urbano en 1.440 m², calificándolo como Sistema de Equipamiento de Interés Público y Social para uso de hotel, de titularidad y dominio privado.

- Modificación Aislada Nº4. noviembre 1995. Se modifica la alineación de la C/ Barrio Bajo ajustándola a la alineación de hecho formada por los edificios ya construidos con anterioridad a la redacción de las NN SS.

- Modificación Aislada Nº5. Marzo 1997. Se componía de dos submodificaciones:

a) Recalificación de 3.727 m² de titularidad municipal como suelo de equipamiento deportivo en el polígono Quiñon, antes calificados como red viaria (1.315 m²), como superficie edificable (1.723 m²) y como zona verde de uso privado (689 m²), y así mismo la recalificación como suelo edificable de un triángulo 270 m² que figuraban anteriormente en las NN SS como red viaria.

b) Recalificación como suelo residencial con tipología de edificios entre medianeras, de una superficie de 128 m² incluida dentro de una zona verde de uso privado de 3.300 m² aproximadamente, delimitada como tal por el planeamiento vigente.

- Modificación Aislada Nº6. Diciembre 1996. El objeto fue la recalificación de una superficie de suelo no urbanizable protegido de 2.050 m² a suelo no urbanizable genérico para realizar el camping municipal.

- Modificación Aislada Nº7. Octubre 2003. Ante la imposibilidad de llevar a cabo el equipamiento hotelero previsto en la modificación 3, se planteó recalificar dicha superficie como suelo urbano residencial para uso de vivienda unifamiliar, y ampliar el suelo urbano con una bolsa de suelo clasificada como suelo no urbanizable genérico colindante con la misma, incrementando así en 12.680 m² la superficie de suelo urbano. Asimismo, se modificó el artículo 41 de las normas y se añadió en el Título IV el Capítulo 10 bis para regular el régimen urbanístico del suelo urbano con destino a vivienda unifamiliar.

- Modificación Aislada Nº8. Noviembre 1998. El objeto fue la ampliación de 720 m² de suelo urbano, otorgándole la calificación de casco urbano de uso residencial.

- Modificación Aislada Nº9. Agosto 2001. El objeto fue incrementar las alturas permitidas en una parcela situada en suelo urbano en la que estaba previsto la construcción de un Hotel-Albergue, ya contemplado en la Modificación nº5. Con esta modificación en dicha parcela se modificó de dos a tres alturas permitidas.

- Modificación Aislada Nº10. Diciembre 2003. Contenía dos submodificaciones:

a) Modificación del artículo 56.5 del capítulo 10 bis para posibilitar usos secundarios compatibles con los usos principales previstos dentro de la zona de vivienda unifamiliar.

b) Ampliación de 1.850 m² de suelo no urbanizable común como suelo urbano de zona de vivienda unifamiliar.

- Modificación Aislada Nº11. Noviembre 2004. Se dividía en dos submodificaciones en los núcleos de Santa Bárbara y Cirujeda:

a) En Santa Bárbara ampliación de 84 m² de suelo no urbanizable genérico a suelo urbano consolidado.

b) En Cirujeda, cambio de calificación de espacio viario a superficie edificable para edificio entre medianeras.

- Modificación Aislada Nº12 y Texto Refundido. Marzo 2009. También se componía de dos submodificaciones:

a) Reordenar la zona del campo de fútbol de Aliaga y alrededores, con dos objetivos. Por un lado, la adecuación de la ordenación a las situaciones de hecho. Por otro, la obtención de dos manzanas edificables, con la misma tipología que las de la urbanización Quiñon, para la construcción de viviendas de protección oficial.

b) Modificar las condiciones de uso y volumen de la zona de vivienda unifamiliar, de forma que éstas generen tipologías adecuadas a la demanda actual del municipio.

Además, se elaboró un Texto Refundido con el objeto de facilitar la aparición en un único Documento de todas las modificaciones anteriores.

- Modificación Aislada Nº13. Enero de 2015. Su objeto fue la incorporación a la parcela de equipamiento de las piscinas de un viario sin salida que las separaba de la parcela de equipamiento correspondiente al cuartel de la Guardia Civil.

- Modificación Aislada Nº14. Febrero de 2021. La última de las modificaciones tramitadas ha consistido en un ajuste en la zonificación del suelo, de forma que parte del suelo destinando actualmente a vivienda sujeta a algún régimen de protección y a viario, para a incrementar el sistema de equipamientos del municipio.

Las actuales Normas Subsidiarias clasifican una superficie total de 32,17 Ha de Suelo Urbano con la siguiente distribución en los núcleos:

- La Cañadilla: 1,89 Ha
- Cirujeda: 1,88 Ha
- Campos: 3,19 Ha
- Santa Bárbara: 3,17 Ha
- Aldehuela: 7,54 Ha
- o 1,29 Ha. Suelo Urbano Residencial
- o 6,25 Ha. Suelo Urbano industrial.
- Aliaga: 14,50 Ha
- o 11,28 Ha SU-C. Edificio entre medianeras
- o 1,50 Ha SU-C. Tolerancia industrial
- o 0,29 Ha SU-C. Edificación Aislada y Adosada.
- o 1,43 Ha SUN-C. Vivienda Unifamiliar.

Marco Normativo.

En virtud de lo dispuesto en el art. 288 del TRLUA este municipio puede acogerse a las Especialidades del Régimen Urbanístico Simplificado regulado en el Título Séptimo del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al tratarse de un Municipio de población inferior a dos mil habitantes.

Parte del territorio de Aragón tiene aprobada una legislación de ámbito comarcal o supracomarcal que debe ser tenida en cuenta en la elaboración del planeamiento urbanístico. En este caso le serían de aplicación las Directrices Generales de Ordenación Territorial para Aragón, así como el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Parque de Viviendas Existentes.

Viviendas según tipo		Distribución de las viviendas principales según régimen de tenencia		Distribución de las viviendas convencionales según superficie útil	
Tipo	Viviendas	Régimen	Porcentaje	Superficie (m2)	Porcentaje
Total	649	Total	100,00	Total	100,00
Principales	174	En propiedad		Hasta 45 m2	4,02
Convencionales	174	Compra, pagada	45,14	De 46 a 60 m2	1,72
Alojamientos	0	Compra, hipoteca	10,86	De 61 a 75 m2	13,79
No principales	475	Herencia o donación	16,57	De 76 a 90 m2	22,99
Secundarias	432	En alquiler	16,57	De 91 a 105 m2	11,49
Vacías	43	Cedida gratis/bajo precio	5,14	De 106 a 120 m2	16,67
		Otra forma	5,71	De 121 a 150 m2	10,92
				Más de 150 m2	18,39

Dotaciones Urbanísticas y Suelo Industrial Existente.

El municipio en su conjunto cuenta en la actualidad con:

- Red municipal de alumbrado público.
- Red municipal de suministro de agua potable.
- Red Municipal de Saneamiento
- Red de Suministro de energía eléctrica.
- Red aérea de suministro de servicio de telecomunicaciones
- Señal inalámbrica de telecomunicaciones.
- Servicio de recogida de residuos urbanos.

Atendiendo a las dotaciones de cada uno de sus núcleos destacamos las siguientes:

Aliaga:

- Centro de Salud
- Pabellón municipal
- Campo de fútbol
- Piscinas municipales
- Cuartel de la Guardia Civil

- Colegio Ed. Infantil y primaria "C.R.A. Pablo Antonio Crespo"
- Biblioteca municipal
- Oficina de Turismo
- Ayuntamiento
- Asociación del Pensionista y Jubilado Virgen de la Zaraza
- Frontón municipal
- Servicios Postales
- Naves municipales guarda de vehículos
- Iglesia Parroquial de San Juan Bautista
- Santuario de la Virgen de la Zarza
- Cementerio municipal
- Lavadero
- Camping municipal
- Servicios de hostelería y restauración "Molino Alto"
- Castillo de la Encomienda
- Espacio libre de uso público en la C/ San Antonio
- Parque junto al campo de fútbol y zona deportiva
- Plaza de la Iglesia
- Zona de juego de niños en la C/ Barrio Bajo
- Merendero Virgen de la Zarza

Campos:

- Ayuntamiento
- Ermita de Santa Ana
- Zona de juego de niños junto al Ayuntamiento

Cirujeda:

- Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción
- Parque a la entrada del núcleo.

La Aldehuela:

- Central Térmica de Aliaga
- Parque a la entrada del núcleo

La Cañadilla:

Ermita de San José

Santa Bárbara:

- Centro Audiovisual de la Minería
- Alberge Santa Bárbara
- Mirador astronómico
- Espacio libre de uso público junto al Centro Audiovisual de la Minería
- Espacio libre de uso público junto al mirador astronómico

CUARTO.- ALTERNATIVAS Y PROPUESTA SELECCIONADA.

ALTERNATIVAS.

Con respecto al modelo de evolución urbana, y habida cuenta de la escasa disponibilidad de terrenos propios para soportar cualquier desarrollo del núcleo de Aliaga, fundamentalmente por las limitaciones topográficas o por el riesgo de inundación, las distintas alternativas de ordenación se han basado necesariamente en la adición o supresión de los terrenos candidatos.

Con carácter general se considerado al núcleo de Aliaga como el destino preferente de un posible crecimiento ya que los otros cinco núcleos pueden satisfacer la escasa demanda previsible de nuevas viviendas dentro de los límites del suelo urbano consolidado reconocido. el documento aportado considera tres alternativas:

Alternativa 0. No se proponen ampliaciones de suelo urbano en el núcleo de Aliaga, considerando que, con la aplicación del régimen simplificado, las necesidades de nuevas viviendas se podrán realizar dentro de la zona de borde que habilita el art. 289 del TRLUA.

El plan general clasificaría, por lo tanto, el suelo urbano y determinaría el régimen de protección del suelo no urbanizable.

Esta alternativa presenta la ventaja de una tramitación más sencilla ya que al no clasificar suelo urbanizable resulta innecesaria la tramitación ante el órgano ambiental, con la dilación que habitualmente lleva aparejada, y evita las complicaciones que cualquier sistema de compensación provoca entre los propietarios no suficientemente interesados en el desarrollo de nuevos suelos. Por el contrario, resulta insuficiente para dar cabida a las expectativas manifestadas en la documentación aportada.

Alternativa 1. La alternativa 1 plantea la delimitación de suelo urbano no consolidado en la zona contigua al núcleo de Aliaga, organizado en las dos unidades de ejecución: la unidad de ejecución 1, situada al Este del núcleo y al Norte de la parcela de equipamiento deportivo con una superficie de 9.254 m² y capaz de albergar un

número estimado de 14 viviendas y la unidad de ejecución 2, que Incluye los suelos situados al Este de la Unidad de Ejecución 1 hasta un camino actual que separa las huertas existentes y que discurre en parte por el límite de la zona inundable por la avenida T-500. La superficie total delimitada es de 5.767 m² y su capacidad residencial es de 9 viviendas unifamiliares.

No se clasifica ningún suelo urbanizable por lo que la zona de borde podría acoger otras demandas puntuales.

Alternativa 2. La alternativa 2 es similar a la alternativa 1, a la que se añade la clasificación de una bolsa de suelo urbanizable en los terrenos de cultivo actuales que discurren a lo largo de la carretera A-2403 a la salida del núcleo por el Norte hasta el límite de la zona inundable por la avenida del periodo de retorno de 500 años.

También se incluye el suelo urbano del núcleo de la Aldehuela, en los terrenos vacantes por la demolición de un antiguo bloque de viviendas, para facilitar la obtención de un espacio público.

PROPUESTA.

La documentación técnica considera esta tercera alternativa, denominada por la documentación técnica como ALTERNATIVA 2, la más adecuada para satisfacer las necesidades de ordenación y desarrollo del municipio, ya que en un horizonte de vigencia del plan, las reservas de suelo residencial que la sola clasificación de suelo urbano aportan, resultan insuficientes y la zona de borde alternativa tampoco es una opción convincente dadas las dificultades de topografía y riesgos de inundación de los terrenos colindantes al núcleo.

Características Generales.

El presente Avance es de un Plan General de régimen simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título Séptimo del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Sus objetivos principales son:

Objetivos Generales.

La redacción del plan general persigue los siguientes objetivos genéricos:

- Concretar un modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio ponderando desarrollo y sostenibilidad ambiental y económica.
- Establecer una ordenación estructural del término municipal mediante:
 - a) la clasificación de la totalidad del suelo en las clases y categorías previstas por la legislación de referencia;
 - b) la determinación de los sistemas generales precisos;
 - c) el establecimiento de los usos, densidades y edificabilidades para las distintas zonas identificadas;
 - d) la delimitación de las áreas de desarrollo y su procedimiento de gestión;
 - e) la catalogación y protección del patrimonio edificado y,
 - f) la regulación de protección, uso y edificación en el suelo no urbanizable.

El Ayuntamiento de Aliaga ejercerá sus competencias urbanísticas de conformidad al régimen urbanístico simplificado, previsto en el Título Séptimo del TR de la Ley de Urbanismo de Aragón, y, para ello, se dota del plan general de ordenación urbana simplificado previsto en el Art. 290 de la misma ley.

Objetivos específicos.

Mediante la aprobación del plan general, el Ayuntamiento de Aliaga pretende lograr los objetivos específicos siguientes:

- Aumentar la disponibilidad de suelo para uso residencial en el núcleo de Aliaga para atender las necesidades detectadas habida cuenta de la falta de suelos vacantes en la delimitación de suelo urbano vigente.
- Obtener un espacio libre público en un terreno disponible en el núcleo de la Aldehuela, fruto de la desaparición de un bloque residencial.
- Incorporar los terrenos de la antigua estación térmica de Aliaga como equipamiento polivalente con vistas a su puesta en valor como activo cultural y etnográfico y plantear una zona de aparcamiento junto a los antiguos depósitos de transferencia de carbón.
- Recoger las viviendas existentes junto a acceso al núcleo de Cirujeda dentro del suelo urbano consolidado.
- Delimitar una zona de equipamiento junto al castillo para habilitar un futuro aparcamiento para visitantes.
- Aumentar la zona de equipamiento del observatorio de Santa Bárbara a la totalidad de la parcela municipal.
- Recoger dentro del sistema de equipamientos el camping municipal existente, ampliándolo con los terrenos previstos inicialmente para una zona industrial y que ahora serán destinados a un aparcamiento de caravanas y autocaravanas.
- Incluir en un catálogo de bienes edificados un arco existente junto a la iglesia de San Juan Bautista que es el único que queda en pie de aquellos por los que se accedía al recinto cerrado del núcleo.

QUINTO.- ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

5.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

El Avance del Plan General clasifica la totalidad de los terrenos del término municipal en las siguientes clases de suelo

CLASE DE SUELO	SUPERFICIE	
	Superficie m ²	Superficie Ha.
Suelo Urbano Consolidado	266.849 m ²	26,68 Ha.
Suelo Urbano No Consolidado	17.244 m ²	1,72 Ha.
Suelo Urbanizable Delimitado	54.928 m ²	5,49 Ha.
Total Suelo Urbano	284.093 m²	28,41 Ha.
Suelo No Urbanizable Especial	132.980.427 m ²	13.298,04 Ha.
Suelo No Urbanizable Genérico	59.843.448 m ²	5.984,34 Ha.
Total Suelo No Urbanizable	192.823.875 m²	19.282,39 Ha.
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL	193.107.967 m²	19.310,80 Ha.

5.1.1 Suelo Urbano.

El suelo urbano se distribuye en las categorías de consolidado, (266.849 m² distribuidos en 6 núcleos urbanos) y no consolidado (17.244 m²) localizados en tres unidades de ejecución de uso residencial. Dos de ellas en el núcleo de Aliaga y otra en el núcleo de La Aldehuela. Se hace referencia a que serán desarrolladas mediante sistemas de Gestión Indirecta, sin detallar si será por compensación o por urbanizador.

Se incluyen dentro del Suelo Urbano Consolidado los terrenos que cuentan con servicios urbanísticos suficientes (red viaria, abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica, servicio de telecomunicaciones y gestión de residuos) o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes.

La delimitación comprende los suelos clasificados por las NNSS vigentes y que satisfacen las condiciones legales mencionadas y aquellos que han sido urbanizados por ejecución del planeamiento provisto. En algunos casos, las delimitaciones preexistentes han sido ajustadas por las propias condiciones topográficas de los terrenos o la existencia de otros accidentes limitantes.

En este último caso se encuentra la urbanización Dos Aguas, que con su urbanización ejecutada se incorpora al suelo urbano consolidado. En el caso anterior, la franja de suelos actualmente calificada de tolerancia industrial, junto a la carretera A-2403 en la que se ha excluido una parte de terrenos inedificables por su gran pendiente.

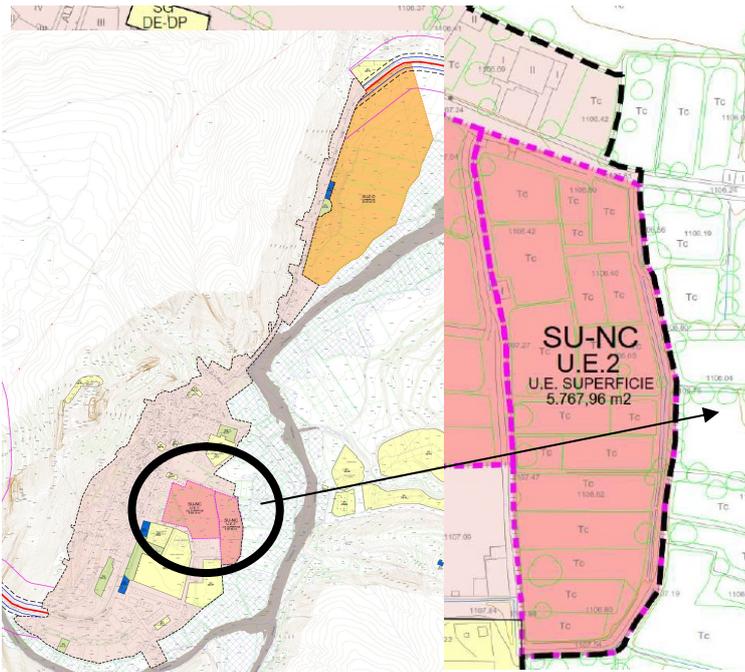
En el núcleo de Cirujeda se han incluido unas parcelas a la entrada del pueblo que reúnen las condiciones de suelo urbanos consolidado, así como la zona de juegos organizada junto al barranco. En la memoria se establece que en Santa Bárbara, la delimitación de suelo urbano consolidado incluye la parcela de titularidad municipal que alberga el observatorio, así como la zona verde junto al cauce del río de La Val, no obstante en los planos de ordenación no se recogen estas áreas.

Se incluyen dentro del Suelo Urbano No Consolidado aquellos terrenos que precisan llevar a cabo actuaciones urbanísticas integradas de nueva urbanización, como es el caso de Aliaga, o de intervención sobre suelos consolidados total o parcialmente, que es el caso de La Aldehuela. Por lo tanto, se propone dividir el Suelo Urbano No Consolidado de Aliaga en tres Unidades de Ejecución.

- Unidad de Ejecución 1:

Situada al Este del núcleo y al Norte de la parcela de equipamiento deportivo. Tiene una superficie de 9.254 m². El uso característico previsto será el residencial de vivienda unifamiliar de baja densidad (15 viv/ha) que prevén una suma de 14 nuevas viviendas.

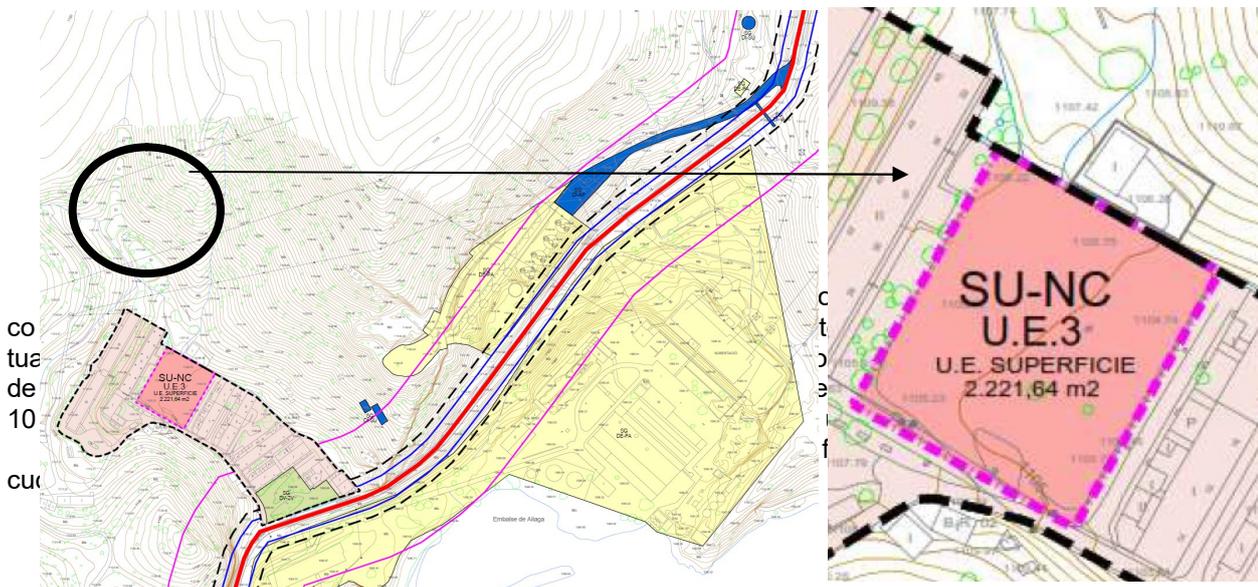
- Unidad de Ejecución 2: Incluye los suelos situados al Este de la Unidad de Ejecución 1 hasta un camino actual que separa las huertas existentes y que discurre en parte por el límite de la zona inundable por la avenida T-500. La superficie total delimitada es de 5.767 m² y su uso característico será residencial de vivienda unifamiliar de baja densidad, (15 viv/ha), con previsión de 9 nuevas viviendas.



Unidad de Ejecución nº3

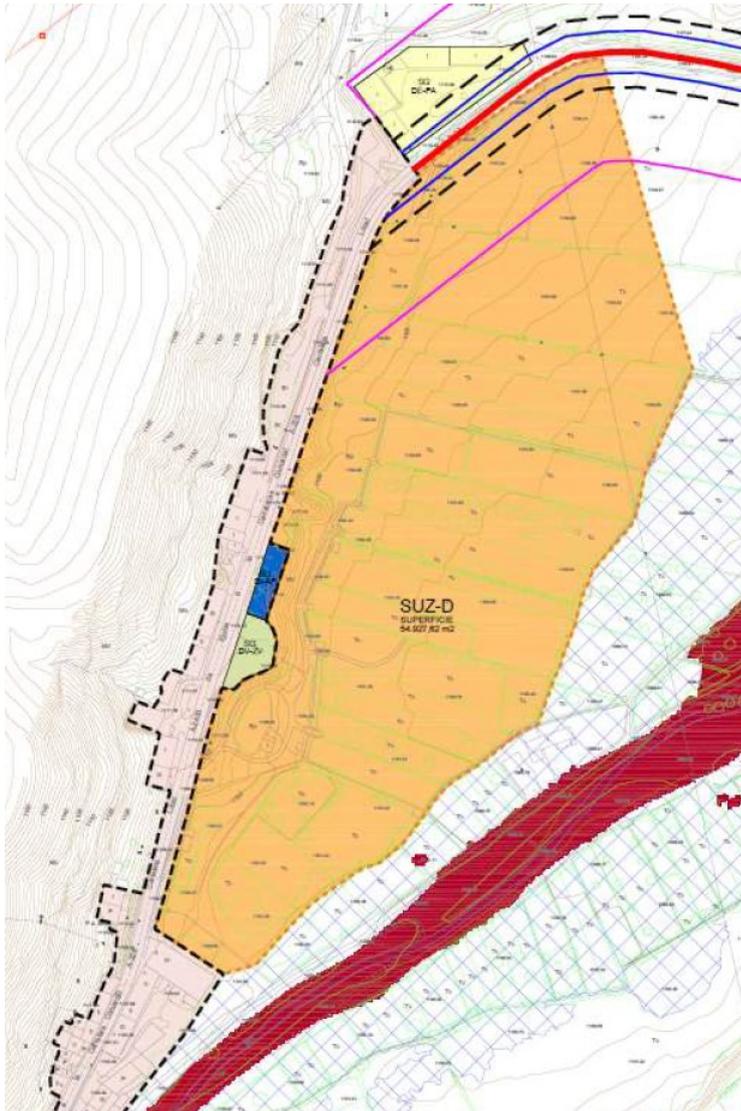
Comprende los terrenos situados en el centro del núcleo de La Aldehuela, que provienen de la demolición de unas antiguas edificaciones. El objetivo de su delimitación es la recuperación de edificación residencial, pero con una nueva disposición que permita la obtención de un espacio libre central.

La unidad tiene una superficie de 2.221 m² y su uso característico será el de residencial de vivienda unifamiliar de baja densidad. (15 viv/ha), con previsión de 3 nuevas viviendas



co
tua
de
10
cu

característi-
anura si-
uperficie
sidad de
s de eje-



5.1.3 Suelo No urbanizable.

El suelo no urbanizable se divide en las categorías de genérico y especial. El suelo no urbanizable genérico ocupa un ámbito de 59.843.448 m² mientras que el Suelo No Urbanizable Especial clasificado un total de 132.980.427 m², en el que, sin especificar la superficie afectada por cada una, se distinguen las siguientes protecciones.

- Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural (SNU-E/EN)
- Montes de utilidad pública (MP):
- “Masia de Valdeperez ”
- “Partida Baja”
- “La Cantera, Collado Mateo y Cerro Cobatillas”
- Las Encebras y Las Cambrillas
- Rocha de la Calzada
- Cabeza de Barbero y Cerro Peñalisa
- Muela de Villomar y Carrascal de Cañaortin
- Los Arbellones
- Los Gavilanes
- Red Natura 2000 (RN)
- LIC “Muelas y Estrechos del río Guadalope”
- ZEPA “Río Guadalope-Maestrazgo”
- Otros Espacios de Interés (EI). Lugar de Interés Geológico en Aragón
- Parque Geológico de Aliaga
- Sistema Aluvial de Cobatillas
- Suelo no urbanizable especial de protección del patrimonio cultural (SNU-E/PC):

- BIC: Castillo de la Encomienda
- Suelo no urbanizable especial de protección de riesgos (SNU-E/R)
- Riesgo natural de inundación (IN): Zona de flujo preferente del río Guadalope
- Suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/SE)
- Protección del sistema de comunicación e infraestructuras (SC) .Vías de comunicación y transporte por carreteras
- Cauces públicos (CP) y Dominio público cartográfico del río Guadalope.

5.2 SISTEMAS GENERALES.

La memoria del avance no realiza un inventariado detallado de los sistemas generales previstos, aunque sí que destaca dos nuevos sistemas generales en suelo no urbanizable.

El primero correspondería al ámbito de la antigua central térmica e incluye una zona destinada a aparcamiento al otro lado de la carretera A-2403 junto a los antiguos depósitos de transferencia del mineral. El ayuntamiento pretende la puesta en valor de la instalación, promoviendo su rehabilitación en colaboración con otras administraciones y actores privados para propiciar futuras actividades culturales o recreativas por concretar.

El segundo de los sistemas generales remarcados por la memoria correspondería a un ámbito al Este del núcleo de Aliaga junto a la pista hacia Pitarque. Se prevé un equipamiento polivalente destinado a satisfacer una demanda de aparcamiento permanente de caravanas y autocaravanas como refuerzo del camping municipal situado en colindancia. Este sistema general completará los equipamientos existentes correspondientes al Santuario de la Zarza y a la zona verde del merendero aledaño

La memoria descriptiva encuadra dentro de los Sistemas Generales de Comunicaciones las principales carreteras que discurren por el municipio de Aliaga, aunque en los planos de ordenación no se identifica la calificación como SG de comunicaciones.

Sí que se señalan en los planos de ordenación el resto de SG existentes, como servicios e infraestructuras urbanas, aparcamientos, equipamientos públicos, parques, plazas y jardines etc.

Aunque la memoria no hace referencia, a la vista de los planos aportados y tras la visita realizada parece que no se prevé la inclusión de nuevos equipamientos, considerando que los existentes cubren las necesidades de la población. Lo mismo ocurre con las Infraestructuras y servicios urbanos de abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, alumbrado, telecomunicaciones, telefonía...

SEXTO.- VALORACIÓN.

6.1 Procedimiento.

A modo de recordatorio al Ayuntamiento de Aliaga y de acuerdo con la redacción establecida por el art. 48 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se hace referencia a que ya durante este trámite de Avance de Plan General y previo a la aprobación inicial debe solicitarse consulta también al Departamento de ciudadanía y Derechos sociales sobre la necesidad de reserva de suelo como sistema general de equipamiento asistencial.

Además, en esta fase previa a la aprobación inicial deberán constar los siguientes informes sectoriales:

- Departamento de Desarrollo rural y Sostenibilidad.
- Servicio Provincial de Teruel, por afectar a:
 - Vías Pecuarias en aplicación del artículo 27.5 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.
 - Montes de Utilidad Pública en aplicación del artículo 39 de la Ley 43/2003 de Montes.
- Confederación Hidrográfica del Ebro de acuerdo con lo establecido en el art. 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30.2 y 56 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre de Carreteras de Aragón por su afección a la A-1403 y A-2403.
- Unidad de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel de acuerdo con lo dispuesto art. 30.2 y 56 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre de Carreteras de Aragón por su afección a la TE-V-8043 ,TE-V-8044, TE-42 y TE-44
- En el caso del Instituto Aragonés del Agua debe solicitarse de nuevo informe previo a la aprobación inicial y definitiva del Plan General de acuerdo con lo que se establece en el art. 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón. Y a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural deberá informar el Catálogo que se incluya en este Plan General de acuerdo con lo establecido en el art. 44 de la Ley 3/99, de 10 de marzo del Patrimonio Cultural Aragonés.

--Del mismo modo y también previo a la Aprobación inicial del Plan General tendrá que ser consultado el departamento competente sobre impacto de género.

Una vez que se proceda a la aprobación inicial del PGOU, la Administración Municipal deberá remitir este documento, entre otras, a las siguientes administraciones, para que estas emitan informe en el que establezcan las prescripciones que tengan por conveniente:

- Departamento de Presidencia. Dirección General de Justicia e Interior. Servicio de Seguridad y Protección Civil.

- Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Dirección General de Ordenación del Territorio.

- Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

- Secretaría de Estado de Energía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico.

- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones.

6.2 Documentación

En primer lugar, y con respecto a la documentación técnica del Plan General que deberá presentarse, hay que hacer constar que el Plan General deberá cumplir con todas las determinaciones que se establecen en los artículos 28 y siguientes del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento que se encuentra en vigor desde el 3 de julio de 2017, y que resulta aplicable para la elaboración de nuevos Planes Generales no aprobados inicialmente en la fecha de entrada en vigor del referido Decreto de acuerdo con lo que se establece en la Disposición Transitoria Primera.

En este sentido, cabe mencionar que la Documentación remitida para informe por el INAGA, resulta coincidente en lo que se refiere a la estructura a lo que establece en los artículos 25 y siguientes del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) sobre la documentación que debe obrar en los Avances de Planes Generales.

6.3 Contenido

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39. 1. b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón el Plan General, la memoria del avance, dentro de la alternativa seleccionada señala un horizonte temporal de más de 25 años. No obstante, deberá precisarse y en su defecto será de 20 años, tal y como señala el referido artículo.

En relación con el Suelo Urbano clasificado se propone una disminución aproximada de 3,76 Ha, con respecto a las NNSS vigentes, aunque no se detalla ni en la memoria ni en la documentación gráfica. Este detrimento viene motivado, en buena parte, por la desclasificación de los terrenos correspondientes a la Antigua Central Térmica, que ahora formarán parte del Sistema General de Equipamiento Polivalente.

Se distinguen las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado.

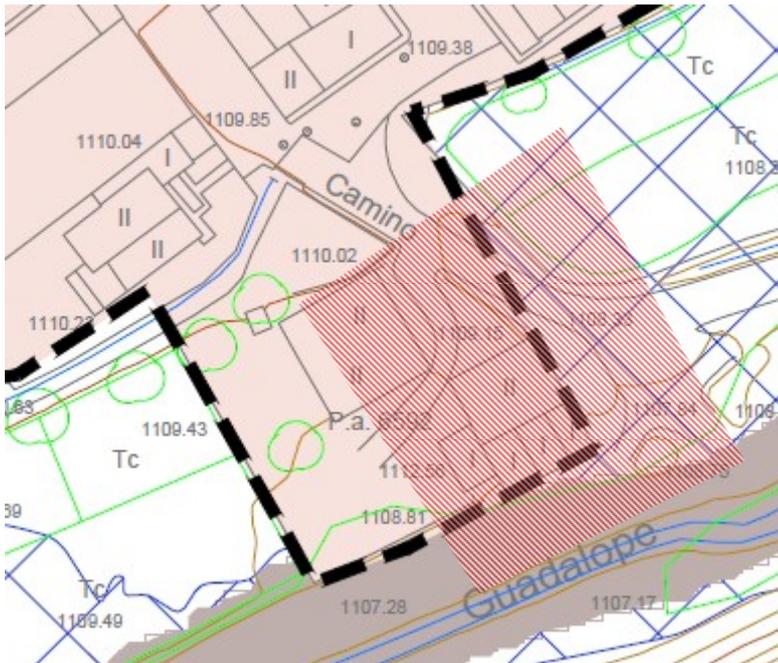
En cuanto al Suelo Urbano Consolidado propuesto, y en relación a las NNSS vigente, haciendo un estudio comparativo de los planos se constata la inclusión de algunos terrenos que cumplirían los requisitos que establece el artículo 12 del TRLUA, y se desclasifican otros por considerar que carecen de algunos servicios urbanísticos básicos o bien por situarse en zonas con topografía poco adecuada para la edificación o afectadas por riesgos.

Tras la visita y el análisis de cada una de las modificaciones propuestas en el Suelo Urbano con respecto a las NNSS vigentes, tanto las ampliaciones como las reducciones que se proyectan pueden considerarse, salvo casos concretos que se detallan después, adecuadas y justificadas. En cualquier caso, deberá notificarse individualmente a los propietarios de los terrenos que estuvieran incluidos en el Suelo Urbano de las NNSS vigente y que el presente Plan General proponga desclasificar, por afectar a sus derechos o intereses legítimos. En la misma notificación se informará de los motivos por los que se ha propuesto tal desclasificación.

Se señalan a continuación algunas observaciones en casos concretos de ampliación o reducción de Suelo Urbano respecto al instrumento en vigor, en los que se considera necesaria su justificación o reconsideración.

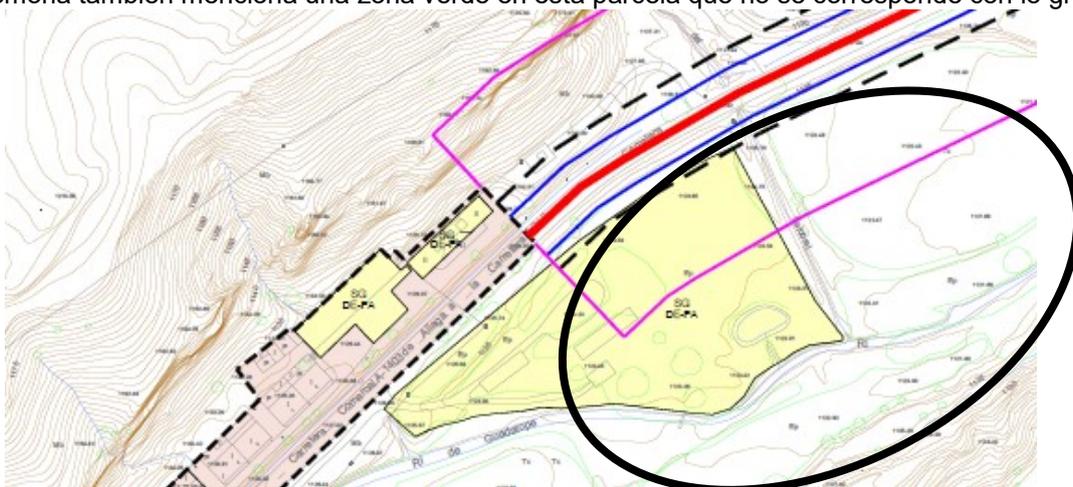
Aliaga:

Se propone una ampliación al sur del núcleo urbano para incluir una parcela con una edificación de tipo almacén/antigua industria. La parcela cuenta con acceso y servicios urbanísticos a pie de parcela. No habría inconveniente en aceptar su inclusión siempre y cuando se obtenga el beneplácito de la CHE ya que se encuentra en una zona muy próxima al cauce.



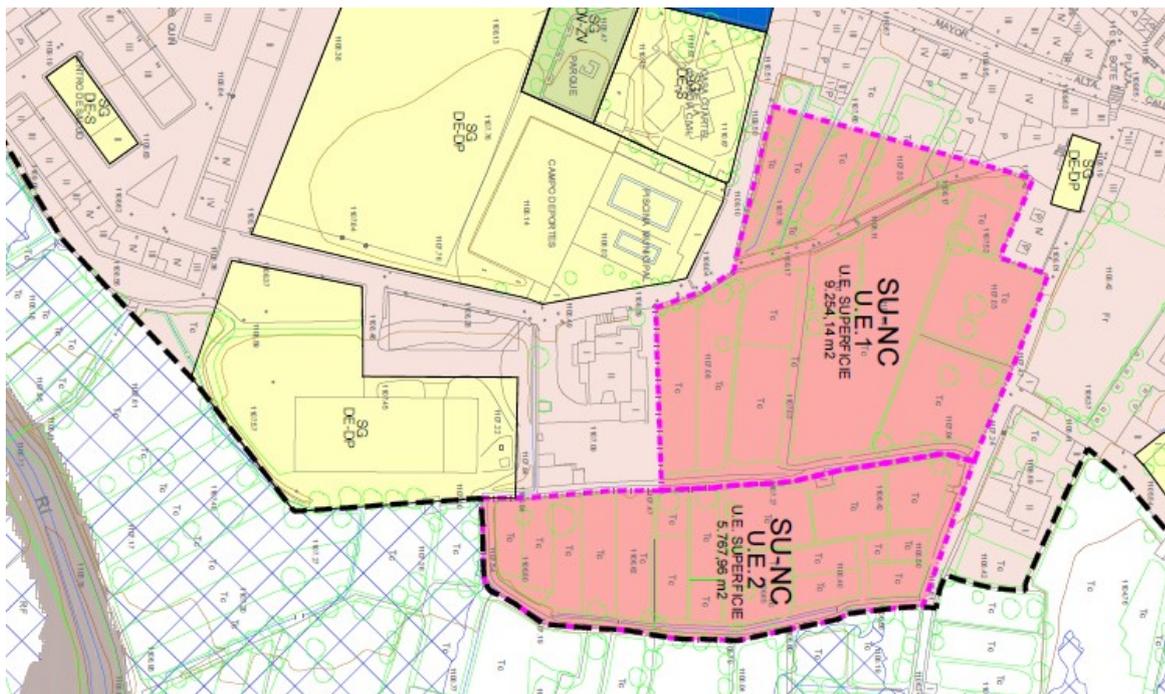
- Santa Bárbara

○ En la zona noreste al otro lado de la carretera se recoge el Observatorio Astronómico. No obstante, aunque la memoria establece que se incluye en Suelo Urbano, en los planos de Ordenación lo mantienen en SNU. La memoria también menciona una zona verde en esta parcela que no se corresponde con lo grafiado en los planos.



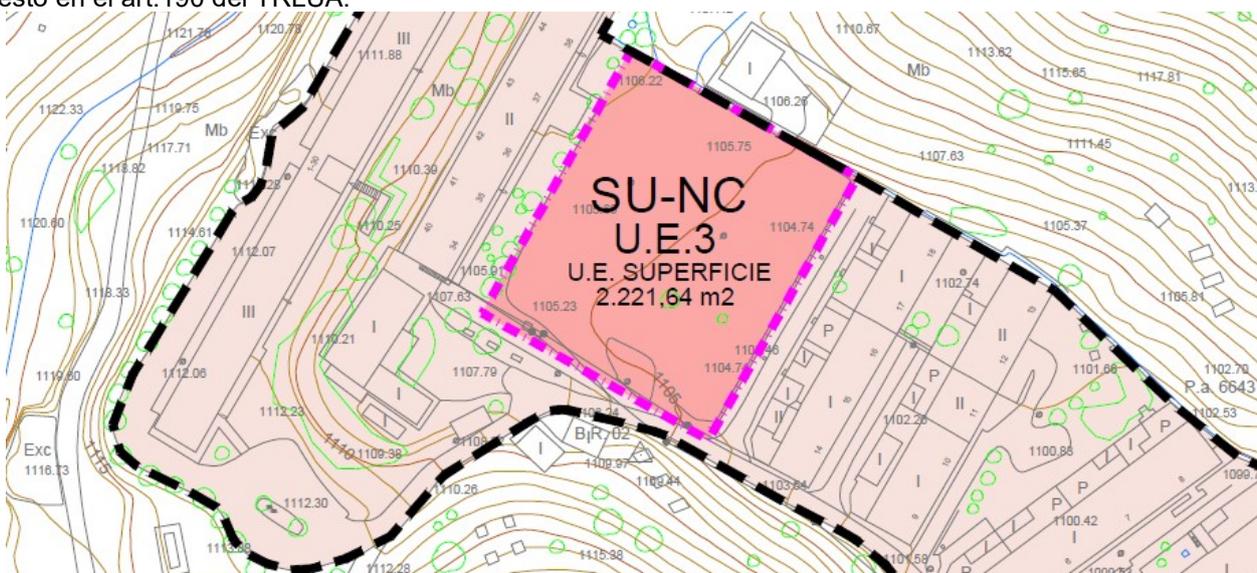
Respecto al Suelo Urbano no Consolidado se definen tres unidades de ejecución.

Respecto a la UE-1, la clasificación propuesta cerraría el vacío urbano existente al este del núcleo de Aliaga, junto a la zona donde se concentran el mayor número de equipamientos de la localidad. Como se ha adelantado se trata de un ámbito de 9.254m² donde se propone una densidad de 15 viv/ha y una previsión de 14 nuevas viviendas. La zona cuenta con viales perimetrales con servicios urbanísticos, cuestión que facilitará su dotación. Por su parte el límite al este lo conforma un camino y un canal de riego, por lo tanto, la propuesta se considera adecuada y justificada.



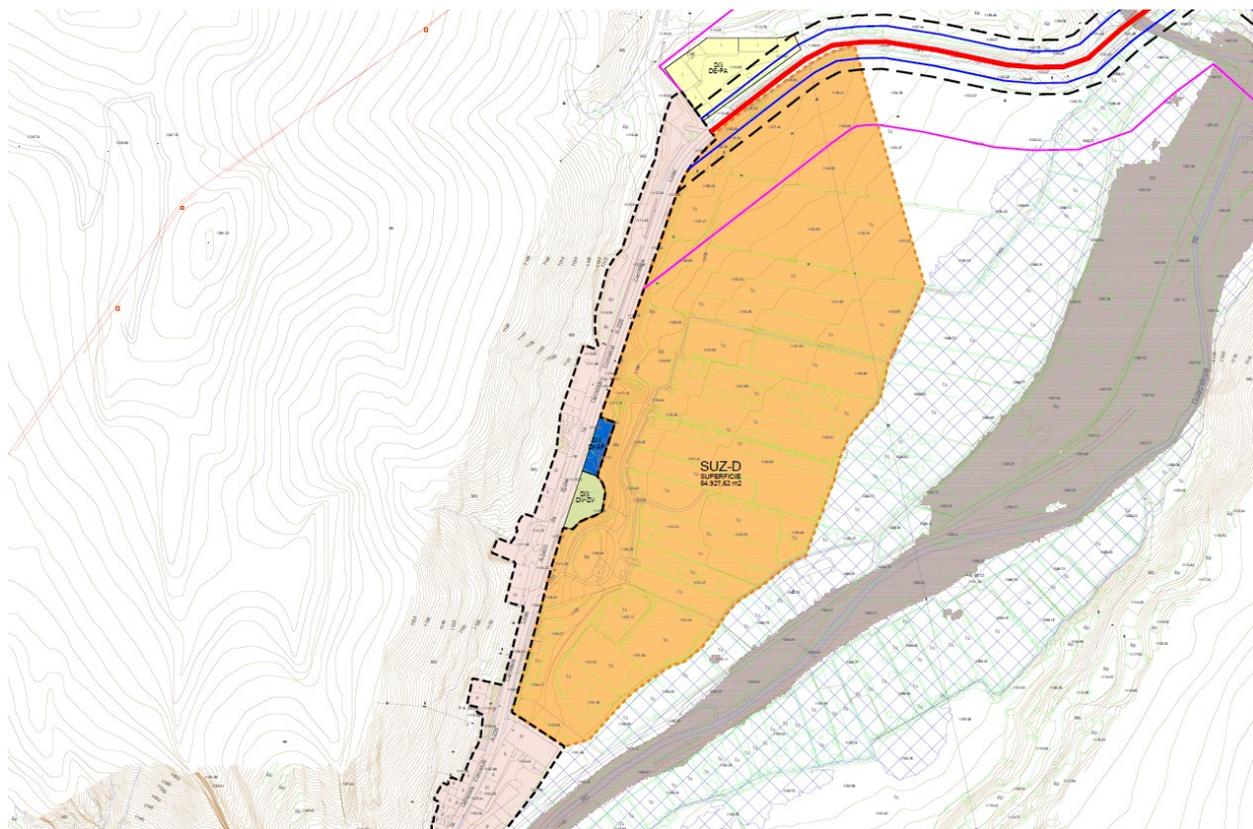
Respecto a la UE-2, también en el núcleo de Aliaga se clasifica otro ámbito de 5.767 m2, en una zona colindante a la UE-1, con densidad idéntica a la anterior y una previsión de 9 nuevas viviendas. Se trata de una zona de huertos más próxima al río y más desconectada a la trama urbana que en el caso anterior, y quizá con carácter y vocación más agrícola, ya que se trata de una zona de pequeñas huertas con unos límites físicos muy claros como el camino o la acequia de riego existente. En caso de mantenerse deberá justificarse adecuadamente.

Respecto a la UE-3, en el núcleo de La Aldehuela, de 2.221,64 m2 con previsión para 3 viviendas. Se trata de un ámbito que comprende unas edificaciones demolidas y la intención del planificador es generar una actuación integrada que permita la recuperación del uso residencial junto con la obtención de un espacio libre central. Tras la visita se observó que puede considerarse una opción válida, aunque igualmente podría considerarse su inclusión como Suelo Urbano Consolidado, debiéndose acometer la expropiación o la ocupación directa de los terrenos que no sean de titularidad municipal para la obtención del espacio libre central, en consonancia con lo dispuesto en el art.190 del TRLUA.



En relación con el Suelo Urbanizable se identifica un único sector de SUZ-D en la zona noroeste del núcleo de Aliaga, ocupando la llanura situada al noreste entre la carretera A-2403 y la zona inundable del río Guadalope, con una superficie total de 54.927,62 m.

Según la Memoria se propone un uso característico de residencial vivienda unifamiliar aislada, concretamente una densidad de 10 viviendas por hectárea que totalizarían 55 nuevas viviendas.



Para plantear nuevos desarrollos residenciales deberá justificarse adecuadamente la demanda objetiva de suelo residencial para el horizonte temporal del Plan, analizando: solares vacantes, viviendas en situación de ruina, periodicidad de tramitación de expedientes para rehabilitación o construcción de nuevas viviendas, tendencias de precios de suelo y vivienda, sinergias de otras iniciativas ...

A pesar de la baja densidad propuesta sorprende la extensión del ámbito si lo comparamos con la superficie del núcleo urbano existente, aunque es cierto que se propone una densidad pequeña, en los mismos términos comparativos.

Deberá analizarse la tipología o tipologías de vivienda a implantar, debiendo estas adaptarse a la demanda de los habitantes. A modo de ejemplo, podrían tener cabida en el sector tipologías de vivienda unifamiliar aislada, pareada o incluso adosada, produciendo una transición más lógica entre el núcleo existente y el desarrollo propuesto. De igual forma se incrementaría levemente la densidad proyectada produciendo una disminución del consumo de suelo y a buen seguro una mayor viabilidad económica de la actuación. Cuestión esta última que deberá analizarse para dotar de servicios urbanísticos a una extensa superficie, con la cesión de espacios libres, equipamientos y aprovechamiento que la actuación necesariamente conlleva.

- Con respecto al Suelo no Urbanizable, en primer lugar, hay que destacar que no se contempla la aplicación del régimen de Zona de Borde regulada en el artículo 289 del TRLUA a los núcleos de Santa Bárbara, La Aldehuela, Campos, Cirujeda y La Cañadilla. Por restricción legal no podrá aplicarse en el núcleo de Aliaga por haberse previsto un sector de suelo urbanizable.

En segundo lugar, en la documentación de Avance remitida para informe urbanístico por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental no se han identificado las explotaciones ganaderas instaladas en el término municipal de Aliaga. En caso de existir alguna explotación deberá cumplir el régimen de distancias al suelo urbano que se encuentran recogidas de forma expresa en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón sobre actividades e instalaciones ganaderas. En caso de incumplimiento de las referidas distancias deberá tramitarse el procedimiento previsto en la ORDEN DRS/1823/2017, de 19 de septiembre, por la que se dispone la publicación de la Circular de las Direcciones Generales de Urbanismo del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. También debe acreditarse el cumplimiento de las distancias mínimas del Anexo VII a Elementos Relevantes del Terreno que se encuentran recogidas en el referido Decreto 94/2009.

En tercer lugar, vistas las peculiaridades de interés geológico, paisajístico y cultural del municipio, dada la existencia de una interesante red de senderos y paseos fluviales, así como otros condicionantes ambientales, y ante la incipiente implantación en el territorio de instalaciones asociadas a las energías renovables, se recuerda

al Ayuntamiento de Aliaga que el PGOU (en una fase posterior) podría incluir en el Suelo No Urbanizable como ordenación pormenorizada:

- El régimen de protección de los terrenos incluidos en las categorías de suelo no urbanizable especial.
- Si se considera necesario, la división del suelo no urbanizable genérico en zonas con distintos regímenes de uso asociados a la diferente naturaleza o vocación de los terrenos. Para ello se tendrán en cuenta los documentos informativos territoriales que puedan contener los instrumentos de planeamiento territorial (mapas de paisaje).
- El régimen jurídico de los terrenos incluidos en las categorías de suelo no urbanizable genérico y especial, señalando las actuaciones y usos que puedan ser autorizados, y los prohibidos, con establecimiento de las correspondientes condiciones urbanísticas de los mismos, e incluso los parámetros urbanísticos asociados a las condiciones de rehabilitación de edificaciones rurales tradicionales.

En cuarto lugar, deberán contabilizarse las superficies afectadas por cada subtipo de cada categoría de suelo no urbanizable, que no han sido consideradas en la documentación escrita ni gráfica.

Por último, y en relación con el Suelo No Urbanizable, deberán atenderse las prescripciones de las administraciones sectoriales que han intervenido y van a intervenir en el procedimiento de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana.

En relación a los Sistemas Generales propuestos se hacen las siguientes observaciones:

- El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el artículo 40.b .1 establece que el Sistema General de Espacios Libres Públicos destinados a parques y áreas de ocio, expansión y recreo, en función de los desarrollos planteados. No se incluirán en el cómputo espacios naturales protegidos, grandes zonas verdes suburbanas ni dotaciones locales. El instrumento de planeamiento deberá fijar, en su memoria, la ratio mínima por habitante basándose en la naturaleza y características del municipio; ratio que deberá mantenerse en posteriores modificaciones aisladas del plan que así lo requieran. A la hora de fijar la ratio por habitante, el Ayuntamiento y el órgano autonómico competente tendrán en cuenta el entorno rural, la estructura urbana y la suficiencia de espacios a nivel de planeamiento general del municipio teniendo en consideración la disponibilidad de zonas naturales susceptibles de uso común que cubran adecuadamente dicha necesidad. En defecto de previsión o de adecuada justificación, se aplicará un ratio de cinco metros cuadrados por habitante.

En los planos de ordenación se pueden observar los espacios que han sido calificados como SG Espacios Libres y Zonas Verdes, pero no existe cuantificación de la superficie parcial ni total ni el cálculo del ratio elegido, por lo tanto deberá establecerse para que el documento pueda aprobarse inicialmente.

- En los planos de ordenación no se reflejan etiquetas de los sistemas generales de comunicaciones ni tampoco se define el trazado de los viarios urbanos que se consideran Sistemas Generales. Deberá grafarse inequívocamente el trazado de los Sistemas Generales de Comunicaciones.

- De acuerdo con el Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio, "no se considera adecuado el emplazamiento de una zona de aparcamiento a los pies del Castillo de la Encomienda". Por lo tanto, deberá buscarse una ubicación alternativa y contar con el visto bueno de la CPP. La calificación de dicho aparcamiento deberá ser como SG DI-SU en lugar de SG-DE-PA previsto.

- Quedaría pendiente la inclusión de la balsa en el núcleo de Aliaga, que no ha sido incluida como SG-DE, aunque todavía puede ser incluida en fase posterior como dotación local.

- Como ya se ha adelantado, los terrenos ocupados por la antigua central térmica, así como sus aledaños se califican como SG equipamiento en SNU. Se incluye una zona destinada aparcamiento al otro lado de la carretera A-2403 junto a los antiguos depósitos de transferencia del mineral. Las NNSS incluían la mayor parte de este ámbito en Suelo Urbano. La memoria del avance destaca el valor cultural de esta edificación y desea promover su rehabilitación con uso cultural o recreativo todavía por concretar, y parece coherente. No obstante, debería tenerse en cuenta que la existencia de la antigua central ha dotado al municipio de un carácter industrial que se pierde con la actual propuesta, en la que no se percibe ningún desarrollo destinado a este uso, y tampoco se aprecian en el Suelo Urbano ámbitos de uso industrial. Este hecho limita en gran medida la implantación de cualquier iniciativa industrial que pueda surgir en el municipio en los próximos años, por lo que debería reconsiderarse la previsión de algún ámbito capaz de albergar este tipo de iniciativas

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE EL AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALIAGA puesto no varía sustancialmente el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio aunque condicionado al cumplimiento de los requisitos documentales reflejados y a falta de informes sectoriales preceptivos.

En cuanto a la clasificación de suelo propuesta, deberán corregirse todas las puntualizaciones del apartado sexto de este acuerdo.

No obstante, se informará en profundidad el Plan General de Ordenación Urbana de Aliaga, cuando se remita para su aprobación definitiva al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, al amparo de lo dispuesto en el art. 48 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de ALIAGA y al INSTITUTO ARAGONES DE GESTIÓN AMBIENTAL.

5.- ARGENTE.- INFORME PREVIO PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ZONA DE BORDE POLÍGONO 23, PARCELA 158. (C.P.U. 2022/223).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de ARGENTE, en solicitud de informe previo para la construcción de vivienda unifamiliar conforme al régimen especial de la zona de borde, de acuerdo con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Entrada en DGA: Con fecha 13 de septiembre de 2022 tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón.

Documentación aportada:

- Oficio del Ayuntamiento por el que se remite expediente al Consejo Provincial de Urbanismo.
- Compendio de planos con nivel de detalle de proyecto básico sobre situación, emplazamiento, infraestructuras, estado previo, estado proyectado, secciones, alzados, suscritos por el arquitecto Óscar Escuder.
- Plano topográfico, suscrito por el topógrafo Manuel Lozano Torro.

Informe de la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel, por afección a la carretera A-1509, en sentido favorable condicionado al cumplimiento de determinadas condiciones.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica: Se trata de la ejecución de una vivienda unifamiliar, de planta que cuenta con una superficie construida total de 247,44 m²c (según documentación aportada), situada en el suelo No Urbanizable de Argente.

En la parcela existe actualmente una construcción de uso almacén alineada al lindero oeste de la parcela, con planta sensiblemente rectangular de 87 m²c. (aproximadamente de 16,10 x 5,40 m). La documentación técnica proyecta un uso de almacén y establece que únicamente se van a realizar actuaciones de retejado y reparación de la cubierta, que actualmente se conforma a base de cubierta inclinada a un agua.

Junto al volumen existente con uso almacén, se proyecta una nueva edificación con forma de L, con una superficie construida de 160,44 m²c, donde se ubica un garaje, un salón comedor, cocina, dos baños, distribuidor y 3 dormitorios.

Aunque no se detalla en la documentación, por los planos presentados parece que el sistema estructural se compone de un sistema de muros de carga (fachada) sobre los que apoya el forjado de cubierta. La cubierta de la nueva edificación también será inclinada a un agua, según los planos de sección aportados.

Ubicación: La parcela 23 del polígono 158, cuenta con una superficie de 1.186 m², se encuentra colindante al suelo urbano y a la carretera autonómica A-1509.

Accesos: El acceso a la parcela se da desde la carretera autonómica A-1509.

Servicios Urbanísticos: La documentación aportada grafía una conexión a la red de suministro de agua y a la red de saneamiento municipal con una distancia aproximada de 116m (medida sobre el plano aportado), así como una conexión a la red eléctrica, con una longitud de trazado aproximada de 36 m (medida sobre el plano aportado).

El ámbito sobre el que pretende actuarse cuenta con acceso rodado y parece que podría contar con el resto de los servicios urbanísticos, sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. Requisitos exigidos por el art. 12 b) del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, para la inclusión de los mismos en como suelo urbano siempre que así sea considerado por el Ayuntamiento, informado favorablemente en este sentido por la Dirección General de Carreteras y se lleve a cabo la pertinente modificación puntual de la vigente Delimitación de Suelo Urbano.

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización de vivienda unifamiliar en tanto no se apruebe la directriz especial de urbanismo de acuerdo con el régimen de la zona de borde regulada en el art. 289.7 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que deberá emitir en el plazo de dos meses.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

El municipio de Argente cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano, instrumento que no puede regular las condiciones urbanísticas aplicables en el Suelo no Urbanizable. No obstante, esta Delimitación de Suelo Urbano se encuentra incluida dentro del Programa de Coordinación del Planeamiento Urbanístico de los municipios pertenecientes a la Comunidad del Altiplano de Teruel. El artículo 1.0.0.1 de dichas Normas regula su objeto, que es el de establecer las condiciones que deben cumplir todas y cada una de las actuaciones urbanísticas a realizar en los municipios pertenecientes a la Mancomunidad del Altiplano de Teruel.

En el capítulo 7 de sus normas urbanísticas, el programa regula el régimen urbanístico simplificado, y concretamente en el apartado 7.1.3 el régimen de las zonas de borde que establece lo siguiente:

SECCIÓN 3 RÉGIMEN DE LAS ZONAS DE BORDE

Art.7.1.3.1. Definición

1. La zona de borde es la superficie de terreno que envuelve al suelo urbano de un municipio, clasificada como suelo no urbanizable genérico o especial de acuerdo con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón) y donde se admiten determinadas construcciones de forma que se posibilite un cierto desarrollo en los municipios, conforme a lo establecido en este artículo.

2. El régimen de la zona de borde será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) En los municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado sin plan general, sin necesidad de una previa delimitación y salvo acuerdo en contra del Ayuntamiento Pleno o salvo que los usos admisibles en la zona de borde sean incompatibles con el régimen jurídico del suelo no urbanizable correspondiente.

b) En aquellos municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado en cuyo plan no se prevea suelo urbanizable y así se determine expresamente.

3. Para ello en las zonas de borde podrá autorizarse, pudiendo conectarse a las redes municipales la construcción de vivienda unifamiliar, almacenes y pequeñas industrias compatibles con el entorno. La parcela deberá tener una superficie igual o superior a quinientos metros cuadrados. Cada Ayuntamiento Pleno podrá fijar una superficie inferior en función del parcelario previamente existente, previo informe del Consejo Provincial de Urbanismo, que se emitirá en el plazo máximo de dos meses con carácter vinculante, siendo el silencio positivo.

4. En todo caso, la zona de borde deberá ser contigua al suelo urbano procurando una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado. La prolongación de las redes generales municipales no será en ningún caso superior a trescientos metros desde el punto de conexión con las mismas o distancia inferior que fije el Ayuntamiento Pleno. La parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda ni edificación

Art.7.1.3.2.- Finalidad y objetivos

La finalidad de este régimen especial es potenciar el poblamiento tradicional de los núcleos, evitando la proliferación de implantaciones dispersas en el territorio que no respondan a las necesidades propias de los usos autorizados en el suelo no urbanizable.

Para alcanzar esta finalidad son objetivos de las Normas en esta zona los siguientes:

-Permitir que cada propietario de terreno rústico pueda edificar una vivienda sobre su propiedad.

-Evitar los procesos parceladores que una aplicación incontrolada del principio anterior pudiera producir, teniendo en cuenta el carácter no urbanizable del terreno.

-Garantizar la condición aislada de estas viviendas, sin perjuicio de la facultad de edificar en otras propiedades.

-Ordenar la implantación de otras edificaciones de carácter auxiliar propias del medio rural.

Art.7.1.3.3.- Condiciones de la edificación y urbanización

La directriz especial de urbanismo establecerá las condiciones mínimas de autorización. En tanto no sea aprobada, se deberá tener en cuenta:

a) La necesidad de evitar la formación de núcleos de población desconectados del preexistente y mantener el parcelario existente a la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón)

b) Las construcciones deberán integrarse en el medio rural sin perturbarlo, acomodándose a las características tipológicas tradicionales propias del municipio en el que se ubiquen. Las construcciones tendrán la condición de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos mínimos de seis metros en el lindero que da a la vía de acceso y de tres metros respecto al resto de linderos, siendo la franja de terreno de tres metros de anchura más próxima a la vía de acceso de cesión obligatoria y gratuita al municipio.

c) Las construcciones destinadas a vivienda familiar no podrán rebasar la superficie construida de trescientos metros cuadrados. Las destinadas a almacenes o pequeñas industrias no podrán superar los cuatrocientos metros cuadrados.

para un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona debiendo aportarse, junto con la solicitud, los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.

e) Se debe garantizar el establecimiento previo o simultáneo de la infraestructura de conexión y la edificación.

f) Las infraestructuras de conexión discurrirán por terrenos de uso público y libre tránsito, y su conservación quedará a cargo de quienes las utilicen. Cuando las redes no pudieran discurrir por terrenos de dominio público, se podrá admitir su trazado sobre terrenos privados con la autorización del propietario y garantías sobre su conservación y mantenimiento mediante la imposición de servidumbres de paso y acueducto, en compromiso elevado a escritura pública o formalizado ante el Secretario de la Corporación.

g) Las vías de acceso mantendrán su carácter rural, no siendo exigibles ni la existencia de aceras ni tratamientos y pavimentos claramente urbanos.

Art.7.1.3.4.- Capacidad de las redes generales

La conexión a las redes generales municipales tendrá lugar en todo caso conforme a las siguientes reglas:

a) Las obras necesarias para la conexión serán ejecutadas por el propietario, o conjuntamente por varios de ellos, sin perjuicio de su cesión gratuita al municipio una vez ejecutadas.

b) Para el dimensionamiento de las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales, deberá tenerse en cuenta, tanto el número como la superficie de parcelas que pudieran conectar a las mismas, para permitir un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona, debiendo aportarse junto con la solicitud los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.

c) El Ayuntamiento podrá garantizar a los propietarios que realicen las obras de conexión y prolongación de las infraestructuras existentes el derecho al reembolso proporcional de los costes realizados durante un plazo máximo de diez años desde la recepción o cesión de las obras. A tal efecto, fijará y cobrará la cuota de enganche para los nuevos usuarios.

d) El Ayuntamiento podrá asumir la conservación de las infraestructuras repercutiendo a los usuarios su coste real.

Art.7.1.3.5. Inaplicación del régimen de zona de borde en suelo protegido

No podrá aplicarse el régimen de zona de borde a los terrenos lindantes con el núcleo urbano que tengan la consideración de suelo no urbanizable protegido con arreglo a lo dispuesto en estas Normas. Tampoco podrá aplicarse en huertos, masas forestales, promontorios de interés paisajístico, zonas arqueológicas, entornos del castillo u otros bienes de interés cultural, trazados estudiados para variantes de carreteras y otras infraestructuras.

Art.7.1.3.6.- Control administrativo

La autorización de edificaciones o construcciones conforme al régimen especial de la zona de borde requerirá, en tanto no se apruebe la directriz especial de urbanismo, en el caso de vivienda unifamiliar y pequeñas industrias, el previo informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo, que deberá emitir en el plazo de dos meses desde que le sea remitido el expediente por el municipio, transcurridos los cuales se entenderá emitido informe favorable.

La autorización tendrá el contenido y grado de detalle de la licencia urbanística, a la que sustituirá. La directriz especial de urbanismo podrá, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y sus disposiciones de desarrollo, establecer un régimen específico para las zonas de borde de los municipios de la correspondiente delimitación que éstos podrán asumir.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. El régimen aplicable a la Zona de Borde, se encuentra regulado de forma pormenorizada en el art. 289 de dicho texto legal, en el que se recogen en otras las siguientes determinaciones:

“2. El régimen de la zona de borde será de aplicación en los siguientes supuestos:

En los municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado sin plan general, sin necesidad de una previa delimitación y salvo acuerdo en contra el Ayuntamiento Pleno o salvo que los usos admisibles en la zona de borde sean incompatibles con el régimen jurídico del suelo no urbanizable correspondiente.

3. En las zonas de borde podrá autorizarse, pudiendo conectarse a las redes municipales, la construcción de vivienda unifamiliar, almacenes y pequeñas industrias compatibles con el entorno. La parcela deberá tener una superficie igual o superior a tres mil metros cuadrados. El Ayuntamiento Pleno podrá fijar una superficie inferior en función del parcelario previamente existente, previo informe del Consejo provincial de Urbanismo, que se emitirá en el plazo máximo de dos meses con carácter vinculante, siendo el silencio positivo”.

4. En todo caso, la zona de borde deberá ser contigua al suelo urbano procurando una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado. La prolongación de las redes generales municipales no será en ningún caso superior a trescientos metros cuadrados desde el punto de conexión con las mismas o una distancia inferior que fije el Ayuntamiento Pleno. La parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda ni edificación.

5. La directriz especial de urbanismo establecerá las condiciones mínimas de autorización. En tanto no sea aprobada, se deberá tener en cuenta:

a) La necesidad de evitar la formación de núcleo de población desconectados del preexistente y mantener el parcelario existente a la entrada en vigor de esta Ley.

b) Las construcciones deberán integrarse en el medio rural sin perturbarlo, acomodándose a las características tipológicas tradicionales propias del municipio en el que se ubiquen. Las construcciones tendrán la condición

de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos mínimos de seis metros en el lindero que da a la vía de acceso y de tres metros respecto al resto de linderos, siendo la franja de terreno de tres metros de anchura más próxima a la vía de acceso de cesión obligatoria y gratuita al municipio.

c) Las construcciones destinadas a vivienda familiar no podrán rebasar la superficie construida de trescientos metros cuadrados....

d) Las infraestructuras de conexión con las redes municipales deberán dimensionarse para un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona debiendo aportarse, junto con la solicitud, los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.

e) Se debe garantizar el establecimiento previo o simultáneo de la infraestructura de conexión y la edificación.

f) Las infraestructuras de conexión discurrirán por terrenos de uso público y libre tránsito, y su conservación quedará a cargo de quienes las utilicen. Cuando las redes no pudieran discurrir por terrenos de dominio público, se podrán admitir su trazado sobre terrenos privados con la autorización del propietario y garantías sobre su conservación y mantenimiento mediante la imposición de servidumbres de paso y acueducto, en compromiso elevado a escritura pública o formalizado ante el Secretario de la Corporación.

g) Las vías de acceso mantendrán su carácter rural, no siendo exigibles ni la existencia de aceras ni tratamientos y pavimentos claramente urbanos.

6. La conexión a las redes generales municipales tendrá lugar en todo caso conforme a las siguientes reglas:

a) Las obras necesarias para la conexión serán ejecutadas por el propietario, o conjuntamente por varios de ellos, sin perjuicio de su cesión gratuita al municipio una vez ejecutadas.

b) Para el dimensionamiento de las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales, deberá tenerse en cuenta, tanto el número como la superficie de parcelas que pudieran conectar a las mismas, para permitir un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona, debiendo aportarse junto con la solicitud los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.

c) El Ayuntamiento podrá garantizar a los propietarios que realicen las obras de conexión y prolongación de las infraestructuras existentes el derecho al reembolso proporcional de los costes realizados durante un plazo máximo de diez años desde la recepción o cesión de las obras. A tal efecto, fijará y cobrará la cuota de enganche para los nuevos usuarios.

d) El Ayuntamiento podrá asumir la conservación de las infraestructuras repercutiendo a los usuarios su coste real.

7. La autorización de edificaciones o construcciones conforme al régimen especial de la zona de borde requerirá, en tanto no se apruebe la directriz especial de urbanismo, en el caso de viviendas y pequeñas industrias, el previo informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo, que deberá emitir en el plazo de dos meses desde que le sea remitido el expediente por el municipio, transcurridos los cuales se entenderá emitido informe favorable. La autorización tendrá el contenido y grado de detalle de la licencia urbanística, a la que sustituirá.

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación a la aplicación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial que dispone:

“ Las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales actualmente en vigor en las tres provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, en tanto que no contradigan los contenidos de esta ley, mantendrán su vigencia, incluso con carácter complementario, hasta que sean sustituidas por la Directriz especial de urbanismo prevista en esta Ley o se acuerde su derogación por el Gobierno de Aragón...”

TERCERO.- VALORACIÓN.

Uso: Atendiendo a la regulación del régimen de la zona de borde establecido en el artículo 289 apartado 3 del Decreto-Legislativo 1/2014, el uso de vivienda unifamiliar se encuentra entre los usos autorizables bajo este régimen especial. De acuerdo con lo establecido en el vigente texto urbanístico, el régimen de la zona de borde resulta aplicable al Municipio de Argente, al tratarse de un municipio con población inferior a dos mil habitantes y que no cuenta con Plan General.

Del mismo modo, las Normas del Programa de Coordinación del Planeamiento Urbanístico de los municipios pertenecientes a la Comunidad del Altiplano de Teruel, aplicable al municipio de Argente, en el punto 7.1.3.1.3 recogen también el uso de vivienda unifamiliar en aplicación del régimen de la zona de borde.

Con la documentación presentada se considera que la propuesta presentada:

1º.-INCUMPLE el art. 7.1.3.5 de las Normas Urbanísticas del Programa de Coordinación del Planeamiento Urbanístico de los municipios pertenecientes a la Comunidad del Altiplano de Teruel, que sólo permite la aplicación del régimen de la Zona de Borde en suelos que no estén considerados protegidos. A este respecto, se constata que la zona sobre la que se pretende actuar, tendría la consideración de zona ambientalmente sensible, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, al ser un espacio incluido en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernicalo Primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat

2º. En cuanto a los requisitos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón:

*Se incumple el artículo 289.5 del TRLUA, por no mantener el retranqueo de 3 metros al lindero oeste. A este respecto, aunque la documentación menciona que este volumen es existente y "no se afecta", lo cierto es que el artículo 289.4 del TRLUA solamente permite una edificación por parcela y por tanto se considera que este volumen forma parte de la nueva vivienda proyectada, debiendo cumplir en su conjunto los requisitos del art. 289 del TRLUA.

*Se incumple el artículo 216 del TRLUA, relativo a las distancias entre las vías públicas y las construcciones y cierres de parcela por ser menores a 3 metros del límite exterior de la vía pública.

*No se justifican los requisitos de dimensionado, cesión y conservación de las nuevas redes de servicios urbanísticos a implantar, a tenor de lo dispuesto en el art. 289.5 y 289.6 del TRLUA.

2º.- En relación a lo dispuesto en las de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Teruel, se incumple el artículo 2.3.2.8 relativo a la protección de caminos rurales, por situarse el cerramiento de parcela a una distancia inferior a 5 metros del eje de camino.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR DESFAVORABLEMENTE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ZONA DE BORDE EN POLÍGONO 23, PARCELA 158 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ARGENTE. ya que no cumpliría con el artículo 7.1.3.5 de las Normas Urbanísticas del Programa de Coordinación del Planeamiento Urbanístico de los municipios pertenecientes a la Comunidad del Altiplano de Teruel, al emplazarse en Suelo no Urbanizable Protegido. Además, también se incumplen el art. 289.5 y 216 del TRLUA por no mantener el retranqueo de 3 metros al lindero oeste, así como las distancias entre las vías públicas y las construcciones y cierres de parcela al ser menores de 3 metros del límite exterior de la vía pública.

Por otro lado, la propuesta tampoco cumpliría con lo establecido en el art. 2.3.2.8 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Teruel relativo a la protección de caminos rurales, ya que el cerramiento de parcela se sitúa a una distancia inferior a 5 metros del eje de camino.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de ARGENTE y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- BÁDENAS.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA NUEVA ZANJA TRITUBO CON INSTALACIÓN DE 3 ARQUETAS EN CAMINO DE BÁDENAS A CUCALÓN. (C.P.U. 2022/224).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de BÁDENAS, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de septiembre de 2022 tuvo entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, expediente de Nueva canalización zanja tritubo con instalación de arquetas, en el término municipal de Bádenas.

Documentación aportada:

- Oficio de remisión de expediente al Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 15/09/2022.
- Memoria técnica, sin visar, de fecha 02/08/2022.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica: Se trata de la construcción de una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones.

Se propone la ejecución de un conjunto de tramos de zanja tritubo PVC de 40mm, en total 1643 m, con la instalación de 3 arquetas en la localidad de Bádenas.

Ubicación: La Instalación fibra óptica en zanja bajo el camino que va desde Bádenas a Cucalón se ubica en Suelo No Urbanizable genérico.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales, las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento Urbanístico: El municipio de Bádenas no dispone de instrumento de planeamiento de primer orden, por tanto, y respecto a la regulación del Suelo No Urbanizable, resulta de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Resulta de aplicación el artículo 2.3.1.6.- Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable. Se encuentran entre los usos de utilidad pública o interés social los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Por otro lado, para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, además de la documentación señalada en la Ley Urbanística, deberá acompañarse a la solicitud de autorización, ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resulta aplicable el artículo 35 relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

CUARTO.- VALORACIÓN.

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación podría encajar en los supuestos del artículo 35.1. a) del Decreto-Legislativo 1/2014, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural, ya que se trata de la construcción de una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones.

Igualmente, el uso de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo se encontraría contemplado dentro del artículo 2.3.1.6 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial como usos de utilidad pública o interés social.

Condiciones Urbanísticas: No resultan aplicables puesto que se trata de una instalación que no lleva aparejada edificación.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA NUEVA ZANJA TRITUBO CON INSTALACIÓN DE 3 ARQUETAS EN CAMINO DE BÁDENAS A CUCALÓN, condicionado a la presentación ante el Ayuntamiento del documento de Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de BÁDENAS y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

7.- CUCALÓN.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA ZANJA TRITUBO CON INSTALACIÓN DE ARQUETAS EN CARRETERA SANTA ANA DE CUCALÓN. (C.P.U. 2022/222).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de CUCALÓN, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de septiembre de 2022 tuvo entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, expediente de Nueva canalización zanja tritubo con instalación de arquetas. En el término municipal de Cucalón.

Documentación aportada:

- Oficio de remisión de expediente al Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 14/09/2022.
- Memoria técnica, sin visar, de fecha 02/08/2022.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica: Se trata de la construcción de una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones.

Se propone la ejecución de 15 metros de canalización 2C PVC, en el camino 1 desde el poste P1, hasta la nueva arqueta ARQ-47. También la ejecución de varios tramos de zanja de PVC 40 mm, en total 4.734m con la instalación de 19 nuevas arquetas, en la localidad de Cucalón.

Ubicación: Instalación fibra óptica en Cucalón.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en los artículos 37 y 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales, las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento Urbanístico: El municipio de Cucalón no dispone de instrumento de planeamiento de primer orden, por tanto, y respecto a la regulación del Suelo No Urbanizable, resulta de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Resulta de aplicación el artículo 2.3.1.6.- Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable. Donde se encuentran los usos de utilidad pública o interés social entre los cuales están los usos de equipamiento

y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, conforme al apartado c) de dicho artículo.

En lo que respecta a las condiciones generales de la parcela el apartado 2.3.1.5 establece que en los casos de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%. No resultando de aplicación puesto que dicha actuación en el término municipal de Santa Cruz de Nogueras no lleva aparejada ninguna edificación.

Por otro lado, para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, además de la documentación señalada en la Ley Urbanística, deberá acompañarse a la solicitud de autorización, ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resultado de aplicación del régimen del suelo no urbanizable especial al tratarse de una actuación que atraviesa varios barrancos y diversas vías pecuarias. En consecuencia, se trataría de un supuesto regulado en el art.16.1 a) "Suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección ambiental..." por remisión del artículo 18.

Por lo tanto, resulta de aplicación el art.37 de este texto legal que regula el régimen del suelo no urbanizable especial.

1. En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial.

Por remisión de este artículo resulta aplicable el artículo 35 relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico

"1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio..."

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

"a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización."

CUARTO.- VALORACIÓN.

Uso: Para el municipio de Cucalón el uso se encontraría contemplado dentro del artículo 2.3.1.6 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial. Los usos de utilidad pública o interés social entre los cuales están los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, conforme al apartado c) de dicho artículo.

Condiciones Urbanísticas: No resultan aplicables puesto que se trata de una instalación que no lleva aparejada edificación.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA ZANJA TRITUBO CON INSTALACIÓN DE ARQUETAS EN CARRETERA SANTA ANA DE CUCALON, condicionado a:

- La presentación ante el Ayuntamiento del documento de Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.
- Autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro por atravesar la línea varios barrancos.
- Autorización del INAGA por atravesar la línea diversas vías pecuarias.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de CUCALÓN y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

8.- BURBÁGUENA.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN A 30 KV SAMA II - CAMPORROMANOS. (C.P.U. 2022/236).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de BURBÁGUENA, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de septiembre de 2022 tuvo entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, expediente de Nueva Línea Aérea de Media Tensión a 30 Kv, en el término municipal de Burbáguena.

Documentación aportada:

- Oficio de remisión de expediente al Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 23/09/2022.
- Memoria técnica, visada por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales, de fecha enero de 2021, firmada por Javier Sanz Osorio.
- Informe Técnico Municipal, firmado el 14/06/2022.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica: Se trata de la construcción de una nueva línea aérea de media tensión a 30 kv, que recorrerá los términos municipales de Burbáguena, Báguena y Ferreruela de Huerva, en la provincia de Teruel, y los de Anento, Lechón y Romanos en la de Zaragoza.

El proyecto es una separata que afecta únicamente a la parte de la línea que discurre por el T.M. de Burbáguena.

La línea cuenta con 10,388 km de tramo aéreo y está compuesta por dos circuitos, que evacúan la energía producida en Samma II.

En el T.M. de Burbáguena discurren 1.258 m. Su trazado es sensiblemente paralelo al de la Autovía Mudéjar.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en los artículos 37 y 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales, las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento Urbanístico: El municipio de Burbáguena dispone de una Delimitación de Suelo Urbano; por tanto, y respecto a la regulación del Suelo No Urbanizable, resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Resulta de aplicación el artículo 2.3.1.6.- Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable. Donde se encuentran los usos de utilidad pública o interés social entre los cuales están los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, conforme al apartado c) de dicho artículo.

En lo que respecta a las condiciones generales de la parcela el apartado 2.3.1.5 establece que en los casos de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%. No resultando de aplicación puesto que dicha actuación no lleva aparejada ninguna edificación.

Por otro lado, para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, además de la documentación señalada en la Ley Urbanística, deberá acompañarse a la solicitud de autorización, ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.0.0.7 de las Normas Subsidiarias provinciales, "en los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo".

No obstante, en aquellos terrenos afectados por alguna de las características enumeradas en los artículos 18 y 16.1 a) y b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y por tanto tienen la consideración de suelo no urbanizable especial, la implantación de esta línea estará sujeta a la autorización sectorial de las diferentes Administraciones Públicas competentes.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resulta aplicable el artículo 35 relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico

"1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio..."

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

"a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización."

CUARTO.- VALORACIÓN.

Uso: Para el municipio de Burbáguena el uso se encontraría contemplado dentro del artículo 2.3.1.6 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, relativo a los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, entre los cuales están los usos de equipamiento y los de servi-

cios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, conforme al apartado c) de dicho artículo.

Condiciones Urbanísticas: No resultan aplicables puesto que se trata de una instalación que no lleva aparejada edificación.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA LINEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN A 30 KV SAMA II-CAMPORROMANOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE BURBÁGUENA, condicionado a:

- La presentación ante el Ayuntamiento del documento de Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

- El cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 1.0.0.7 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Teruel, relativas a la protección del medio ambiente y del paisaje.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de BURBÁGUENA y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

9.- BURBÁGUENA.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA ZANJA TRITUBO CON INSTALACIÓN DE ARQUETAS. (C.P.U. 2022/222).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de BURBÁGUENA, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de septiembre de 2022 tuvo entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, expediente de Nueva canalización zanja tritubo con instalación de arquetas. En el término municipal de Burbáguena.

Documentación aportada:

- Oficio de remisión de expediente al Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 14/09/2022.

- Memoria técnica, sin visar, de fecha 02/08/2022 firmada por Ingeniero Técnico Industrial.

- Informe Técnico Municipal, firmado el 15/09/2022.

- Solicitud de permiso de obras al Ayuntamiento realizada por el promotor.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica: Se trata de la construcción de una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones, que sustituirá a la red de cobre.

Se propone la ejecución de 5 metros de canalización 2C PVC, en el Camino de Burbáguena desde las coordenadas 41° 0' 53.31" N – 1° 20' 8,22" W, hasta la nueva arqueta ARQ-30. También la ejecución de varios tramos de zanja de PVC 40 mm, en total 7.171m, con la instalación de 5 nuevas arquetas, en la localidad de Burbáguena.

La anchura mínima de zanja para canalización con tubos rígidos de PVC es de 45 cm y la profundidad mínima de la misma será la suma de la altura del prisma de canalización y de 45 cm ó 60 cm según discurra por acera o calzada hasta la superficie vista del pavimento o nivel del terreno.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en los artículos 37 y 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales, las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un

radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento Urbanístico: El municipio de Burbáguena dispone de una Delimitación de Suelo Urbano; por tanto, y respecto a la regulación del Suelo No Urbanizable, resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Resulta de aplicación el artículo 2.3.1.6.- Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable. Donde se encuentran los usos de utilidad pública o interés social entre los cuales están los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, conforme al apartado c) de dicho artículo.

En lo que respecta a las condiciones generales de la parcela el apartado 2.3.1.5 establece que en los casos de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%. No resultando de aplicación puesto que dicha actuación no lleva aparejada ninguna edificación.

Por otro lado, para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, además de la documentación señalada en la Ley Urbanística, deberá acompañarse a la solicitud de autorización, ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resulta de aplicación el régimen del suelo no urbanizable genérico y especial, al tratarse de una actuación que discurre en parte por montes consorciados, barrancos y un Hábitat de Interés Comunitario (Thero-Brachypodietea), y también cruza bajo la Autovía Mudéjar A-23. En consecuencia, se trataría de un supuesto regulado en el art.16.1 a) "Suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección ambiental..." por remisión del artículo 18.

Por lo tanto, resulta de aplicación el art.37 de este texto legal que regula el régimen del suelo no urbanizable especial.

1. En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial.

Por remisión de este artículo resulta aplicable el artículo 35 relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico

"1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio..."

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

"a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y

el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

CUARTO.- VALORACIÓN.

Uso: Para el municipio de Burbáguena el uso se encontraría contemplado dentro del artículo 2.3.1.6 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, relativo a los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, entre los cuales están los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, conforme al apartado c) de dicho artículo.

Condiciones Urbanísticas: No resultan aplicables puesto que se trata de una instalación que no lleva aparejada edificación.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA ZANJA TRITUBO CON INSTALACIÓN DE ARQUETAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE BURBÁGUENA, condicionado a:

- La presentación ante el Ayuntamiento del documento de Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

- Autorización del INAGA por discurrir la canalización por un Hábitat de Interés Comunitario en parte del trazado, así como por atravesar montes consorciados del Gobierno de Aragón, según la documentación suministrada por el Visor Idearagon.

- Autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por discurrir la canalización por zona de dominio público de la Autovía Mudéjar.

- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por discurrir por zonas de barrancos una parte del trazado.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de BURBÁGUENA y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

10.- CAMINREAL.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA EN LOS TÉRMINOS DE CAMINREAL-BAÑÓN-COS.(C.P.U. 2022/225).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de CAMINREAL, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de julio de 2021 se presenta expediente para canalización de cable de fibra óptica para unir los términos de Caminreal-Bañón-Cosa, aportando la siguiente documentación:

- Documentación administrativa:

- Oficio del Ayuntamiento de fecha 24 de agosto de 2022.

- Informe favorable de los servicios técnicos, de fecha 18 de mayo de 2022.

- Documentación técnica:

- Documentación técnica de fecha 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación: Se trata de la ejecución de la infraestructura telefónica canalizada necesaria para realizar el tendido de los cables telefónicos para facilitar el servicio de comunicaciones electrónicas quedando cubiertas a largo plazo las ampliaciones que se requieran de los mismos.

Ubicación: La actuación afecta a los términos municipales de Caminreal, Bañón y Cosa, en concreto al Paseo de la Estación, polígono El Gancho, carretera TE-V-1007 y carretera N-211 en Caminreal, en Bañón la carretera N-211, calle Fuente y carretera TE-04, y en Cosa la carretera N-211.

El Plan General de Caminreal clasifica el suelo donde se ubica como No Urbanizable Especial, protección de Comunicaciones, ya que el trazado se realiza de forma paralela a la carretera N-211.

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanis-

mo y lo dispuesto en los artículos 37 y 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales, las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento de planeamiento: El municipio de Caminreal dispone de Plan General de Ordenación Urbana. El régimen urbanístico general del suelo no urbanizable se encuentra regulado en el artículo 3.1.7 y permite los usos de interés social a emplazar en el medio rural.

Además, parte de la instalación discurre por suelo no urbanizable especial "Protección de Comunicaciones y Líneas de Alta Tensión", con regulación normativa en el artículo 3.2.11, donde se establece que:

1. Se establecen las siguientes bandas de protección a cada lado de los bordes de las carreteras:

CARRETERAS NACIONALES	25 metros.
CARRETERAS AUTONÓMICAS	25 metros.
CARRETERAS PROVINCIALES	18 metros.
AUTOVÍAS	50 metros.

Dichas bandas se encuentran delimitadas por la Línea Límite de Edificación definida en la Ley de Carreteras 8/1998 de 17 de Diciembre, de carreteras de Aragón y en la Ley 25/88 de 29 de Julio de Carreteras.

Tanto el municipio de Bañón como el municipio de Cosa disponen de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, instrumento urbanístico que no puede regular el régimen jurídico del suelo no urbanizable, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Teruel.

De acuerdo con el artículo 2.3.1.6 de dichas Normas, en el suelo no urbanizable, se permiten entre los usos de utilidad pública o interés social los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Por otro lado, para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, además de la documentación señalada en la Ley Urbanística, deberá acompañarse a la solicitud de autorización, ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. El art. 37 regula el régimen del Suelo No Urbanizable Especial, que establece:

"1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos."

El art. 35 regula el régimen aplicable en SNU genérico (que resulta de aplicación por remisión del art. 37):

"En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio..."

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

"a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pre-

tenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización."

Ley 37/2015 de 29 septiembre de carreteras del Estado y la Ley 8/1998, de 17 de diciembre de Carreteras de Aragón, al verse afectada la carretera N-211, la carretera TE-V1007 y la TE-04, según memoria aportada.

CUARTO.- VALORACIÓN.

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en los supuestos del artículo 35.1. a) del Decreto-Legislativo 1/2014, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural, ya que se trata de ejecutar la infraestructura telefónica canalizada necesaria para realizar el tendido de los cables telefónicos para facilitar el servicio de comunicaciones electrónicas.

El Plan General de Ordenación Urbana de Caminreal permite, en suelo no urbanizable especial, los usos de interés social a emplazar en el medio rural, conforme al artículo 3.1.7.

Igualmente, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Teruel, en el artículo 2.3.1.6 y para el suelo no urbanizable, se permiten entre los usos de utilidad pública o interés social los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA EN TÉRMINOS DE CAMINREAL-BAÑÓN-COSA, condicionado a:

- Autorización de la Unidad de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana según la Ley 37/2015 por las posibles afecciones de la N-211.

- Autorización del Gabinete Técnico de Vías y Obras de la Diputación de Teruel, por afectar la actuación a las carreteras TE-V-1007 y TE-04.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de CAMINREAL, a los Ayuntamientos de BAÑÓN Y COSA y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

11.- FUENTES CLARAS.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA EN POLÍGONO 15, PARCELA 9001 Y POLÍGONO 17, PARCELAS 9001, 9002 Y 9005.(C.P.U. 2022/232).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de FUENTES CLARAS, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de septiembre de 2022 se presenta expediente para canalización de cable de fibra óptica para unir los términos de Caminreal-Bañón-Cosa, aportando la siguiente documentación:

- Documentación administrativa:

- Registro de salida del Ayuntamiento de Fuentes Claras de fecha 22 de septiembre de 2022.

- Documentación técnica:

- Memoria y Planos del Proyecto, de fecha 3 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación: Se trata de la realización de obras necesarias de canalización de Fibra Óptica para unir los Términos de Caminreal-Bañón-Cosa y facilitar el servicio de comunicaciones electrónicas.

Para ello es necesaria la construcción e instalación de la siguiente infraestructura:

En el presente proyecto presentado para informe se instalarán 6 arquetas prefabricadas HF, se propone construir 36 m de canalización y 3908 m de zanja 1 tritubo PVC 40 mm base 3 por caminos vecinales.

Ubicación: La canalización afecta a las siguientes parcelas: 9001 del polígono 15, así como las parcelas 9001, 9002 y 9005 del polígono 17, calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico por el Plan General Municipal.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en los artículos 37 y 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales, las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento Urbanístico: El municipio de Fuentes Claras cuenta con Plan General de Ordenación Urbana que permite, en la regulación general del suelo no urbanizable, los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, tales como "Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando han de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable", conforme a la norma 5.1.6.4 apartado 2 j) de las Normas Urbanísticas.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. El art. 35 regula el régimen aplicable en Suelo No Urbanizable genérico:

1. "En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio..."

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

"a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado de-

berá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

CUARTO.- VALORACIÓN.

Uso: se trata de ejecutar la infraestructura telefónica canalizada necesaria para realizar el tendido de los cables telefónicos para facilitar el servicio de comunicaciones electrónicas, de acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en los supuestos del artículo 35.1. a) del Decreto-Legislativo 1/2014, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural.

Igualmente, el Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes Claras permite, en suelo no urbanizable genérico, los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando han de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable, conforme a la norma 5.1.6.4 apartado 2 j) de las Normas Urbanísticas.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA EN POLÍGONO 15, PARCELA 9001 Y POLÍGONO 17, PARCELAS 9001, 9002 Y 9005 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE FUENTES CLARAS.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de FUENTES CLARAS y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

12.- CELADAS.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA DESDE CELADAS (POLÍGONO 4, PARCELA 9001) HASTA CUEVAS LABRADAS.(C.P.U. 2022/221).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de CELADAS, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de septiembre de 2022 tuvo entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, expediente de Instalación Fibra Óptica telefónica.

Documentación aportada:

- Oficio de remisión de expediente al Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 06/09/2022.
- Solicitud de autorización del promotor al Ayuntamiento.
- Memoria técnica, visada, de fecha 04/07/2022.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica: Se pretende llevar a cabo una instalación de cable de fibra óptica por migración tecnológica a través de nueva canalización de zanja con tributo enterrado, instalación de arquetas, así como instalación de nuevo poste de madera y otro de fibra de vidrio.

Ubicación: Parte del trazado discurre paralelo y cruza la carretera TE-V-1001. Igualmente cruza el Barranco de Celadas y la Cañada “De la Ceja a Campo Camañas”.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en los artículos 37 y 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales, las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento de planeamiento: El municipio de Celadas dispone de Plan General de Ordenación Urbana que clasifica el suelo por donde discurre la instalación como:

- Suelo No Urbanizable Genérico, donde se permiten las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social o que hayan de emplazarse en el medio rural, conforme al artículo 194.

- Suelo No urbanizable Especial protección carreteras. Conforme al artículo 189.2. Las edificaciones e instalaciones que se pretendan ejecutar a lo largo de las carreteras sobre terrenos lindantes a ellas o que estén comprendidos dentro de su zona de afección, no podrán situarse a distancias menores de las que vienen determinadas en la Ley de Carreteras de Aragón...

3. En todas ellas será obligatorio la obtención del informe favorable o autorización del Órgano administrativo del que dependa la carretera antes de proceder a dar la preceptiva licencia municipal.

- Suelo No urbanizable Especial protección cauces. El artículo 192.6. establece que: En la zona de policía de aguas corresponde al Organismo de Cuenca autorizar, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, las construcciones, extracciones de áridos y establecimiento de plantaciones u obstáculos, tal y como se establece en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Suelo No Urbanizable Especial protección de vías pecuarias, conforme al artículo 188.1. Los terrenos de dominio público pertenecientes a vías pecuarias se regirán por su normativa sectorial.

2. Los terrenos que conforme a su normativa específica resulten afectados a vías pecuarias, tendrán la consideración de suelo no urbanizable protegido, y en consecuencia no podrán ser dedicados a utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Parte de la actuación se emplaza en Suelo no urbanizable especial, de acuerdo con lo dispuesto por su Plan General, por atravesar y discurrir paralelo con la carretera TE-V-1001, por cruzar el Barranco Celadas y la Cañada "De la Ceja a Campo Camañas", resultando de aplicación el artículo 37 que regula el régimen del suelo no urbanizable especial:

1. En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial.

Por remisión de este artículo resulta aplicable el artículo 35 relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico:

"1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio..."

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

"a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado de-

berá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

CUARTO.- VALORACIÓN.

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en los supuestos del artículo 35.1 a) del Decreto-Legislativo 1/2014, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural, ya que se trata de la instalación de cable de fibra óptica por migración tecnológica a través de nueva canalización de zanja con tritubo enterrado, instalación de arquetas así como instalación de nuevo poste de madera y otro de fibra de vidrio.

Igualmente, el Plan General de Ordenación Urbana establece que, conforme al artículo 194, podrán autorizarse dichos usos.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA DESDE CELADAS (POLÍGONO 4, PARCELA 9001) HASTA CUEVAS LABRADAS condicionado a:

- La autorización del Gabinete de vías y obras de la Diputación Provincial de Teruel, por cruzar la instalación y discurrir paralelo con la carretera TE-V-1001, conforme al artículo 189 del Plan General.

- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por cruzar el Barranco de Celadas, conforme al artículo 192 de dicho Plan General.

- Autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, conforme al artículo 188 del Plan General, por cruzar la Cañada “De la Ceja a Campo Camañas”.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de CELADAS y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

13.- NOGUERAS.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA ENTRE NOGUERAS Y SANTA CRUZ DE NOGUERAS. (C.P.U. 2022/216).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de NOGUERAS, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de septiembre de 2022 tuvo entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, expediente de Instalación Fibra Óptica telefónica entre Santa Cruz de Nogueras y Nogueras. Tramo de Nogueras.

Documentación aportada:

- Oficio de remisión de expediente al Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 06/09/2022.

- Solicitud de autorización del promotor al Ayuntamiento.

- Memoria técnica, visada, de fecha 04/07/2022.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica: El objeto de este expediente es la construcción de una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones.

Para poder tender el cable de comunicaciones necesario para dar servicio a la zona es necesaria la siguiente infraestructura canalizada:

- 7 Arquetas prefabricadas.

- 10 metros de 2cc PVC diámetro 63 mm.

- 350 metros de minicanalización de 3 conductos 40x2,4 mm.

- 3.570 metros de zanja de tritubo enterrado.

Para ello, se instalarán:

- 432 metros de cables de fibra óptica de distintas capacidades en canalización.

- 4.040 metros de cables de fibra óptica de distintas capacidades en zanja.

- 430 metros de cables de fibra óptica de distintas capacidades en fachada.

- 3 cajas de empalme de FO en cámaras de registro y arquetas.

- 8 cajas de terminación óptica.

Ubicación: Instalación fibra óptica entre Santa Cruz de Nogueras y Nogueras.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en los artículos 37 y 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales, las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento Urbanístico: El municipio de Nogueras no dispone de instrumento de planeamiento de primer orden, siendo de aplicación en este caso las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, artículo 2.3.1.6, que permiten dentro de los usos de utilidad pública o interés social los usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, conforme al apartado c) de dicho artículo.

Al tratarse de una canalización para fibra óptica no serían de aplicación las condiciones generales de la edificación fijadas en el artículo 2.3.1.7 de dichas Normas.

Por otro lado, el artículo 2.3.2.3 establece que para la autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se deberá acompañar a la solicitud para su autorización el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resulta de aplicación el artículo 18 que establece:

“Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b)...”.

Dicho artículo 16.1. a) establece que:

Tendrán la consideración de suelo no urbanizable los terrenos clasificados como tales por el planeamiento por concurrir alguna de las circunstancias siguientes:

a) El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.

Por tanto, parte de la actuación se emplaza en Suelo no urbanizable especial, por atravesar la zona LIC “Alto Huerva-Sierra de Herrera”, resultando de aplicación el artículo 37 que regula el régimen del suelo no urbanizable especial:

1. En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial.

Por remisión de este artículo resulta aplicable el artículo 35 relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se

pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización."

CUARTO.- VALORACIÓN.

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en los supuestos del artículo 35.1 a) del Decreto-Legislativo 1/2014, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de aplicación en el municipio de Nogueras, contemplan y permiten como usos de utilidad pública o interés social los usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, quedando justificado su emplazamiento en suelo no urbanizable, ya que se trata de una infraestructura para la instalación de cables de fibra óptica en canalización.

Condiciones Urbanísticas. No serían de aplicación las condiciones generales de la edificación fijadas en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, al tratarse de una instalación.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA ENTRE NOGUERAS Y SANTA CRUZ DE NOGUERAS condicionado a:

La presentación ante el Ayuntamiento del documento de Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por atravesar la canalización, para fibra óptica, zona LIC "Alto Huerva-Sierra de Herrera".

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de NOGUERAS y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

14.- SANTA CRUZ DE NOGUERAS.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA ENTRE NOGUERAS Y SANTA CRUZ DE NOGUERAS (C.P.U. 2022/219).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de septiembre de 2022 tuvo entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, expediente de Instalación Fibra Óptica telefónica entre Santa Cruz de Nogueras y Nogueras. Tramo de Santa Cruz de Nogueras

Documentación aportada:

- Oficio de remisión de expediente al Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 09/09/2022.

- Memoria técnica, visada, de fecha 04/07/2022.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica: El objeto de este expediente es la construcción de una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones.

Para poder tender el cable de comunicaciones necesario para dar servicio a la zona es necesaria la siguiente infraestructura canalizada:

- 7 Arquetas prefabricadas.

- 10 metros de 2cc PVC diámetro 63 mm.

- 350 metros de minicanalización de 3 conductos 40x2,4 mm.

- 3.570 metros de zanja de tritubo enterrado.

Para ello, se instalarán:

- 432 metros de cables de fibra óptica de distintas capacidades en canalización.

- 4.040 metros de cables de fibra óptica de distintas capacidades en zanja.

- 430 metros de cables de fibra óptica de distintas capacidades en fachada.

- 3 cajas de empalme de FO en cámaras de registro y arquetas.

- 8 cajas de terminación óptica.

Ubicación: Instalación fibra óptica entre Santa Cruz de Nogueras y Nogueras.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en los artículos 37 y 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales, las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento Urbanístico: El municipio de Santa Cruz de Nogueras no dispone de instrumento de planeamiento de primer orden, por tanto, y respecto a la regulación del Suelo No Urbanizable, resulta de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Resulta de aplicación el artículo 2.3.1.6.- Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable. Donde se encuentran los usos de utilidad pública o interés social entre los cuales están los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, conforme al apartado c) de dicho artículo.

En lo que respecta a las condiciones generales de la parcela el apartado 2.3.1.5 establece que en los casos de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%. No resultando de aplicación puesto que dicha actuación en el término municipal de Santa Cruz de Nogueras no lleva aparejada ninguna edificación.

Por otro lado, para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, además de la documentación señalada en la Ley Urbanística, deberá acompañarse a la solicitud de autorización, ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resulta de aplicación el régimen del suelo no urbanizable especial al tratarse de una actuación que atraviesa una zona LIC. En consecuencia, se trataría de un supuesto regulado en el art.16.1 a) "Suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medio ambiental..." por remisión del artículo 18.

Por lo tanto, resulta de aplicación el art.37 de este texto legal que regula el régimen del suelo no urbanizable especial:

1. En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial.

Por remisión de este artículo resulta aplicable el artículo 35 relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

CUARTO.- VALORACIÓN.

Uso: Para el municipio de Santa Cruz de Nogueras el uso se encontraría contemplado dentro del artículo 2.3.1.6 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial. Los usos de utilidad pública o interés social entre los cuales están los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, conforme al apartado c) de dicho artículo.

Condiciones Urbanísticas: No resultan aplicables puesto que se trata de una instalación que no lleva aparejada edificación.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA ENTRE NOGUERAS Y SANTA CRUZ DE NOGUERAS. condicionado a:

La presentación ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Autorización del INAGA por atravesar la línea de fibra óptica una zona LIC.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

15.- UTRILLAS.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA EN BARRIADAS OBRERAS DEL SUR (C.P.U. 2022/237).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de UTRILLAS, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de septiembre de 2022 se presenta expediente para instalación de cable de fibra óptica, aportando la siguiente documentación:

Documentación administrativa:

Oficio del Ayuntamiento remitiendo, solicitud y documentación para informe a la autorización especial en Suelo No Urbanizable del Consejo Provincial de Urbanismo.

Informe favorable de los servicios técnicos, de fecha 6 de junio de 2022.

- Documentación técnica:

- Proyecto visado el 17/05/2022.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica: Se trata de la ejecución de la obra civil para la ejecución de una obra canalizada de telecomunicaciones, consistente en una serie de arquetas prefabricadas, canalización tritubo de 2.630 m de longitud, y tendido de cable de fibra óptica de distintas capacidades, para mejorar el servicio de comunicaciones electrónicas en el área de Teruel, dispensado por la central telefónica de Montalbán.

Ubicación: La actuación discurre en el Barrio de Barriadas Obreras del Sur, en el término municipal de Utrillas, concretamente en la carretera N-420 entre los municipios de Utrillas y Escucha.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en los artículos 37 y 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales, las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento urbanístico: El municipio de Utrillas cuenta con Plan General de Ordenación Urbana.

El régimen urbanístico del suelo no urbanizable se regula en el título VII, que permite las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural, conforme al artículo 282.

No sería de aplicación en este caso las condiciones generales de la edificación, puesto que se trata de una instalación subterránea de cable de fibra óptica.

La instalación discurre, parte por Suelo No Urbanizable Genérico, y parte por Suelo No Urbanizable Especial Infraestructura Carreteras (SC), donde será obligatorio la obtención del informe favorable o autorización del Órgano administrativo del que dependa la carretera antes de proceder a dar la preceptiva licencia municipal, conforme al artículo 292.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. El art. 37 regula el régimen del Suelo No Urbanizable Especial, que establece:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

En el art. 35 se regula el régimen aplicable en SNU genérico (que resulta de aplicación por remisión del art. 37):

“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en

el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

Ley 37/2015 de 29 septiembre de carreteras del Estado, al afectar la canalización a la carretera N-420.

CUARTO.- VALORACIÓN.

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en los supuestos del artículo 35.1 a) del Decreto-Legislativo 1/2014, por remisión del artículo 37, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural.

Conforme al artículo 282 del Plan General de Utrillas, en el Suelo no Urbanizable podrán realizarse con carácter general construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social. Se consideran incluidas en este grupo las infraestructuras de telecomunicaciones.

Por tanto, el interés público o social de la actuación está justificado por tratarse del tendido de cable de fibra óptica de distintas capacidades, para mejorar el servicio de comunicaciones electrónicas en la zona.

No resultarían de aplicación las condiciones urbanísticas de la edificación puesto que la instalación no lleva aparejada ninguna.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA EN LAS BARRIADAS OBRERAS DEL SUR EN UTRILLAS condicionado a la autorización de la Unidad de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana según la Ley 37/2015 por las posibles afecciones de la N-420.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de UTRILLAS y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

16.- BECEITE.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CAMPING Y ÁREA RECREATIVA EN POLÍGONO 2, PARCELA 211 Y 279. (C.P.U. 2022/217).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de BECEITE, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Antecedentes: A la consulta de INAGA en el expediente para “Camping y Área Recreativa “El Re-bost de Penyagalera”, el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada en fecha 27 de julio de 2021 acordó:

“Informar FAVORABLEMENTE el aspecto Urbanístico para un CAMPING Y ÁREA RECREATIVA EL RE-BOST PENYAGALERA, EN POLIGONO 2, PARCELAS 211 Y 279, DEL SUELO NO URBANIZABLE DE BECEITE

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN condicionado a obtener:

- Informe de Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de protección civil y atención de emergencias en Aragón, dado que la actuación se encuentra en zona de riesgo de incendio forestal, de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, por lo que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal.

Con fecha 16/06/2022 tuvo entrada, en el Consejo Provincial de Urbanismo, Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 13 de junio de 2022, por la que se archiva el citado expediente para la toma de decisión de someter o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto, por las siguientes razones:

“1º ORDENAR EL ARCHIVO del expediente INAGA 500201/01/2021/04336, por la inviabilidad técnica de realizar la evaluación ambiental del Proyecto de camping y área recreativa en el medio rural, habida cuenta que éste está siendo ejecutado, impidiendo la utilización adecuada de este instrumento para la toma de decisión que le corresponde y, en su caso, para arbitrar medidas preventivas, correctoras o compensatorias en fases previas a la ejecución y explotación del proyecto.”

Entrada en DGA: Con fecha 2 de septiembre de 2022, el Ayuntamiento remite al Consejo Provincial de Urbanismo los siguientes documentos:

Documentación administrativa:

Solicitud, del promotor al Ayuntamiento, de autorización especial, de fecha 15 de julio de 2022.

Oficio de remisión del Ayuntamiento al Consejo Provincial de Urbanismo iniciando el procedimiento de autorización especial.

Informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para tramitar la autorización solicitada.

Resolución de Alcaldía de fecha 19/07/2022, de iniciar el procedimiento solicitado.

Oficio de remisión de Anuncio en el BOT.

Acuerdo del Pleno, de fecha 25/07/2022, de la declaración del interés público del proyecto de Área recreativa en el medio rural y Camping por los siguientes motivos:

Mantenimiento de la base económica del medio rural mediante el fomento de actividades económicas compatibles con un desarrollo sostenible.

Conservar y recuperar el patrimonio y los recursos naturales del medio rural.

Fomento de actividad económica sostenible ligado a la naturaleza y con respeto al medio ambiente.

Fomento del turismo rural con una atención preferente al fomento de un turismo sostenible y ligado a la actividad agraria.

Apoyo a la creación de empresas en el medio rural, con la consiguiente creación de empleo y asentamiento de población.

Documentación técnica de julio de 2022: 1. Memoria descriptiva y valorativa. 2. Anexos. 3. Planos.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica: El proyecto consiste en la construcción de un camping área recreativa para la realización de actividades para el ocio y disfrute del tiempo libre en el medio rural.

El proyecto contempla un edificio de recepción, bar-cafetería y aseos públicos, 12 plazas de parking, un área de autocaravanas y bloque de servicios higiénicos y un aparcamiento para vehículos sin pernocta.

La superficie afectada por las actividades asciende a 0,7863 ha.

Ubicación: Las actividades se desarrollarán en las parcelas 211 y 279 del polígono 2 que cuentan con una superficie total de 26.013 m². Las parcelas se encuentran separadas por una vía pecuaria denominada vía pecuaria nº15 Paso del Coll den Seuma a Arnes.

Además, la actuación se encuentra en un Área crítica del águila azor perdicera, y próxima al barranco del Coll d'en Selma.

Accesos: El acceso al camping se proyecta siguiendo el camino de Beceite a Arnés que parte desde la carretera A-2412 en su punto kilométrico 4,500, en el puente sobre el río Matarraña.

Servicios Urbanísticos: La instalación eléctrica procederá del aprovechamiento solar, mediante instalación existente compuesta de módulos fotovoltaicos. Dispone de un grupo electrógeno a gasolina para suministro de energía eléctrica alternativo ocasional.

El agua de consumo humano utilizada en el establecimiento procederá de la red municipal de distribución de agua potable de Beceite. Su abastecimiento será mediante cisterna móvil, con carga en el punto de suministro especificado por el Ayuntamiento de la localidad y almacenamiento en depósito intermedio con Registro Sanitario y Placa de identificación para su trazabilidad.

Dispondrá de red de saneamiento de aguas residuales procedentes de los aseos y lavaderos con tratamiento en fosa séptica hermética.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedi-

miento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en los artículos 37 y 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales, las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: Las Normas Subsidiarias Municipales fijan en el art. 4.5 las condiciones específicas del Suelo No Urbanizable Genérico.

4.5.1.- Condiciones de Uso. Usos compatibles:

b) Construcciones o Instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social que precise emplazarse en el medio rural.....

4.5.2.- Condiciones de volumen.

- Altura máxima 7 m.

- Número máximo de plantas PB + 1.

- Edificabilidad 0,02 m²/m².

4.5.3.- Posición de la edificación

Todas las edificaciones se retranquearán a cualquiera de los linderos una distancia igual o mayor a su altura máxima, y como mínimo 3 m.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el artículo 35 relativa a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, más concretamente el apdo. a) del mencionado precepto que establece:

1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen

los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y

el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.

Decreto 205/2008, de 21 de Octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña. El artículo 18 permite las instalaciones de interés público, siempre que se acrediten tales requisitos y la necesidad de emplazamiento en el medio rural.

CUARTO.- VALORACIÓN.

Uso: El uso de utilidad pública e interés social, atendiendo a lo dispuesto en la tramitación municipal, sería un supuesto regulado por el art. 35.1.a) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, ya que se aporta acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 25/07/2022, declarando el proyecto de interés público.

Dicho uso se permite tanto en las Normas Subsidiarias Municipales, apart 4.5.1 b), como en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña, artículo 18.

Condiciones Urbanísticas: Cumple con las condiciones urbanísticas fijadas en el artículo 4.5 de las Normas Subsidiarias Municipales, en relación a la altura máxima de 7 m., número máximo de plantas PB + 1, edificabilidad 0,02 m²/m². y las distancias a linderos, que serán igual o mayor a su altura máxima, y como mínimo 3 m.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA CONSTRUCCIÓN DE CAMPING Y ÁREA RECREATIVA EN POLÍGONO 2, PARCELA 211 Y 279 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE BECEITE. condicionado a:

La autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la proximidad del barranco del Coll d'en Selma y por vertidos de aguas residuales.

Al Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por ubicarse la actuación en un Área crítica del águila azor perdicera y acceder al camping desde la vía pecuaria nº15 Paso del Coll den Seuma a Arnes.

Al informe de Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de protección civil y atención de emergencias en Aragón, dado que la actuación se encuentra en zona de riesgo de incendio forestal, de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, por lo que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función de riesgo de incendio forestal, se condiciona a obtener el informe de Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de BECEITE y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

17.- CAMINREAL Y FUENTES CLARAS- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA DOTACIÓN DE SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA, PROYECTOS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA EL MUSEO DEL FERROCARRIL. EN EL POLÍGONO 10, PARCELAS 104,106, 107, 108 Y 9005 Y POLÍGONO 8 PARCELAS 9049 Y 569. (C.P.U. 2022/228).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de CAMINREAL, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de septiembre de 2022 se presenta expediente, aportando la siguiente documentación:

Documentación técnica: Proyecto de "Dotación de suministro energía eléctrica futuro Museo del Ferrocarril en Caminreal", de enero del 2022.

Documentación administrativa:

Oficio del Ayuntamiento remitiendo documentación y solicitud de informe al Consejo Provincial de Urbanismo de conformidad con el artículo 36.1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 9 de junio de 2022.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación: El punto de suministro se encuentra en la Línea Aérea de Media Tensión (20 kV) LA-56 "CAMINREAL" en el apoyo del actual Centro de transformación Intemperie, desde donde, Endesa Distribución, instalará una conversión aérea-subterránea y un interruptor seccionador tripolar con mando en estribo.

Desde el punto de conexión la Red Subterránea de Media Tensión transcurre paralela al camino de tierra pasando por las parcelas 106 y 107 del polígono 10, a partir de aquí continúa paralela a la carretera CV-430 por la parcela 108, hasta el cruce con la carretera, pasando a la parcela 569 del polígono 8, todo ello en el término municipal de Caminreal.

Desde aquí pasando por la parcela 200 del polígono 8 del término municipal de Fuentes Claras se llega al CT prefabricado de dimensiones aproximadas de 4,8 x 2,5 m y una altura de 2,65 m.

La longitud total de la Línea subterránea de MT es de 312 m. y la de Baja Tensión 143 m.

Ubicación: El emplazamiento de la Red de Baja Tensión se encuentra en las parcelas destinadas al futuro Museo de FFCC en los municipios de Caminreal y Fuentes Claras. Una parte de las obras se encuentra en la zona de protección de 70 m contados desde la plataforma de la vía del Ferrocarril, y en las proximidades de la carretera provincial TE-V-4303.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en los artículos 37 y 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales, las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Caminreal dispone de Plan General de Ordenación Urbana. El régimen urbanístico general del suelo no urbanizable se encuentra regulado en el artículo 3.1.7 y permite los usos de interés social a emplazar en el medio rural.

Además, parte de la instalación discurre por suelo no urbanizable especial "Protección de Comunicaciones", con regulación normativa en el artículo 3.2.11, donde se establece que:

Se establecen las siguientes bandas de protección a cada lado de los bordes de las carreteras:

CARRETERAS NACIONALES	25 metros.
CARRETERAS AUTONÓMICAS	25 metros.
CARRETERAS PROVINCIALES	18 metros.
AUTOVÍAS	50 metros.

Dichas bandas se encuentran delimitadas por la Línea Límite de Edificación definida en la Ley de Carreteras 8/1998 de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón y en la Ley 25/88 de 29 de Julio de Carreteras.

Las limitaciones impuestas en relación con los terrenos inmediatos al ferrocarril se regulan en el Título VIII del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El municipio de Fuentes Claras cuenta con Plan General, que permite, en la regulación general del suelo no urbanizable conforme al artículo 5.1.6.4 apartado 2 j) de las Normas Urbanísticas, los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, tales como "Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando han de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable", conforme a la norma 5.1.6.4 apartado 2 j) de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Dicho Plan General clasifica el suelo por donde discurre la actuación como Suelo No Urbanizable Especial de protección sectorial y complementarias (SNE-E/ES), donde se establecen las siguientes condiciones particulares de usos:

Protección sistema Comunicaciones ferroviarias (SNU-E/ES SC-F) conforme el artículo 5.2.3.2, para cualquier tipo de obras o instalaciones se requerirá autorización previa del administrador de infraestructuras ferroviarias.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, conforme al Plan General de Caminreal, regulado en el art. 37 de esta Ley, que establece:

"1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

La actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se trataría de una autorización de uso en suelo no urbanizable especial, encajando en el artículo 35 de esta Ley, relativa a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, más concretamente el apdo. a) del mencionado precepto que establece:

1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen

los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Ley 39/2003 del sector ferroviario. La intervención se encuentra en la zona de afección de la línea de ferrocarril Zaragoza – Sagunto.

Ley 8/1998 de carreteras de Aragón. La intervención se encuentra en la zona de afección de la carretera provincial TE-V-4303.

CUARTO.- VALORACIÓN.

Uso: La actuación propuesta consiste en la dotación de energía eléctrica al Museo del Ferrocarril. Museo que fue informado, como un uso de utilidad pública o interés social, en sentido favorable por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020. Por tanto, la actuación encajaría en el supuesto regulado por el art. 35.1 a) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El Plan General de Ordenación Urbana de Caminreal permite los usos de interés social a emplazar en el medio rural, de acuerdo con el artículo 3.1.7.

Igualmente, el artículo 5.1.6.4 apartado 2 j) del Plan General de Fuentes Claras, contempla, como un uso de interés público o social “Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando han de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable”, y además no se encontrarían expresamente prohibidas en las condiciones particulares de usos en las categorías del Suelo no Urbanizable Especial por donde discurre.

Condiciones Urbanísticas. No serían de aplicación las condiciones generales de la edificación puesto que se trata de la dotación de suministro eléctrico a la estación de Ferrocarril de Caminreal-Fuentes Claras.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA DOTACIÓN DE SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA, PROYECTOS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA EL MUSEO DEL FERROCARRIL. EN CAMINREAL Y FUENTES CLARAS condicionado a la obtención de informe de:

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), puesto que parte de las obras se encuentra en la zona de protección de 70 m contados desde la plataforma de la vía del Ferrocarril.

El Gabinete de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Carreteras, por ubicarse en zona de afección de la TE-V-4303.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de CAMINREAL y FUENTES CLARAS y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

18.- CUEVAS DE ALMUDÉN.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y SUMINISTRO en el Polígono 535 Parcela 23, Polígono 534 Parcela 9025, Polígono 535 Parcela 9040, Polígono 529 Parcela 9, Polígono 529 Parcela 9048 y Polígono 528 Parcela 16. (C.P.U. 2022/193).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de CUEVAS DE ALMUDÉN en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de julio de 2022 tiene entrada expediente en el registro general de la Delegación Territorial en Teruel.

Documentación aportada:

Documentación técnica:

Proyecto de ejecución de Línea Subterránea de Baja Tensión desde el CT nº61228, para nuevo suministro a los servicios auxiliares en SET Seccionamiento 132 kV, en el polígono 528, parcela 16 del TM de Cuevas de Almudén, visado en fecha 16/03/2022.

Proyecto de ejecución de línea de media tensión y centro de transformación nº 61228 en Cuevas de Almudén, visado en fecha 15/03/2022.

Documentación administrativa:

Oficio de remisión del expediente, del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén al Consejo Provincial de Urbanismo, conforme al artículo 36.1.b) del Decreto Legislativo 1/2014 con fecha 21 de julio de 2022

Informe de Servicios Técnicos de fecha 08 junio de 2022, en sentido favorable.

Informe de Secretaria de fecha 22 de junio de 2022.

Resolución de Alcaldía de fecha 21 de julio de 2022.

Con fecha 20 de septiembre de 2022 el Consejo Provincial de Urbanismo adoptó el acuerdo de informar favorablemente esta actuación, condicionado al cumplimiento de las prescripciones que se detallan al final de este informe. No obstante, advertido por el Ayuntamiento error en las parcelas que aparecían en la solicitud de informe, vuelve a solicitar la emisión del mismo, pero referida a este nuevo listado de parcelas afectadas, con fecha 27 de octubre de 2022, en el Registro General del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica: El presente proyecto tiene como objeto la construcción tanto de un tendido aéreo de longitud 18 metros entre el apoyo existente nº139 de la LAMT existente 20 kV "Mezquita" y el nuevo apoyo nº1 mediante conductor LA-56, como de una conversión aérea-subterránea para dar paso a una línea subterránea de media tensión para alimentar al nuevo centro de transformación prefabricado nº61228 "Cuevas de Almudén- Fotovoltaica" siendo la longitud de dicho trazado subterráneo de 2.374,68 metros.

Por lo tanto, será objeto de informe:

Sustitución del apoyo nº139 de hormigón por uno nuevo metálico, perteneciente a la LAMT "Mezquita" de 20 kV de tensión.

Instalación de un nuevo apoyo metálico con instalación de conversión aéreo-subterráneo e interruptor-seccionador SF6 telemando que derivará del nuevo apoyo nº139.

Tendido conductor 47-AL 1/8- ST1A hasta el apoyo nuevo número nº1 de conversión aéreo subterránea. La longitud será de 18 metros.

Línea subterránea de media tensión con cables, RH5Z1 3x1x240 mm² (12/20 kV) AI desde la conversión aéreo-subterránea del apoyo nº1 hasta el nuevo centro de transformación. La longitud del tendido será de 2.374,68 metros y la longitud de la zanja será de 2.245,60 metros.

Centro de transformación prefabricado exterior nº61228 Cuevas de Almudén- Fotovoltaica con un transformador de potencia instalada de 250 kVA y una potencia admisible de 630 kVA (tipo B), una celda de Línea, una celda de Protección y un cuadro de baja tensión.

Ubicación: Las infraestructuras mencionadas están ubicadas en Polígono 535 Parcela 23, Polígono 534 Parcela 9025, Polígono 535 Parcela 9040, Polígono 529 Parcela 9, Polígono 529 Parcela 9048 y Polígono 528 Parcela 16. del Suelo No Urbanizable del término municipal de Cuevas de Almudén.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en los artículos 37 y 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales, las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

En el Municipio de Cuevas de Almudén, dispone de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, instrumento que no puede regular las condiciones aplicables al Suelo No Urbanizable, resultando de aplicación lo establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial. Las Normas Subsidiarias y Complementarias permiten los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural conforme al apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos. En este apartado se define los usos de utilidad pública o interés social “c) Los usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo”.

En lo que respecta a las condiciones generales de la parcela el apartado 2.3.1.5 establece que en los casos de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%, no resultando aplicables junto con el apartado 2.3.1.7 donde se fijan las condiciones generales de la edificación, puesto que dicha actuación no lleva aparejada ningún tipo de edificación.

Por otro lado, para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, además de la documentación señalada en la Ley Urbanística, deberá acompañarse a la solicitud de autorización, ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

El artículo 1.0.0.7 de las citadas Normas, sobre “protección del medio ambiente”, señala que “En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico—artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura del edificio, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo”.

Ordenanza Municipal Reguladora para instalaciones de energía renovables, incluido el transporte, distribución y comercialización de la misma, publicada en el BOP TE número 49 de 12 de marzo de 2021:

Tal y como se refleja en el informe de los servicios técnicos municipales, el Artículo 5 de la citada Ordenanza Municipal, en la que se indica que cualquier instalación de transporte, comercialización y distribución de energía eléctrica y telecomunicaciones que se halle prevista y discurra por tendidos, cables, conducciones, tuberías etc... se llevará a cabo mediante la forma de SOTERRAMIENTO de aquellos, salvo supuestos excepcionales que requieran de un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento en cada caso.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, al atravesar la línea de media tensión la carretera A-1403.

Se trataría de un supuesto regulado en el artículo 16.1 a) suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental..., por remisión del artículo 18.

El régimen del Suelo No Urbanizable Especial, regulado en el art. 37 de esta Ley, establece que:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

La actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, trataría de una autorización de uso en suelo no urbanizable especial, encajando en el artículo 35 de esta Ley por remisión del artículo 37, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. En su artículo 5 establece que:

“2. El titular de la instalación presentará ante el órgano competente en materia de energía una copia del proyecto de ejecución para su traslado al órgano ambiental competente, quien emitirá informe en el plazo de 3 meses desde que el expediente tenga entrada en el mismo, entendiéndose emitido con carácter favorable, salvo aquellas instalaciones que afecten a zonas de Red Natura 2000 o Espacios Naturales Protegidos en cuyo caso se entenderá desfavorable. El informe será vinculante cuando sea desfavorable o imponga condiciones al trazado o a las características de la instalación prevista.”

Ley 8/1998, de 17 diciembre de carreteras de Aragón. Por afectar la línea de media tensión a la carretera A-1403.

CUARTO.- VALORACIÓN.

La línea de Media tensión y Centro de Transformación de acuerdo con los instrumentos urbanísticos en vigor, urbanísticamente, en cuanto al Uso, para el municipio de Cuevas de Almudén, el uso podría estar contemplado según lo establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias del Ámbito Provincial de Teruel en el apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, dentro de los de utilidad pública para esta clase de suelo, donde se contemplan en apartado c) Los usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Condiciones Urbanísticas. No son de aplicación las condiciones urbanísticas de la edificación fijadas en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Ámbito Provincial de Teruel, puesto que la línea de media tensión y centro de transformación no lleva aparejada ninguna edificación.

Recaltar en la Resolución de Alcaldía de fecha 21/07/2022, se presenta acuerdo de Pleno de fecha 24/06/2022 de aplicación de la excepcionalidad de la Ordenanza Municipal Reguladora para instalaciones de energía renovables, publicada en el BOPTTE nº49 de 12 de marzo de 2021.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y SUMINISTRO EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE CUEVAS DE ALMUDÉN condicionado a:

La presentación ante el Ayuntamiento, un Análisis de impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural, conforme al artículo 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Al cumplimiento de las medidas de protección del medio ambiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.0.0.7 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Informe del INAGA de acuerdo con el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger a la avifauna.

Autorización de la Subdirección de Carreteras del Gobierno de Aragón por atravesar la línea de media tensión la carretera A-1403.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de CUEVAS DE ALMUDÉN y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

19.- JOSA.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES. EN POLÍGONO 2, PARCELA 1046. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE JOSA (C.P.U. 2022/233).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de JOSA, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de septiembre del 2022 tuvo entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, la siguiente documentación:

Documentación técnica:

Proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, de fecha 09/09/2022.

Documentación administrativa:

Oficio de remisión de expediente del Ayuntamiento de Josa al Consejo Provincial de Urbanismo.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación: Se trata de una infraestructura de estación base de telefonía móvil y sus instalaciones complementarias.

Se va a instalar una nueva torre de telecomunicaciones y bancada para equipos outdoor junto a caseta para equipos y torre de telecomunicaciones ya existentes. Las diversas antenas emisoras y equipos de telecomunicaciones complementarios se instalarán en la parte superior de la nueva torre y en el interior de la caseta de equipos existente.

Tanto la torre de celosía de base cuadrada y 15 m de altura, como los futuros equipos outdoor y bastidores de intemperie han sido rodeadas por un cerramiento de parcela de dimensiones 3,00 x 3,00 constituido por una malla de simple torsión en acero galvanizado de 2 m de altura.

Se mantiene el contador existente y el suministro actual y se modifica el emplazamiento a nueva caseta y torre con el consiguiente CGBT

Ubicación: La Estación Base existente se encuentra situada en el polígono 2, parcela 1046, en el término municipal de Josa, considerado Suelo No Urbanizable Especial (zona ZEPA "Parque Cultural del río Martín"), conforme al artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

En ese mismo emplazamiento ya existe otra estación base de telefonía móvil.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en los artículos 37 y 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales, las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento Urbanístico: El municipio de Josa no dispone de instrumento de planeamiento de primer orden, por tanto, y respecto a la regulación del Suelo No Urbanizable, resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El apartado 2.3.1.6 de dichas Normas fijan las Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable, donde se permite el uso de utilidad pública para esta clase de suelo, concretamente en el apartado c) los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el artículo 18 de esta Ley, que establece:

"Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b)..."; el apartado a) enumera la siguiente circunstancia: El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.

En este caso, la instalación se ubica en Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) ES2420113 Parque Cultural Río Martín, por tanto, resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el art. 37 de esta Ley, que establece:

"1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la au-

torización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

La actuación, objeto del presente informe, encajaría en el art. 35 de esta Ley (sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos).

Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón.

CUARTO.- VALORACIÓN.

Uso: Se trataría de un supuesto de autorización de usos en Suelo No Urbanizable Especial, por ubicarse la actuación en Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) ES2420113 Parque Cultural Río Martín, que podría encajar en el art. 35. 1 a) (por remisión del artículo 37) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón como instalación de interés público y social.

Igualmente, las Normas Subsidiarias Provinciales de Teruel en el apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable, en su apartado c) contemplan como Usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES. EN POLÍGONO 2, PARCELA 1046. DEL SUELO NO URBANIZABLE DE JOSA. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE JOSA, condicionado a la autorización del INAGA por la afección sobre Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) ES2420113 Parque Cultural Río Martín,

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de JOSA para su conocimiento y efectos oportunos.

20.- MAICAS.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA CENTRO MULTIPROPÓSITO DE TELECOMUNICACIONES, EN POLÍGONO 1, PARCELA 1397 DEL SUELO NO URBANIZABLE . PROMOTOR: AYUNTAMIENTO (2022/230)

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de MAICAS, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de septiembre de 2022 tiene entrada documentación y solicitud de informe, en el registro de la Delegación Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aportando la siguiente documentación:

Proyecto técnico visado en fecha 24/08/2022 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación.

Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de fecha 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica:

Se trata de una infraestructura de telecomunicaciones, de titularidad municipal.

La torre será de tipo celosía de base cuadrada, con una altura de 15 m. La zapata de la torre será un dado de hormigón de 1,72 x 1,72 m con una profundidad de 178 cm. Se dispondrá balizamiento nocturno y pararrayos.

Se realizará una losa de hormigón de 5,45 x 4,55 m para la caseta de equipos de telecomunicaciones. Se instalará una caseta prefabricada de 3,10 x 2,20 m. de dimensiones interiores. La nueva torre y los equipos outdoor tendrán un cerramiento de malla de simple torsión de 2 metros de altura en un rectángulo de 3 x 3,45 m.

La instalación dispondrá de energía eléctrica y red de puesta a tierra.

Ubicación: La infraestructura se emplaza en el polígono 1, parcela 1397 del término municipal de Maicas. La parcela se encuentra situada al este del núcleo urbano de Maicas y cuenta con una superficie de 310.798 m².

Accesos: Los accesos para llegar a la parcela se encuentran resueltos.

Servicios Urbanísticos: Contará con canalización para suministro de energía eléctrica.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento Urbanístico: El municipio de Maicas no dispone de instrumento urbanístico, por tanto y respecto a la regulación del Suelo No Urbanizable resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Dentro de los usos permitidos como de utilidad pública o interés social se encuentran los usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, conforme al artículo 2.3.1.6.

Al tratarse de una instalación de torre arriestrada para medición de recurso eólico no serían de aplicación las condiciones generales de la edificación fijadas en el artículo 2.3.1.7 de dichas Normas.

Por otro lado, el artículo 2.3.2.3 establece que para la autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se deberá acompañar a la solicitud para su autorización el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural...

El artículo 1.0.0.7 de las citadas Normas, sobre "protección del medio ambiente", señala que "En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura del edificio, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo".

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el artículo 35 de autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, que establece:

"1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio..."

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

"a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

CUARTO.- VALORACIÓN.

Uso: La infraestructura de telecomunicaciones podría encajar en el artículo 2.3.1.6 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Teruel, como usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en el medio rural. Así mismo encajaría en los supuestos del artículo 35.1 a) del Decreto-Legislativo 1/2014, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social y que hayan de emplazarse en el medio rural.

Condiciones Urbanísticas: No resultan de aplicación al no preverse ninguna construcción.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE EL CENTRO MULTIPROPÓSITO DE TELECOMUNICACIONES, EN EL POLIGONO 1, PARCELA 1397 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE MAICAS. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE MAICAS condicionado a la presentación ante el Ayuntamiento del documento de Análisis de Impacto Paisajístico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Teruel, así como al cumplimiento de las medidas de protección del medio ambiente y del paisaje establecidas en el artículo 1.0.0.7 de dichas Normas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de MAICAS, para su conocimiento y efectos oportunos.

21.- RÓDENAS.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN TEMPORAL DE TORRE DE MEDICIÓN EÓLICA. POLÍGONO 15, PARCELA 32. (C.P.U. 2022/227).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de RÓDENAS, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fechas 21 y 22 de septiembre de 2022 tuvo entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, expediente de “Estación Meteorológica”.

Documentación aportada:

Oficio de remisión de expediente al Consejo Provincial de Urbanismo.

Solicitud de Licencia de Obra por el interesado al Ayuntamiento, con fecha 29 de julio de 2022.

Anuncio en BOPTTE de 21 de septiembre de 2022.

Informe favorable del Técnico Municipal.

Informe de la Secretaria del Ayuntamiento.

Proyecto de “Instalación de una torre de celosía arriostada de 99 m para medición eólica, redactado por la ITOP María Martín Cruz en julio de 2022.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación: Se trata de la instalación provisional de una torre de medición eólica de 99 m de altura, destinada a evaluar el recurso eólico del área próxima a la torre y analizar la viabilidad futura de la instalación de un parque eólico. Constará de 6 anemómetros colocados a cuatro alturas: 45, 65, 85 y 98 m.

También se recogerán datos de la dirección del viento mediante tres veletas colocadas a 45, 82 y 96 m.

Finalizado el periodo de mediciones eólicas, se procederá a la desinstalación de la torre y a la restitución del emplazamiento a las condiciones iniciales.

La estructura contará con una base de 0,50 m, un tramo inicial reforzado tipo M450R-dc de 3,054 m, 19 tramos de 3,054 m tipo M450R-cc, 11 tramos tipo M450N de 3,065m, un tramo final de 1,405 m y una puntera de 0,85 m.

Ubicación: La torre se encuentra a unos 3,2 km al suroeste de la localidad de Ródenas y a unos 62 km al noroeste de la ciudad de Teruel. Se encuentra ubicada en suelo no urbanizable genérico (parcela 32 del polígono 15), y la superficie de la parcela es de 12.237 m².

Accesos: El acceso a la parcela donde se ubicará la instalación se efectuará por caminos existentes, no se precisa de la apertura de ningún vial.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en los artículos 37 y 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales, las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento Urbanístico: El municipio de Ródenas no dispone de instrumento urbanístico, por tanto y respecto a la regulación del Suelo No Urbanizable resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Dentro de los usos permitidos como de utilidad pública o interés social se encuentran los usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, conforme al artículo 2.3.1.6. Y dentro de dichos usos de interés público o social, el artículo 2.3.2.3 distingue en su apartado 2 G) “los de carácter científico, docente y cultural...”.

Al tratarse de una instalación de torre arriostrada para medición de recurso eólico no serían de aplicación las condiciones generales de la edificación fijadas en el artículo 2.3.1.7 de dichas Normas.

Por otro lado, el artículo 2.3.2.3 establece que para la autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se deberá acompañar a la solicitud para su autorización el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural.

El artículo 1.0.0.7 de las citadas Normas, sobre “protección del medio ambiente”, señala también que “En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura del edificio, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo”.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el artículo 35 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás

características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

CUARTO.- VALORACIÓN.

De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación podría encajar en los supuestos del artículo 35.1.a) del Decreto-Legislativo 1/2014, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de aplicación en el municipio de Cudalón, permiten como usos de utilidad pública o interés social los usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, y entre ellos los de carácter científico, ya que se trata de la instalación de torre arriostrada para medición de recurso eólico para la posible implantación de un Parque Eólico.

Condiciones Urbanísticas. Las condiciones generales de la edificación fijadas en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial no serían de aplicación al tratarse de una instalación provisional de medición del viento.

No obstante, para la autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se deberá acompañar a la solicitud para su autorización, ante el Ayuntamiento, un análisis de impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural, conforme al artículo 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Igualmente, el artículo 1.0.0.7 de las citadas Normas, sobre “protección del medio ambiente”, señala que “En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura del edificio, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA INSTALACIÓN TEMPORAL DE TORRE DE MEDICIÓN EÓLICA. POLÍGONO 15, PARCELA 32 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE RÓDENAS condicionado a la presentación ante el Ayuntamiento del Análisis de impacto Paisajístico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Teruel, así como el

cumplimiento de las medidas de protección del medio ambiente y del paisaje establecidas en el artículo 1.0.0.7 de dichas Normas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de RÓDENAS y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

22.- CRETAS.- INFORME PREVIO PARA REHABILITACIÓN DE EDIFICACIÓN RURAL TRADICIONAL EN EL POLÍGONO 13, PARCELA 145 DEL SUELO NO URBANIZABLE (C.P.U. 2022/240).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de CRETAS, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de Septiembre de 2022 tiene entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, expediente para emisión de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo.

Documentación aportada:

Documentación administrativa:

Solicitud de Licencia o autorización urbanística del promotor al Ayuntamiento, de fecha 16/09/2022.

Oficio del Ayuntamiento de fecha 16/09/2022, remitiendo expediente, a los efectos de emisión de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo.

Documentación técnica: Anteproyecto de Rehabilitación de Masía, firmado con fecha 16/09/2022.

Fecha de visita: el 7 de octubre de 2022 se comprobó, por los técnicos de la Subdirección, la preexistencia de la edificación de tipología tradicional Masía que se pretende rehabilitar. Según la documentación aportada y lo comprobado en la visita técnica se puede observar que no existe aumento de volumen edificado y que los accesos se encuentran resueltos.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de la rehabilitación de la masía de L'Abogat. Dicha edificación existente tradicional data del año 1900 según catastro, de 323 m² de superficie construida.

El edificio presenta, aparentemente, varias reformas ejecutadas respecto a la construcción original, aunque ninguna de ellas es reciente. Se compone de un edificio principal de dos plantas, de un anexo de una sola planta y un pequeño patio cerrado perimetralmente con muro de fábrica de mampostería con puerta de acceso.

La masía tiene en la actualidad una superficie de 359,39 m² construidos, 202,92 m² en planta baja y 156,47 m² en planta primera.

Se plantea conservar los muros de carga de fábrica de mampostería de piedra, tanto de la masía como del patio y la volumetría que conforman las cubiertas de teja cerámica árabe a múltiples aguas que coronan la construcción (se mantendrán la pendiente original y se impermeabilizará bajo las tejas para evitar filtraciones de agua). Se pretende restituir el aspecto tradicional de la masía para devolverle la integridad perdida y mimetizarla en el paisaje agrícola de la comarca.

Tras la intervención propuesta queda una superficie construida total de 301,63 m².

Ubicación: La actuación se ubica en la parcela 145 del polígono 13, en Suelo No Urbanizable Genérico, rural seco (clave SNU-G/RS), clasificado así por el planeamiento municipal. La parcela cuenta con una superficie de 36.184 m².

La masía se localiza en la parte este de la finca muy cercana al camino de acceso, al cual se llega a través de la carretera A-231.

Accesos: Se accede a la parcela a través de un camino existente.

Servicios Urbanísticos: El suministro eléctrico se generará mediante un sistema de energía solar fotovoltaico.

Las aguas residuales se tratarán a través de una fosa séptica con decantador-digestor y filtro biológico que verterá sus aguas a través de unas zanjas filtrantes.

La vivienda dispone de abastecimiento de agua de red municipal de Cretas. Para garantizar suministro y presión suficiente se ha previsto un depósito de acumulación de agua de 500 l. de capacidad ubicado en el almacén, que se conectará a una bomba de presión.

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de

29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.-- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Cretas dispone de Normas Subsidiarias Municipales, siendo de aplicación la modificación nº 5 de las mismas que clasifican el suelo donde se ubica la actuación como No Urbanizable Genérico, calificado como rural seco (clave SNU-G/RS).

El apartado 8 de dicha Modificación, recoge el tratamiento de masías y edificios rurales antiguos, tal y como se contemplan de forma literal en el artículo 20 del Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya, que establece que:

“1. Podrán autorizarse las obras de rehabilitación de masías, molinos y demás construcciones previstas en el artículo 24 de la Ley Urbanística, conforme al procedimiento establecido en el artículo 25 de la misma, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales de tales construcciones, en razón de las determinaciones contenidas en el artículo 11 y del catálogo previsto en el artículo 35, así como en el planeamiento urbanístico de cada municipio.

2. No se podrá aumentar el volumen edificado inicial, excepto cuando la rehabilitación se destine a vivienda familiar o de turismo rural, la parcela supere los 10.000 m² y la superficie construida sea inferior a 200 m². En este supuesto, se podrá alcanzar la superficie permitida para las viviendas familiares aisladas, aplicando la fórmula prevista en el 3 del artículo 19. Este aumento de superficie construida podrá realizarse mediante la rehabilitación de la construcción inicial o incrementando, en su caso, el volumen de ésta a través de construcciones contiguas a las ya existentes, manteniendo la tipología de éstas.

4. Los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales, y suministro de energía eléctrica cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 19 para viviendas unifamiliares aisladas.”

En cuanto a los retranqueos a linderos, las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial permiten la rehabilitación y ampliación de los usos existentes y de los edificios tradicionales rurales conforme el apartado 2.3.1.7. en el que establece “a) ...Cuando se trate de obras de reforma o ampliación de usos existentes, podrán mantenerse las distancias a linderos existentes...”

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el artículo 35.1 relativa a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, más concretamente el apdo. c) del mencionado precepto que establece:

1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

“c) Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

En este tipo de actuaciones y salvo que el plan general establezca lo contrario, no será de aplicación el régimen jurídico de las viviendas unifamiliares aisladas previsto en el artículo 34.2. El plan general establecerá los parámetros urbanísticos aplicables a estas actuaciones y establecerá un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable que no podrá ser superior al cien por cien, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen. En municipios sin planeamiento se estará a lo dispuesto en la directriz especial de urbanismo, las normas subsidiarias de aplicación o las directrices de ordenación territorial; y en defecto de regulación, se podrá aprobar un plan especial independiente que regule los parámetros de aplicación.

Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña (Decreto 205/2008 de 21 de octubre), siendo de aplicación en este caso el artículo 20 establece la regulación para la Rehabilitación de masías y Construcciones antiguas, transcrito este artículo en las Normas Subsidiarias Municipales de Cretas, ya citado anteriormente.

Por otra parte, de conformidad con la Orden DRS/1521/2017, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo forestal, los terrenos en los que se plantea la actuación estarían incluidos en zona de riesgo forestal (Tipo 6).

TERCERO- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en el supuesto del artículo 35.1. c) del Decreto-Legislativo 1/2014, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón dentro de las obras de rehabilitación de otros edificios rurales asociados al medio rural.

Igualmente, las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio permiten las obras de rehabilitación de masías, molinos y otras construcciones, así como las Normas Subsidiarias Municipales, apartado 5.B.2, que permiten las obras de renovación de edificios rurales tradicionales, en suelo no urbanizable genérico.

En cuanto a las condiciones urbanísticas, la rehabilitación de Masía no aumenta el volumen edificado inicial y se mantienen los retranqueos existentes, no obstante, se condiciona a:

Se mantengan las características tipológicas externas tradicional propias de tales construcciones y a su adaptación al paisaje, tal y como establece el Texto Refundido de la ley de Urbanismo en el caso de obras de rehabilitación de edificios rurales tradicionales.

Se obtenga autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la evacuación de aguas residuales.

Se obtenga del informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de protección civil y atención de emergencias en Aragón, dado que la actuación se encuentra en zona de riesgo forestal, de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, por lo que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo forestal.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA REHABILITACIÓN DE MASÍA PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, POLÍGONO 13, PARCELA 145 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CRETAS, condicionado a:

Se mantengan las características tipológicas externas tradicional propias de tales construcciones y a su adaptación al paisaje, tal y como establece el Texto Refundido de la ley de Urbanismo en el caso de obras de rehabilitación de edificios rurales tradicionales.

Se obtenga autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la evacuación de aguas residuales.

Se obtenga del informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de protección civil y atención de emergencias en Aragón, dado que la actuación se encuentra en zona de riesgo forestal, de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, por lo que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo forestal.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de CRETAS y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

23.- CRETAS.- INFORME PREVIO PARA REHABILITACIÓN DE EDIFICIO TRADICIONAL EN POLÍGONO 6, PARCELA 59 DEL SUELO NO URBANIZABLE. (C.P.U. 2022/179).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de CRETAS, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de julio de 2022 tuvo entrada, en el registro general del Gobierno de Aragón, solicitud de informe del Ayuntamiento de Cretas al Consejo Provincial de Urbanismo, aportando:

Oficio de remisión del Ayuntamiento de Cretas Consejo Provincial de Urbanismo, con fecha de entrada el 28/06/2022.

Documento técnico para la autorización especial, fechado en junio de 2022.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en el que se hace referencia a que: “conforme a la información facilitada, las actuaciones correspondientes a la rehabilitación parcial de una vivienda unifamiliar en el polígono 10 parcela 59 de Cretas, no constituyen, por si mismas, un supuesto de los contemplados por la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, para la tramitación de evaluación de impacto ambiental, puesto que no se trata de un nuevo uso residencial, la actuación no se desarrolla en ninguna zona ambientalmente sensible, ni su carácter hace prever que se trate de un proyecto que deba ser objeto de sometimiento a evaluación de impacto ambiental o autorización ambiental integrada, de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.”

Con fecha 21/07/2022 desde Secretaría del Consejo se suspendió el plazo para la emisión de informe, hasta tanto fuera remitida la siguiente documentación:

Puesto que en la misma parcela objeto de informe existen dos edificaciones se deberá aclarar si se intervienen en ambas o no, ya que una de ellas se aprecia que no se trataría de una edificación tradicionalmente asociada al medio rural del artículo 35.1 c) “Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural” del TRLUA 1/2014.

En caso de que encajará la actuación objeto de informe en el artículo 35.1 c) del TRLUA 1/2014 se deberá justificar la conveniencia y alcance de la rehabilitación o renovación, así como de las características tipológicas externas tradicionales que han de mantenerse y de la adaptación al paisaje, analizando el posible im-

pacto paisajístico que pudiese ocasionar, así como las determinaciones que puedan derivarse de aplicación del planeamiento territorial.

Justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas aplicables según las Normas Subsidiarias Municipales de Cretas y por lo contemplado en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

Con 28/09/2022 tiene entrada, en el Registro General de la Delegación Territorial, nueva documentación en contestación a lo requerido por el Consejo Provincial de Urbanismo, en la que se justifica que la intervención sólo se realiza en una de las edificaciones existentes desde hace 47 años, que no supone cambio de volumetría ni tampoco ampliación alguna. El otro edificio, situado al este (una antigua granja de conejos) no forma parte de la intervención.

Visita: Con fecha 7 de octubre de 2022 se realizó visita, comprobando la preexistencia de la edificación a rehabilitar y una estructura de vivienda, de tipología tradicional Masía, de la que se conservan los muros y la cubierta y que tiene los accesos resueltos.

También se constata la existencia de las ruinas de otro edificio colindante a la Masía donde no se actuará puesto que no es de tipología tradicional.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de una vivienda unifamiliar, de 2 plantas, construida con muros de carga de piedra, estructura de madera, cubierta de teja curva y carpintería de madera.

La rehabilitación es parcial, afectando a la parte este de la misma. La rehabilitación no constituye un aumento de la volumetría del edificio existente, ni cambio de uso. La superficie actual de la primera planta es de 201,49 m² y 172,11 m² en la planta baja, siendo la superficie construida total de 373,60 m².

Ubicación: La actuación se encuentra situada en la parcela 59 del polígono 6, en suelo no urbanizable genérico conforme a las Normas Subsidiarias Municipales.

Accesos: La vivienda existente tiene acceso rodado por caminos de tierra vecinales.

Servicios Urbanísticos: La vivienda se abastece de agua a través de un pozo, y la evacuación del agua residual es a través de un pozo negro existente.

El suministro de energía eléctrica se prevé mediante la instalación de energía solar fotovoltaica mediante acumulación, sin conexión a red.

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.-- Resulta de aplicación:

Instrumento urbanístico: El municipio de Cretas dispone de unas Normas Subsidiarias Municipales, que clasifican el suelo donde se ubica la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico con la calificación de rural seco (clave SNU-G/RS). Según el apartado 5.B.2 en Suelo No Urbanizable Genérico se permiten las obras de renovación de edificios rurales tradicionales, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones.

En el apartado 8 se regula el tratamiento de masías y edificios rurales antiguos, siendo idéntico al artículo 20 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Matarraña, en el que se indica que:

Podrán autorizarse las obras de rehabilitación de masías, molinos y demás construcciones siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales de tales construcciones.

No se podrá aumentar el volumen edificado inicial, excepto cuando la rehabilitación se destine a vivienda familiar o turismo rural, la parcela supere los 10.000 m² y la superficie construida sea inferior a 200 m². En este supuesto, se podrá alcanzar la superficie permitida para las viviendas familiares aisladas, aplicando la fórmula prevista en el punto 3 del artículo 19.

En cuanto a las condiciones de la edificación, conforme al apartado 6, la altura de las edificaciones residenciales de vivienda unifamiliar será como máximo de dos plantas sobre rasante y siete m de altura.

Con respecto a los caminos rurales, los edificios mantendrán con carácter general un retranqueo mínimo de 10 m con respecto al eje. El vallado de la finca deberá retranquearse una distancia mínima de 5 m con respecto al eje.

La distancia mínima de la edificación a linderos y acequias será de 5 m.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el art. 35 de esta Ley, que establece:

“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

1.c) Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

En este tipo de actuaciones y salvo que el plan general establezca lo contrario, no será de aplicación el régimen jurídico de las viviendas unifamiliares aisladas previsto en el artículo 34.2...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si se refiere a obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios antiguos, justificación de la conveniencia y alcance de la rehabilitación o renovación, así como de las características tipológicas externas tradicionales que han de mantenerse y de la adaptación al paisaje, analizando el posible impacto paisajístico que pudiesen ocasionar, así como las determinaciones que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento territorial.

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña (Decreto 205/2008 de 21 de octubre), siendo de aplicación en este caso el artículo 20 establece la regulación para la Rehabilitación de masías y Construcciones antiguas, transcrito este artículo en las Normas Subsidiarias Municipales de Cretas, ya citado anteriormente.

Por otra parte, de conformidad con la Orden DRS/1521/2017, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo forestal, los terrenos en los que se plantea la actuación estarían incluidos en zona de riesgo forestal (Tipo 5).

TERCERO- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en el supuesto del artículo 35.1. c) del Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón dentro de las obras de rehabilitación de otros edificios rurales asociados al medio rural.

La intervención sólo se limita única y exclusivamente a la edificación situada en el oeste, que tiene uso de vivienda unifamiliar, sin actuar en el edificio situado al este (antigua granja de conejos).

Igualmente, las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio permiten las obras de rehabilitación de masías, molinos y otras construcciones, así como las Normas Subsidiarias Municipales, apartado 5.B.2, que permiten las obras de renovación de edificios rurales tradicionales, en suelo no urbanizable genérico.

Condiciones Urbanísticas. Se cumplen las condiciones de la edificación establecidas en el apartado 6 de las Normas Subsidiarias Municipales, respecto a la altura máxima de 2 plantas y 7 m., los 10 m de retranqueos de la edificación con respecto al eje de caminos y 5 m a linderos y acequias.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA REHABILITACIÓN DE EDIFICACIÓN TRADICIONAL, POLÍGONO 6, PARCELA 59 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CRETAS, condicionado a:

Se mantengan las características tipológicas externas tradicional propias de tales construcciones y a su adaptación al paisaje, tal y como establece el Texto Refundido de la ley de Urbanismo en el caso de obras de rehabilitación de edificios rurales tradicionales.

Se obtenga autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la captación de agua a través de pozo y por la evacuación de aguas residuales.

Se obtenga del informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de protección civil y atención de emergencias en Aragón, dado que la actuación se encuentra en zona de riesgo forestal, de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, por lo que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo forestal.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de CRETAS y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

24.- LA MATA DE LOS OLMOS.- INFORME PREVIO PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIO TRADICIONAL PARA DESTINARLO A 3 VIVIENDAS CON GARAJE EN EL POLÍGONO 11, PARCELA 131 DEL SUELO NO URBANIZABLE. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO. (C.P.U. 2022/234).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de LA MATA DE LOS OLMOS, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de septiembre de 2022 tuvo entrada en el Registro electrónico General del Gobierno de Aragón, documentación presentada por el Ayuntamiento de La Mata de Los Olmos, dirigida al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, solicitando el inicio del procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable con la emisión de informe por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de acuerdo con lo establecido en el art. 36 del Decreto-Legislativo 1/2014 del Gobierno de Aragón.

Acompañaba la solicitud de la siguiente documentación:

1º.- Oficio de remisión al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

2º.- Providencia de Alcaldía, de fecha 6 de septiembre de 2021, solicitando el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable al expediente.

3º.- Informe emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, haciendo referencia al procedimiento para la autorización especial en suelo no urbanizable, que es el establecido en el artículo 36 del TR de la Ley de urbanismo de Aragón, para los supuestos incluidos en alguno de los apartados establecidos en el artículo 35 de la Ley, así como la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º.- Informe Técnico emitido por Jesús Jubierre Cros (Licenciado en Derecho) y Luis C. Catalán Daudén (Arquitecto Técnico), aunque firmado solamente por el primero de ellos, emitido el 13 de octubre de 2021 en sentido favorable a la actuación, advirtiendo de la obligatoriedad de la emisión de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

El informe hace referencia al artículo 2.3.1.7 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Teruel, que permite la rehabilitación de edificios tradicionales rurales (masías, molinos, etc.), que podrán mantener su volumen edificado actual y ampliarse hasta un 100% de la superficie ya construida, siempre que se rehabilite la construcción inicial.

No se fija parcela mínima. Se indica una superficie construida existente de 483,25 m2, en proyecto 472,93 m2.

5º.- Memoria Justificativa del expediente de Autorización Especial. En ella se manifiesta que el municipio se encuentra en una situación complicada, debido a que cuenta con muchas ofertas de trabajo que cuesta mucho cubrir, debido a que no hay vivienda adecuada para los trabajadores en la localidad. De ahí el interés social de la actuación.

Así mismo, se manifiesta que existen unos corrales en la parcela que se pretenden rehabilitar para su utilización como vivienda pública, para el asentamiento de nuevos pobladores. El emplazamiento elegido se considera idóneo por no existir otros lugares en los que se pueda realizar una actuación de estas características, al tratarse de terreno municipal ubicado en zona de borde. La zona cuenta con todos los servicios necesarios para las viviendas, acceso rodado, suministro de agua potable y electricidad, alcantarillado. Se tiene previsto introducir la zona dentro del casco urbano a la mayor brevedad posible, tratándose de una actuación urgente y necesaria para poder dotar de vivienda suficiente a la población. Por todo ello, procede la emisión de informe favorable por tratarse de una actuación de interés público y social, así como por entrar dentro de los supuestos previstos en el ordenamiento jurídico la rehabilitación de construcciones ya existentes.

6º.- Resolución de Alcaldía de someter a información pública el expediente y solicitar el preceptivo informe del Consejo Provincial de Urbanismo.

7º.- Documentación técnica:

Proyecto Básico y de Ejecución de 3 viviendas y garajes en La Mata de Los Olmos, redactado por el Arquitecto Miguel Ferrer (UDDA Arquitectos) en septiembre de 2021 y visado por el Colegio de Arquitectos de Aragón el 11 de octubre de 2021.

La parcela donde se sitúa el proyecto se ubica en el Polígono 11, Parcela 131, con referencia catastral 44153ª01100131, de La Mata de Los Olmos.

La parcela linda con la calle Peñal al sur, con la calle Prado al norte y con una antigua edificación existente al oeste.

Las dos calles colindantes tienen una acentuada diferencia de cotas de más de tres metros entre ellas, por lo que el proyecto se adapta a ellas y prevé la entrada a garajes por la calle Prado y la entrada peatonal por la calle Peñal.

En cuanto a los materiales del edificio, se plantea un zócalo de piedra en la planta de garajes y enfoscado de mortero en la planta superior.

Según el cuadro de superficies del proyecto, la superficie construida total de las tres viviendas asciende a 472,93 m².

Se aporta una fotografía aérea de 1993 del solar objeto de actuación, en la que se aprecia una parte del terreno cubierta.

En el plano de planta siguiente se reflejan las construcciones existentes y las que se van a rehabilitar o mantener (en gris). Se indica que se va a mantener parte de los muros existentes e integrarlos en la nueva construcción.

Se manifiesta, así mismo, que se cumple la normativa urbanística provincial relativa a las edificaciones que quepa considerar de interés público en suelo no urbanizable, y también se hace referencia a la aplicación del régimen de la zona de borde en municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 289 del TR de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- procedimiento para la Autorización Especial

El Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el procedimiento para la autorización especial municipal en el art. 36 que establece:

“Artículo 36. Procedimiento para la autorización especial.

1. El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo anterior será el siguiente:

a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.

Si se refiere a obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, justificación de la conveniencia y alcance de la rehabilitación o renovación, así como de las características tipológicas externas tradicionales que han de mantenerse y de la adaptación al paisaje, analizando el posible impacto paisajístico que pudiesen ocasionar, así como las determinaciones que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento territorial.

Si se refiere a la construcción de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar, deberá justificarse título jurídico suficiente sobre la parcela mínima exigida en la legislación urbanística cuando proceda, e incluir el compromiso expreso de inscripción en el Registro de la Propiedad de la edificación como adscrita a la parcela existente, que impida la divisibilidad posterior de la parcela. Asimismo, se deberá justificar adecuadamente la imposibilidad de formación de núcleo de población de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2.

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.

2. Realizados los trámites o habiendo transcurrido los plazos señalados en el apartado b) anterior, el órgano municipal competente dispondrá de un plazo de dos meses para resolver y notificar al interesado la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización especial.

Para los supuestos en que, emitido informe favorable por el Consejo Provincial de Urbanismo, el órgano municipal competente no resolviera y notificará en el plazo de dos meses, se entenderá obtenida la autorización. Si el informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo es desfavorable y el órgano municipal competente no resuelve en el plazo de dos meses, se entenderá desestimada la autorización.

3. En caso de inactividad municipal, transcurridos dos meses desde la solicitud, el particular podrá promover el trámite de información pública por iniciativa privada, conforme a lo establecido en la disposición adicional cuarta, y remitir directamente la documentación al Consejo Provincial de Urbanismo, comunicándolo al municipio.”

De acuerdo con el procedimiento regulado en este precepto, compete al Consejo Provincial de Urbanismo la emisión de informe preceptivo en el procedimiento de autorización especial para los supuestos legalmente previstos en el artículo 35.1.a) de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.-- Resulta de aplicación:

Instrumento Urbanístico: El municipio de La Mata de Los Olmos dispone de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, instrumento que no regula el régimen del Suelo No Urbanizable; por tanto, resulta de aplicación el régimen general para este suelo regulado en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, que fijan entre otras las siguientes condiciones urbanísticas:

Uso: de utilidad pública o interés social.

Parcela mínima: no se fija, pero el porcentaje máximo de ocupación es del 20 %.

Altura máxima: 3 plantas y 10,5 m.

Retranqueos a linderos de parcela y caminos: 10 m.

Análisis de impacto ambiental.

A este respecto hay que hacer constar que, con fecha 21 de diciembre de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo adoptó el siguiente acuerdo, en relación con la Adaptación mediante Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de La Mata de Los Olmos a Plan General:

PRIMERO.- Considerar cumplidos todos los reparos relativos a la **ADAPTACIÓN mediante MODIFICACIÓN del**

PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO de LA MATA DE LOS OLMOS a PLAN GENERAL DE

ORDENACIÓN URBANA debiéndose incorporar en el documento que el Ayuntamiento Apruebe Definitivamente

lo siguiente:

- Nueva redacción del apartado 5.2.4 EDIFICIOS AISLADOS DESTINADOS A VIVIENDA UNIFAMILIAR en el que se indique expresamente que la Vivienda Unifamiliar Aislada será autorizable siempre que se cumplan con las condiciones urbanísticas en vigor. Deberá suprimirse el último párrafo de dicho apartado.
- Eliminación de las referencias al Decreto 200/97 en los artículos 2.3.24 y 2.5.12 de las Normas Urbanísticas puesto que no resulta de aplicación desde la entrada en vigor del Decreto 94/2009.

- Modificación de la redacción del punto 4 del artículo 3.3.5 "USO AGROPECUARIO" ya que las limitaciones establecidas para las explotaciones domésticas deberán de cumplir con lo dispuesto en el citado Decreto.
- Subsanación de las contradicciones en las superficies detectadas entre los cuadros de superficies que se recogen en el punto 12.6 "RESUMEN ANEXO DE SÍNTESIS" de la Memoria Justificativa y en los PLANOS DE ORDENACIÓN y los cuadros de superficies recogidos en el punto 3.5.1 "UNIDADES DE EJECUCIÓN" de la Normas Urbanísticas.

SEGUNDO: Respecto a la **MODIFICACIÓN nº 1 del PLAN GENERAL ADAPTADO:**

1º) **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la clasificación como **Suelo No Urbanizable** de la banda de terreno de propiedad municipal ubicada al este del camino del Cementerio, de los terrenos de la zona de pajares junto a las instalaciones deportivas y la banda de terreno ubicada al oeste del camino que va al lavadero.

2º) Considerar cumplidos todos los reparos relativos al Suelo Urbanizable no Delimitado, al Suelo Urbano Consolidado Residencial y al Suelo Urbano Consolidado Industrial debiéndose incorporar en el documento que el Ayuntamiento Apruebe Definitivamente los cuadros de superficies reflejados en el punto 3.5.1 "UNIDADES DE EJECUCIÓN" de la Normas Urbanísticas, que deberán recoger el incremento de superficies que ha supuesto la modificación introducida en la UE 2.3 así como el cálculo para la reserva de suelos en esa UE.

TERCERO.- Se recuerda al Ayuntamiento de La Mata de los Olmos que una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento la ADAPTACIÓN DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN SUELO URBANO A PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, deberá tramitarse una Modificación puntual de planeamiento que recoja la situación urbanística actual de la zona junto al campo deportivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón, que establece con carácter general, corresponde a los municipios la actividad urbanística pública.

CUARTO.- Una vez procedida la Aprobación Definitiva Municipal por el Ayuntamiento de La Mata de los Olmos de esta Adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano a Plan General y de la Modificación nº 1, deberá remitirse a este Consejo Provincial una copia de la documentación técnica debidamente diligenciadas subsanando los reparos apreciados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de **LA MATA DE LOS OLMOS** y al redactor para su conocimiento y a los efectos oportunos.

A fecha de hoy, no se ha recibido del Ayuntamiento el documento refundido del Plan General Adaptado que subsane los reparos formulados en el anterior acuerdo, a pesar de que dicho Plan General fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de La Mata de Los Olmos mediante acuerdo plenario de 3 de junio de 2022. Tampoco se tiene noticia de la publicación de las normas urbanísticas del Plan General en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, requisito indispensable para la entrada en vigor del Plan General.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el art. 35 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio ...”

En los municipios que no cuenten con plan general, los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar, con arreglo a los mismos requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 34.

Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordes, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

En este tipo de actuaciones y salvo que el plan general establezca lo contrario, no será de aplicación el régimen jurídico de las viviendas unifamiliares aisladas en el artículo 34.2

El plan general establecerá los parámetros urbanísticos aplicables a estas actuaciones y establecerá un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable que no podrá ser superior al cien por cien, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen ...”

TERCERO.- VALORACIÓN

Tras visita realizada se comprueba que la edificación se encuentra en fase de ejecución, sin que se haya emitido el preceptivo informe por el Consejo Provincial de Urbanismo, que debe ser previo a la concesión de la licencia de obras, según el procedimiento previsto en el artículo 36 del TR de la Ley de Urbanismo de Aragón, antes detallado.

Así mismo, resulta imposible determinar el volumen existente de las presuntas edificaciones de carácter rural tradicional que se dice en el proyecto que son objeto de rehabilitación, ya que la totalidad de la obra ejecutada es de nueva planta. En consecuencia, la actuación no tiene su encaje en el supuesto de habilitación de edificios tradicionalmente asociados al medio rural, previsto en el artículo 35.1.c) del TRLUA, por lo que no procede informar la rehabilitación de tales edificaciones.

Además, cabe constatar que la tipología de las edificaciones en construcción es la de vivienda unifamiliar adosada, que en ningún caso está contemplada dentro de las posibles edificaciones residenciales autorizables en suelo no urbanizable, según lo dispuesto en el artículo 34.2 del TR de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Por último, se observa sobre el terreno que el solar que está siendo construido se encuentra rodeado de viales que son propios del suelo urbano, y cuenta con los servicios urbanísticos necesarios para su inclusión en el suelo urbano clasificado en el Plan General (de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del TRLUA), por lo que no procede incluir la actuación prevista en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 35.1 del TR de la Ley de Urbanismo de Aragón. En este sentido, se recuerda al Ayuntamiento que la clasificación del suelo como urbano no es discrecional, sino reglada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como que ya se advirtió de la naturaleza urbana de los terrenos en el Acuerdo adoptado sobre la Adaptación-Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano a Plan General.

En consecuencia, se considera que procede informar desfavorablemente el expediente de informe previo a la autorización especial en suelo no urbanizable solicitado, porque lo que procede es tramitar una modificación aislada del Plan General de La Mata de Los Olmos (una vez subsanados los reparos establecidos en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 21 de diciembre de 2021 y publicadas las normas urbanísticas), que incluya estos terrenos en el suelo urbano consolidado de la localidad, por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR DESFAVORABLEMENTE LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIO TRADICIONAL PARA DESTINARLO A 3 VIVIENDAS CON GARAJE EN EL POLÍGONO 11, PARCELA 131 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE LA MATA DE LOS OLMOS. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO puesto que la actuación incumple lo dispuesto en el art. 35.1 c) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que regula el supuesto de rehabilitación de edificios rurales tradicionales.

Del mismo modo, la actuación tampoco podría tratarse como de una vivienda aislada en suelo no urbanizable regulada en el art. 35.1 b) de dicho texto legal.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de LA MATA DE LOS OLMOS para su conocimiento y efectos oportunos.

25.- ALIAGA.- INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CAMINO ALTERNATIVO Y ZONAS CUBIERTAS PARA ANIMALES EN EXPLOTACIÓN GANADERA EN ALIAGA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. (CPU-44/2022/0128).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas previas en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 09 de mayo de 2022, se remite a esta Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel, oficio del jefe de Área Técnica II de Medio Natural en relación al trámite de consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de Diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la construcción de un camino alternativo y zonas cubiertas para animales en el término municipal de Aliaga, promovido por Fincas del Turia S.L.U, a los efectos de la emisión de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

- Con fecha 17 de mayo de 2022, desde la Subdirección de Urbanismo y considerando incompleto el expediente, se suspendió la emisión de dicho informe hasta que se aportara la siguiente documentación:

- Plano de emplazamiento reflejando la totalidad de la actuación y sus respectivas parcelas reflejando la superficie total de las mismas, en el que se deberán reseñar las diferentes instalaciones, edificaciones y vallados que se pretendan. Además, deberán reflejarse las superficies construidas de las edificaciones tanto existentes como de nueva construcción, y acotarse los retranqueos a linderos de parcelas colindantes y a caminos existentes.

- Plano de alzados y secciones de las nuevas edificaciones a instalar, reflejando su altura máxima.

- Justificación de las condiciones urbanísticas aplicables según las Normas Subsidiarias de Aliaga.

- Con fecha 14 de septiembre de 2022, tiene entrada en el Registro nueva documentación dando respuesta a las cuestiones planteadas a esta Subdirección Provincial de Teruel.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la actuación:

Las actuaciones según la documentación técnica presentada, consisten fundamentalmente en la construcción de un nuevo camino que desvíe el actual camino existente. El nuevo camino discurrirá por dentro de la finca del promotor, con ello se conseguirá el bienestar de los animales de la explotación, evitar posibles enfermedades a los animales, por el paso de camiones con otros animales e incluso del camión de recogida de los animales muertos, con el riesgo que ello conlleva.

El camino se ha diseñado pensando en que pueda ser empleado por vehículos pesados, tipo tráiler. El camino discurrirá por el interior de la parcela 4 del polígono 15.

Se pretende construir una serie de edificaciones destinadas a cobertizos agrícolas, se trata de perchados con estructura metálica y cubierta de chapa, para lo que necesitan una pequeña cimentación. Estos cobertizos además de servir de zona de sombra para los animales, quedan cubiertos los comederos. Siendo la superficie construida y altura la siguiente:

Puesto que formarán parte de la actuación una serie de edificaciones existentes destinadas al uso agrícola en las parcelas objeto de informe.

Ubicación: Las parcelas afectadas por la actuación son las siguientes:

Polígono 16 parcela 11: 139,48 Ha.

Polígono 15 parcela 4: 66,36 Ha.

Polígono 27 parcela 3: 174,48 Ha.

Siendo la superficie total de dichas parcelas de 380,32 Ha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal El municipio de Aliaga cuenta con Normas Subsidiarias, que permiten en suelo no urbanizable pequeños almacenes agrícolas y granjas, conforme el artículo 73 de las mismas.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón:

La actuación se trataría de una autorización de uso en suelo no urbanizable genérico, encajando en el artículo 34 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico, los municipios podrán autorizar, mediante título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente, de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación territorial, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

Las destinadas a las explotaciones agrarias y/o ganaderas y, en general, a la explotación de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación.

El artículo 35 de esta ley que establece en el siguiente apartado lo siguiente:

“2. No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”

Resulta de aplicación el artículo 216 de esta ley sobre distancia de vías que establece:

“1. Las construcciones y cierres que se realicen con obras de fábrica u otros elementos permanentes, en zonas no consolidadas por la edificación, en defecto de alineaciones y rasantes establecidas por el planeamiento, tendrán que desplazarse un mínimo de tres metros del límite exterior de la calzada de la vía pública a que den frente, salvo que por aplicación de otra legislación proceda una distancia superior”.

“2. Se excluye de la anterior obligación la colación de mojones o postes destinados a delimitar la propiedad rústica, sin impedir el acceso a la misma”.

SEGUNDO.- VALORACION

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación podría encajar en los supuestos del artículo 34.1 a) de la Ley de Urbanismo de Aragón, que establece que “En suelo no urbanizable genérico, los municipios podrán autorizar, mediante título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente, de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación territorial, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo no urbanizable, entre las que se encuentran “Las destinadas a las explotaciones agrarias y/o ganaderas y, en general, a la explotación de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación”.

Las Normas Subsidiarias de Aliaga permiten en suelo no urbanizable pequeños almacenes agrícolas y granjas, conforme el artículo 73 de las mismas y la actuación se encuentra vinculada a ese uso.

Condiciones Urbanísticas. Resulta de aplicación el artículo 216 de la Ley de Urbanismo de Aragón sobre distancia de vías debiendo cumplir:

“1. Las construcciones y cierres que se realicen con obras de fábrica u otros elementos permanentes, en zonas no consolidadas por la edificación, en defecto de alineaciones y rasantes establecidas por el planeamiento, tendrán que desplazarse un mínimo de tres metros del límite exterior de la calzada de la vía pública a que den frente, salvo que por aplicación de otra legislación proceda una distancia superior”.

“2. Se excluye de la anterior obligación la colación de mojones o postes destinados a delimitar la propiedad rústica, sin impedir el acceso a la misma”.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto Urbanístico SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CAMINO ALTERNATIVO Y ZONAS CUBIERTAS PARA ANIMALES EN EXPLOTACIÓN GANADERA EN ALIAGA, condicionado a:

El cumplimiento del artículo 216 del TRLUA 1/2014 sobre distancia de construcciones y cierres a vías.

La obtención de la autorización por parte del municipio mediante el correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística para las edificaciones de carácter agrícola tal y como establece el artículo 34.1 a) del TRLUA 1/2014.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II y a la Dirección General de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

26.- BECEITE.- INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE SOBRE UNA VIVIENDA TURISMO RURAL ACCESIBLE, EN POLÍGONO 6, PARCELAS 78, 79, 80 y 91 DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN (CPU-44/2022/0005).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas previas en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. ANTECEDENTES:

- En este mismo emplazamiento que obra en el encabezamiento, con fecha 6 de octubre de 2011, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, emitió informe FAVORABLE en la construcción de un depósito de acumulación de agua en polígono 6, parcela 80 del término municipal de Beceite, promotor Comarca del Matarraña.

- Con fecha 11 de enero de 2022, se remite a esta Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel, oficio del Área Técnica II del INAGA en relación al trámite de consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de Diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para un Proyecto de Vivienda de Turismo Rural parcelas 79 y 80 del polígono 6 en el término municipal de Beceite, a los efectos de la emisión de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

- Con fecha 18 de enero de 2022, desde la Subdirección de Urbanismo y considerando incompleto el expediente, se suspendió la emisión de dicho informe hasta que se aportara la siguiente documentación:

- "Memoria, donde se expresen la superficie y características fundamentales de la construcción o instalación, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos."

- "Planos":

"De emplazamiento y extensión de la parcela donde se localiza la actuación."

"Construcciones en un radio de 500 m."

"Planos de plantas y alzados, a escala, donde se pueda apreciar las superficies construidas de las mismas, y su ubicación en la parcela."

"Justificación del cumplimiento de las Normas Urbanísticas conforme al planeamiento municipal en vigor, o a las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito Provincial, o Directrices Parciales de Ordenación del Territorio, en su defecto, así como la imposibilidad de formación de núcleo de población en el caso de viviendas unifamiliares aisladas."

Con fecha 19 de mayo de 2022, desde la Subdirección de Urbanismo, considerando incompleto de nuevo el expediente, se suspendió la emisión de dicho informe hasta que se aportara la siguiente documentación:

Aclaración de las parcelas vinculadas a la actuación, con su reflejo en Memoria y acotación en Planos, teniendo en cuenta que en ese emplazamiento (parcela 80 del polígono 6) ya existe un depósito de acumulación de agua para extinción de incendios, informado por el Consejo Provincial de Urbanismo, no permitiéndose dos actuaciones distintas en la misma parcela.

Documentación completa del conjunto de la actuación pretendida, puesto que la declaración de interés público emitida por el Pleno del Ayuntamiento se refiere al conjunto de 5 viviendas de turismo rural, que ya existe una vivienda autorizada por la Comarca del Matarraña (aunque no nos consta en esta Subdirección) y que se pretende la implantación de todas ellas, compartiendo servicios.

Justificación Municipal de la no formación de núcleo de población de la actuación.

Con fecha 4 de agosto del 2022 tuvo entrada documentación procedente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación al expediente 01B/2022/12277 que se encuentra en tramitación por dicho Organismo relativo al procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada del Proyecto de Vivienda de Turismo Rural en Beceite.

Con fecha 2 de septiembre de 2022, desde la Subdirección de Urbanismo y considerando incompleto de nuevo el expediente, se suspendió la emisión de dicho informe hasta que se aportara la siguiente documentación:

Plano de emplazamiento de todas las construcciones incluidas en la actuación de interés público o social prevista, para poder comprobar el cumplimiento de las condiciones urbanísticas.

Planos y superficies construidas de la edificación existente (La Pedrera), así como sus retranqueos a linderos, teniendo en cuenta que formará parte de las actuaciones proyectadas.

Con fecha 8 de septiembre de 2022, tiene entrada en el Registro nueva documentación dando respuesta a las cuestiones planteadas a esta Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel, admitiéndose a trámite y procediéndose a la emisión de informe urbanístico.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la actuación:

Se trata de la construcción de una vivienda de turismo rural, que cuenta con una superficie construida de 154,88m². La vivienda de nueva construcción se distribuye en una sola planta, distribuida en salón comedor, cocina, distribuidor, cuatro dormitorios dobles, dos baños y un porche exterior.

Añadir que, según la documentación aportada, formarán parte de la actuación destinada a turismo rural una serie de edificaciones existentes que se describen a continuación:

Edificación existente de 78,58 m² de superficie construida destinada al turismo.

Gallinero existente de 19,36 m² de superficie construida.

Almacén tractor de 22,80 m² de superficie construida.

Siendo la superficie construida del total de las edificaciones destinadas a turismo de 228,46 m².

La altura máxima de las edificaciones no superará los 7 m. La tipología y materiales utilizados en el edificio serán tradicionales, buscando la integración en el paisaje.

Para acceder a las edificaciones, se realiza por camino existente, condición que se constata en la visita técnica.

Según documentación técnica aportada las parcelas que formarán parte de la actuación son las parcelas 78-79-80-91 del polígono 6. Siendo la superficie total de dichas parcelas de 25.141 m².

La parcela cuenta con suministro de agua potable y suministro eléctrico existente.

El vertido de agua residenciales se realizará mediante un sistema estanco, formado por una tubería de saneamiento hasta un depósito impermeable de 128 m³ de capacidad. El vaciado de dicho depósito se realizará mediante la contratación de empresa autorizada.

Emplazamiento edificaciones destinadas al uso turismo rural junto con la edificación nueva construcción de uso turismo rural.

Visita realizada: con fecha 17 de mayo de 2022 se comprueba, por los técnicos de la Subdirección, que no existe riesgo de formación de núcleo de población, y que se encuentra resuelto el acceso a la parcela. Recalcar que existe una serie de edificaciones, la cuales se destinarán el conjunto de ella al turismo rural, tal y como se constata en la documentación técnica presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El instrumento de planeamiento de primer orden vigente en la localidad de Beceite son Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por el Consejo Provincial de Ordenación del Territorio de fecha 12/03/1996.

Las Normas Subsidiarias Municipales clasifican la zona donde se ubica la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico, donde se permiten, conforme al artículo 4.5.1. b) como usos compatibles la Construcciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que precisen emplazarse en el medio rural.

El artículo 4.5.2 establece las condiciones de volumen donde fija una altura máxima de 7 m., dos plantas (PB + 1) y una edificabilidad de 0,02 m²/m².

El artículo 4.5.3 Posición de la edificación establece que todas las edificaciones se retranquearán a cualquiera de los linderos una distancia igual o mayor a su altura máxima y como mínimo 3 m.

Decreto 205/2008 de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña. Siendo de aplicación en este caso el artículo 18 que permite los usos de instalaciones de interés público en el suelo no urbanizable genérico.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto-refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón:

El apartado 2 del artículo 35 establece que: "No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerirse resolución al Gobierno de Aragón."

Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por el que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal.

El proyecto se ubica sobre terrenos clasificados de alto riesgo de incendio forestal.

Decreto 80/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Reglamento de las viviendas de uso turístico en Aragón. Donde en su artículo 14.1 establece: Con carácter previo al inicio de la actividad, modificación o reforma de una vivienda de uso turístico, el propietario o gestor de la misma deberá formalizar una declaración responsable dirigida al Servicio Provincial correspondiente del Departamento competente en materia de turismo, de conformidad con lo dispuesto al respecto en la legislación turística de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDO.- VALORACION

Atendiendo a los supuestos de autorización en Suelo No Urbanizable Genérico regulados en el Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la actuación pretendida, en cuanto al uso, encajaría en los supuestos del artículo 35.1 a) del Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social, y de conformidad con el régimen establecido en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña, según el artículo 18 de las propias Directrices, siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable así como por lo establecido en las Normas Subsidiarias Municipales de Beceite según su artículo 4.5.1. b) como usos compatibles en suelo no urbanizable genérico las Construcciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que precisen emplazarse en el medio rural.

Recalcar que dicha actuación cuenta con la declaración de interés público del pleno del ayuntamiento de Beceite en sesión plenaria de fecha 3/02/2022.

En cuanto a las condiciones urbanísticas aplicables, cumpliría con las condiciones fijadas en el apartado 4.5.2 y 4.5.3 de las Normas Subsidiarias Municipales en relación a:

- Altura máxima de 7m. → CUMPLE
- Número de plantas máximo: 2 plantas (PB +1). → CUMPLE
- Edificabilidad: 0,02 m2/m2. → CUMPLE
- Las distancias a linderos, que serán igual o mayor a su altura máxima y como mínimo 3m. → CUMPLE

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto Urbanístico SOBRE UNA VIVIENDA DE TURISMO RURAL ACCESIBLE, EN POLÍGONO 6, PARCELAS 78, 79, 80 Y 81 DE BECEITE. condicionado a la obtención de:

Informe de Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de protección civil y atención de emergencias en Aragón, dado que la actuación se encuentra en zona de riesgo de incendio forestal, de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, por lo que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal.

Autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por posibles vertidos de aguas residuales.

Deberá formalizar una declaración responsable dirigida al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel con carácter previo al inicio de la actividad.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II y a la Dirección General de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

27.- MORA DE RUBIELOS.- INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE SOBRE PLANTA DE COMPOSTAJE, EN PARTIDA CASABLANCA, POLÍGONO 54, PARCELA 237, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. (CPU-44/2022/235).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas previas en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Con fecha 23 de septiembre de 2022, se remite a esta Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel, oficio de la jefa de Área Técnica II de Medio Natural en relación al trámite de consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de Diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la construcción de una planta de compostaje en el polígono 54, parcela 237 del término municipal de Mora de Rubielos, promovido por Fertilizantes Agribeco, S.U., a los efectos de la emisión de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la actuación:

Se trata de la ampliación de la planta de compostaje, dentro de las actuales instalaciones de la fábrica de fertilizantes que se encuentra en funcionamiento. El resto de las instalaciones no se proyecta modificar.

Las instalaciones se hayan ubicadas en la Partida "Casablanca", Parcela 237 del polígono 54 del catastro de fincas rústicas de Mora de Rubielos, ubicada junto al P.K. 2+800 de la Carretera de Mora de Rubielos a Cabra de Mora (TE-V-8021).

La superficie total de la actuación comprende 7.614 m2 al aire libre. Se divide en dos zonas de compostaje, de 2.275 y 1.916 m2. Las instalaciones también cuentan con una zona techada y dos naves, con una superficie total de 1.599 m2, en las cuales se realizan los procesos de cribado, paletizado, ensacado y almacenamiento de compost una vez listo para su venta

Se indica que la distancia del cerramiento perimetral a los lindes de la parcela es de unos 6 m, y de 12 m al eje de la carretera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

1. El Plan General de Mora de Rubielos clasifica el suelo donde se ubica la Planta de Compostaje como Suelo No Urbanizable Especial, dentro de las siguientes categorías:

Protección de infraestructuras de Carreteras, en la zona de afección de la TE-V-8021.

Protección Lugares de Interés Comunitario.

Protección Comunidades Vegetales Destacables y de Alto Valor Ecológico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Mora de Rubielos, en el suelo no urbanizable especial "está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el

concreto régimen limitativo establecido en las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

Cualquier proyecto de construcción, actividad o utilización que no esté prevista en los anteriores instrumentos y que pudiera llevarse a cabo en esta categoría de suelo, en función de la entidad de la construcción, observará el procedimiento establecido en la legislación de evaluación de impacto ambiental, o en su caso, cuando legalmente proceda, podrá sustituirse por la autorización de la Administración Sectorial correspondiente”.

En cuanto al suelo no urbanizable especial por protección de infraestructuras de carreteras, la autorización de obras y actividades en las zonas de afección queda condicionada al cumplimiento de la legislación vigente y a la autorización del órgano titular, que en este caso es la Excm. Diputación provincial de Teruel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de las Normas Urbanísticas.

En el caso de los terrenos incluidos en el suelo no urbanizable especial por pertenecer a Lugares de Interés Comunitario, en el artículo 158 de las Normas Urbanísticas se establece que “en esta zona, para efectuar cualquier tipo de obras, autorización, licencia, instalaciones o concesión se establece la previa autorización del Departamento de Medio Ambiente. Las construcciones e instalaciones que se permitan estarán sometidas a las condiciones establecidas en el suelo no urbanizable genérico en función de su uso”.

En el suelo no urbanizable especial de protección de comunidades vegetales destacables y de alto valor ecológico, el artículo 161 de las Normas Urbanísticas (tras la modificación nº 5 del PGOU) establece que “en este tipo de suelo queda expresamente prohibida la vivienda unifamiliar y las actividades e instalaciones ganaderas, excepto en parcelas o sectores de parcelas sin vegetación destacable y de alto valor ecológico, con informe puntual concreto del Servicio provincial de Agricultura, ganadería y medio Ambiente. Que ponga de manifiesto que serían incompatibles con lo expresado en el Estudio de Comunidades Vegetales de la Sierra de Gúdar”.

“Todos los usos que pretendan implantarse en esta clase de suelo necesitarán el informe favorable vinculante del departamento de Medio Ambiente de la DGA.

Las construcciones e instalaciones que se permitan estarán sometidas a las condiciones establecidas en el suelo no urbanizable genérico en función de su uso”.

En cuanto a los usos en suelo no urbanizable genérico, el artículo 172 de las Normas Urbanísticas del Plan General incluye las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

Y en el artículo 177 de las Normas se establecen las condiciones urbanísticas de dichas construcciones, que no establecen parcela mínima pero sí un 20% de ocupación máxima de parcela, un retranqueo a linderos mínimo de 5 metros o la altura de la edificación, el mayor de ambos, y un retranqueo mínimo a viales no inferior al mayor de 8 metros o de la altura de la edificación. También se fija una altura máxima de las edificaciones de 10 metros y tres plantas, salvo que por necesidades funcionales sea imprescindible incrementarla.

2. Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto-refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: El apartado 2 del artículo 35 establece que: “No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerirse resolución al Gobierno de Aragón.”

SEGUNDO.- VALORACION

De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la Ampliación de la Planta de Compostaje deberá ser declarada de interés público por el Ayuntamiento, cumplir las condiciones establecidas en el artículo 177 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Mora de Rubielos, y someterse a la autorización de la Diputación Provincial por ubicarse en zona de afección de la carretera TE-V-8021.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto Urbanístico SOBRE LA AMPLIACIÓN DE UNA PLANTA DE COMPOSTAJE, EN PARTIDA CASABLANCA, POLÍGONO 54, PARCELA 237 DE MORA DE RUBIELOS. condicionado a:

La obtención de Interés Público por parte del Ayuntamiento de Mora de Rubielos.

Al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 177 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Mora de Rubielos.

A la obtención de autorización de la Diputación Provincial por ubicarse en zona de afección de la carretera TE-V-8021

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II y a la Dirección General de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos

28.- SARRIÓN.- INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE SOBRE AMPLIACIÓN DE RESTAURANTE Y HOTEL EN EL POLÍGONO 29, PARCELA 58 DEL SUELO NO URBANIZABLE, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. (C.P.U. 2022/238).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas previas en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro de la Subdirección de Urbanismo de Teruel en fecha el 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se pretende la ampliación del actual restaurante en funcionamiento, además de la creación de un hotel vinculado, que amplíe y complemente los servicios ofertados en la parcela objeto de intervención. Se plantea la ampliación con un volumen nuevo anexo al cuerpo existente.

La ampliación del edificio a construir consta de dos plantas:

En la planta baja se dispondrá la ampliación del restaurante y sus servicios complementarios, además de la recepción del hotel, con posibilidad de vinculación al restaurante y acceso independiente desde el exterior.

En la planta superior se dispondrán un total de 15 habitaciones dobles.

La superficie construida total es de 921,02 m2, en planta baja 371,86 m2 y en planta primera 549,16 m2.

La actuación cuenta con las conexiones de captación y abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales, eliminación de residuos y suministro de energía eléctrica

Ubicación: La actuación se ubica en el polígono 29 parcela 58 del municipio de Sarrión, suelo no urbanizable genérico conforme a su planeamiento. El acceso a la parcela no se ve alterado con la intervención y se mantiene el mismo.

Se ubica en el enlace de la autovía mudéjar A-23 hacia Sarrión. La parcela cuenta con una superficie de 21.530 m2, según datos catastrales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Sarrión dispone de un Plan General de Ordenación Urbana, que clasifica el suelo donde se ubica la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico, donde conforme al artículo 3.4.5.6 se permiten las “Actividades relacionadas con el ocio. Actividades lúdicas o culturales”.

En el mismo artículo, apartado 3.5, se establece que: “La implantación de actividades de hostelería en Suelo No Urbanizable, bien mediante construcción de nuevas instalaciones o por cambio de uso o ampliación de las existentes, estará sujeta al requisito de previa autorización por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión.....”, artículo que se encuentra derogado, siendo de aplicación actualmente los artículos 34, 35, 36 y 37 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Las condiciones particulares de uso y edificación se fijan en el apartado 4.6 de la modificación nº 5 del Plan General, donde se establece que las “edificaciones dedicadas a la hostelería” deberán cumplir las siguientes condiciones:

Parcela mínima: 3.000 m2.
Edificabilidad máxima: 12 m2/100 m2 parcela.
Número máxima de plantas: tres.
Altura máxima cerramientos verticales: 10 m.
Retranqueos a linderos: 10m.
Retranqueo mínimo a caminos: 10 m.

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

Deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada 50 m2 de edificación.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

La actuación propuesta trataría de una autorización de uso en suelo no urbanizable genérico, encajando en el artículo 34 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico, los municipios podrán autorizar, mediante título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente, de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación territorial, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

Las vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicios de obras públicas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en el lugar de la correspondiente construcción o instalación y aquellas destinadas a servicios complementarias de la carretera.

El artículo 35 de esta ley establece en el siguiente apartado que:

2. “No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerirse resolución al Gobierno de Aragón.”

SEGUNDO.- VALORACIÓN

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación podría encajar en los supuestos del artículo 34.1 b) de la Ley de Urbanismo de Aragón, donde se establece que “En suelo no urbanizable genérico, los municipios podrán autorizar, mediante título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente, de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación territorial, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo no urbanizable, entre las que se encuentran “Las vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicios de obras públicas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en el lugar de la correspondiente construcción o instalación y aquellas destinadas a servicios complementarias de la carretera.

El uso existente de restaurante que ahora se amplía, al ser un uso que encajaría en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, no fue informado por el Consejo Provincial de Urbanismo.

El Plan General de Ordenación Urbana, que clasifica el suelo donde se ubica la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico, permite las “Actividades relacionadas con el ocio. Actividades lúdicas o culturales”. conforme al artículo 3.4.5.6, y cumple con las siguientes condiciones de edificación fijadas en el mismo, de:

Parcela mínima: 3.000 m².
Edificabilidad máxima: 12 m²/100 m² parcela.
Número máxima de plantas: tres.
Altura máxima cerramientos verticales: 10 m.
Retranqueos a linderos: 10m.
Retranqueo mínimo a caminos: 10 m.

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

Deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada 50 m² de edificación.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto Urbanístico SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN RESTAURANTE Y HOTEL, EN EL POLÍGONO 29, PARCELA 58 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE SARRIÓN, condicionado a la Autorización de la Unidad de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana según la Ley 37/2015 por las posibles afecciones de la N-234 y la autovía A-23.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II y a la Dirección General de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

29.- CORBALÁN-CEDRILLAS.- INFORME PARA LA SECCIÓN DE ENERGÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE TERUEL A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARQUE EÓLICO CABIGORDO. (C.P.U. 2022/243).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- 1º.-Con fecha 9 de marzo del 2021 se remitió al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel (Sección de Energía Eléctrica) en relación al trámite de consultas, de conformidad con el artículo 14.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica de Aragón y el artículo 29 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la siguiente actuación:

Proyecto de PARQUE EÓLICO “CABIGORDO”, en los municipios de Corbalán, Cedrillas, , constituido por 12 aerogeneradores, con una potencia total de 50 MW.

2º.- Con fecha 31 de marzo del 2021 se notifica al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel (Sección de Energía) la suspensión del citado expediente, ya que la documentación aportada resulta insuficiente para un pronunciamiento del Consejo Provincial de Urbanismo. Para ello deberá ampliarse la documentación técnica, aportándose:

-Plano de situación en el que se reflejen la totalidad de las edificaciones existentes, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretende construir, así como las construcciones existentes en un radio de quinientos metros.... conforme al artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

-Plano de emplazamiento donde se aprecie el polígono y parcela, con el señalamiento de la superficie ocupada por las edificaciones, acotando retranqueos a linderos de parcelas colindantes y a caminos existentes.

3º.- Con fecha 28 de septiembre del 2022 se presenta el expediente que obra en el encabezamiento a los efectos de la emisión de informe por este Consejo Provincial.

SEGUNDO.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA INSTALACIÓN:

Se trata de la instalación de un parque eólico denominado “Cabigordo” compuesta por 9 aerogeneradores, en los términos municipales de Corbalán y Cedrillas. La potencia nominal total es de 50 MW.

- 9 Aerogeneradores de 115 m de altura y 170 m de diámetro rotor. El acabado de los mismos se hará en colores de bajo impacto cromático.

- Caminos de acceso, de uso tanto para el periodo de montaje como para toda la vida operativa de la instalación.

- Centros de Transformación con 20/0,690 kV (cada aerogenerador dispondrá de un transformador para elevar la tensión de salida del generador hasta 20 kV, tensión a la que se realizará el transporte interior de la energía eléctrica),

- Líneas eléctricas de 20 kV para canalización de la energía eléctrica producida por los aerogeneradores hasta la subestación transformadora 220/20 kV, que discurrirán enterradas en zanjas dentro de los límites del parque y, en la medida de lo posible, a lo largo de los caminos de acceso a los aerogeneradores.

- Centros de seccionamiento e interconexión de la línea eléctrica subterránea, ubicados junto a los caminos de acceso. Estos centros serán de tipo prefabricado compacto, de tipo quiosco o similar, de 3,50x 2,52 m en planta y 3,2 m de altura, de reducido impacto visual.

- Subestación Transformadora 220/20 kV con celdas colectoras 20 kV (para protección de líneas y protección general) en edificio de subestación y un transformador en subestación de intemperie.

El parque eólico requerirá la construcción de un único edificio que albergará las celdas colectoras de 20 kV, cuadros de control, equipos de medida y equipos de comunicación. Contará con un área para servicios generales, vestuarios, servicios, almacén de consumibles, material de seguridad y repuestos, y un recinto para realizar pequeñas reparaciones.

La red de media tensión del Parque Eólico “Cabigordo” se conectará directamente a la Subestación Transformadora del parque, que conectará con la Subestación transformadora del Parque “Hoyalta” mediante las líneas de evacuación a 220KW “SET PE Cabigordo”- SET PE Hoyalta”. A su vez dicha Subestación se conectará con la Subestación transformadora del parque eólico “Sierra Costera”, actualmente construida y en funcionamiento, mediante la línea aérea de evacuación a 220KW “SET PE Hoyalta- SET PE Sierra Costera”.

Las Líneas eléctricas 220 KW “SET SET PE Hoyalta- SET PE Sierra Costera” son objeto de proyecto aparte.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se redacta el presente informe a instancia del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad y según el artículo 14.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el referido artículo se establece que: “El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes, al menos, de los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses, a

cuyo fin se les remitirá un ejemplar del proyecto, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que consideren oportunos”.

En la actualidad el Departamento competente en materia de Urbanismo es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el que se integra la Dirección General de Urbanismo, que ejerce sus competencias a través de los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo como órganos adscritos a la misma con funciones activas de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos del Gobierno de Aragón 93/2019 y 34/2020.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

1º) En el Municipio de Cedrillas, cuenta con Plan General que clasifica el suelo donde se pretende ubicar dichas actuaciones como:

- Suelo No Urbanizable Especial Protección Cauces Públicos del Río Mijares.
- Suelo No Urbanizable Especial Protección Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública.
- Suelo No Urbanizable Espacial Protección Comunicaciones y Redes Eléctricas.

Para el Suelo No Urbanizable resulta de aplicación el artículo 109 “Limitaciones de los Usos”, que establece en su punto 3 que, se permiten en suelo no urbanizable los usos de utilidad pública o interés social. En el artículo 112 se establece que estarán incluidos como tales los que se autoricen en el Artículo 24 de la derogada LUA, siendo ahora su equivalente el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón.

El artículo 112 establece también las condiciones generales de las edificaciones. Serán las mismas que las zonas de equipamiento. No se fija parcela mínima y la altura máxima de 10 metros y planta baja más dos alturas medidas desde la rasante. La ocupación será como máximo del 20%. CUMPLE

En relación al Suelo No Urbanizable Especial Protección de Cauces Públicos del Río Mijares, resulta de aplicación el artículo 117, donde establece que:

“1.- Definición: Corresponde al ámbito de las zonas de dominio público y del cauce consolidado en las proximidades del Suelo Urbano del Municipio tal y como se señala en el plano de clasificación de suelo. El ámbito de protección comprende 5 m a cada lado del propio cauce del río, y el objeto de la protección es el de ejecutar un proyecto de parque lineal, que potencie la integración del Río Mijares como elemento estructurante de la ordenación. Esta especial protección implica así mismo la condición de no ejecutar obras en las riberas, que no cuenten con la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

2.- Este suelo podrá ser desarrollado mediante la redacción de un Plan Especial.

3.- Los proyectos de urbanización de las áreas de intervención en Suelo Urbano o en cualquier otro proyecto cuyo ámbito linde con el cauce del Río Mijares deberá de ser informado por la Confederación Hidrográfica del Júcar. Será obligatorio solicitar autorización a dicho organismo para cualquier actuación que se proyecte en la zona de policía de cauces, así como la determinación de zonas inundables para un periodo de retorno de 500 años en las zonas próximas al casco urbano.

4.- Como elemento específico de protección del cauce se prevé la construcción de un colector general del municipio que discurriendo por la vertiente norte del cauce deberá conducir el vertido hasta la depuradora que se construirá en cualquier terreno clasificado como Suelo No Urbanizable de Régimen General siempre y cuando se cumpla la normativa aplicable. (Ley de Aguas).”

En relación al Suelo No Urbanizable Especial Protección comunicaciones y redes eléctricas, resulta de aplicación el artículo 120, donde establece que:

“1.- Se establecen las siguientes bandas de protección a cada lado de los bordes de las carreteras:

Autonómicas	18 mts.
Locales	18 mts.

2.- Las bandas de protección de las líneas de alta tensión se establecen de forma general en 5 m a cada lado de los cables extremos del tendido.

No obstante, según la tensión de la línea, se estará a lo dispuesto por la legislación específica o en su caso a lo que determine el Servicio Provincial de Energía e Industria.

3.- Se estará a lo marcado en la Ley de Carreteras 8/1998 de 17 de diciembre de Carreteras de Aragón.”

En relación al Suelo No Urbanizable Especial Protección vías pecuarias y montes de utilidad pública, resulta de aplicación el artículo 121, donde establece que:

“1.- Los terrenos pertenecientes a vías pecuarias y los pertenecientes a montes catalogados de utilidad pública se registrarán por su normativa sectorial”

2º) El Municipio de Corbalán, no dispone de instrumento urbanístico. Por lo tanto, resultan aplicable lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Teruel, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

En el apartado 2.3.1.6 de dichas Normas se permiten dentro de los usos de utilidad pública o interés social “en concreto, en su epígrafe b), los usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos que requieran emplazarse en el medio rural, por lo que las instalaciones objeto de este informe se encuentran entre estos usos permitidos.

Por otro lado, para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, además de la documentación señalada en la Ley Urbanística, deberá acompañarse a la solicitud de autorización,

ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

El artículo 1.0.0.7 de las citadas Normas, sobre “protección del medio ambiente”, señala que “En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico—artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura del edificio, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo”.

Del mismo modo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el artículo 18 establece que:

“Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b)...”; el apartado a) enumera la siguiente circunstancia: El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.

En este caso, parte de la instalación afectará a Monte de Utilidad Pública Nº 224 “Carrascal y Tajadal”, titularidad del Ayuntamiento de Corbalán.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el art. 37 de esta Ley, que establece:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se trataría de una autorización de uso en suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial, encajadas en el artículo 35 del TRLUA, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

2. No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”

3º) Ley 8/1998, de 17 diciembre de Carreteras de Aragón, resulta de aplicación por:

Acondicionamiento de accesos desde la carretera TE- V- 8001, en sus puntos kilométricos 1+060 (margen izquierda), 0+700 y 1+920 (ambos en margen izquierda).

Modificación del trazado inicial de la carretera TE- V- 8001, en su punto de conexión con la carretera A- 226.

Cruce de la carretera TE- V- 8001 y A-226, en ambas márgenes, mediante una línea subterránea de media tensión que evacua la energía generada en el parque eólico hasta la subestación eléctrica.

4º) Real Decreto 638/2016, de 9 diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2077, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, en el que se regulan las zonas de policía y las zonas de servidumbre. Se indica en el artículo 9 que, en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización admi-

nistrativa previa del Organismo de Cuenca porque en la zona de implantación del parque eólico también discurren varias ramblas/ barrancos: Rambla del Cuarto, Rambla Acaitera, Barranco Hondo y Barranco Lagunilla.

5º) Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula en el artículo 23 los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por estar incluidos en el Anexo I de esta Ley.

La instalación propuesta estaría incluida dentro del Grupo 3.9. Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o declaración de impacto ambiental.

TERCERO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

Urbanísticamente, se trataría de una autorización de uso en suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial, encajando en el artículo 35, por remisión del 37, del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como instalaciones de interés público o social.

El uso también estaría permitido en el Plan General de Cedrillas en sus artículos 109 y 112.

Igualmente, los usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos que requieran emplazarse en esta clase de suelo están incluidos dentro de los usos de utilidad pública o interés social que estarían permitidos de acuerdo a las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de aplicación en el municipio de Corbalán.

Además, se deberá estar a lo dispuesto por las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales en referencia a:

Para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, además de la documentación señalada en la Ley Urbanística, deberá acompañarse a la solicitud de autorización, ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

El artículo 1.0.0.7 de las citadas Normas, sobre "protección del medio ambiente", señala que "En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico—artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura del edificio, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo".

En cuanto a las condiciones generales de la edificación, el edificio de Control y Celdas ubicado en el área de la Subestación cumple con las condiciones fijadas en el artículo 112 del Plan General del municipio de Cedrillas.

El informe estará condicionado a:

Autorización Previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar porque en la zona de implantación del parque discurren varios barrancos.

Autorización del INAGA por afectar la instalación a los montes de Utilidad Pública nº 224 "Carrascal y Tajadal" y nº 443 "Sierra Baja y Sierra Alta"

Autorización del Gabinete Técnico de Vías y Obras de la Diputación de Teruel, por la afección de la TE- V-8001.

Autorización de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, por la posible afección de la carretera autonómica A-226.

Por otra parte, se precisará el preceptivo informe urbanístico favorable relativo a la línea de evacuación de la energía producida en el parque eólico, que estará vinculada al mismo y que no se incluye en el presente expediente.

En cuanto al procedimiento de autorización, al ser una instalación incluida en el Anexo I de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, no estando sometida al procedimiento de autorización especial en Suelo No Urbanizable conforme al artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Se procede a dejar sin efectos el expediente CPU- 44/ 2021/ 0034 que ha sido sustituido por el expediente CPU- 44/2022/ 0243.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto Urbanístico para la autorización del PARQUE EÓLICO CABIGORDO EN LOS TÉRMINO MUNICIPALES DE CORBALÁN Y CEDRILLAS, condicionado en el Municipio de Corbalán a la presentación ante el Ayuntamiento del documento de Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y al cumplimiento de las Normas sobre protección del medio ambiente conforme a lo dispuesto en los apartados 2.3.2.3 y 1.0.0.7 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial. Además deberá obtenerse :

Autorización Previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar porque en la zona de implantación del parque discurren varios barrancos.

Autorización del INAGA por afectar la instalación a los montes de Utilidad Pública nº 224 "Carrascal y Tajadal" y nº 443 "Sierra Baja y Sierra Alta"

Autorización del Gabinete Técnico de Vías y Obras de la Diputación de Teruel, por la afección de la TE- V-8001.

Autorización de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, por la posible afección de la carretera autonómico A-226.

Del mismo modo, se procede a dejar sin efectos el expediente CPU- 44/ 2021/ 0034 que ha sido sustituido por el expediente CPU- 44/2022/ 0243.

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos.

30.- ORRIOS-ABABUJ-EL POBO Y ESCORIHUELA.- INFORME PARA LA SECCIÓN DE ENERGÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE TERUEL A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARQUE EÓLICO HOYALTA. (C.P.U. 2022/244).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 5 de marzo del 2021 se remitió al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel oficio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel (Sección de Energía Eléctrica) en relación al trámite de consultas, de conformidad con el artículo 14.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica de Aragón y el artículo 29 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la siguiente actuación:

-Proyecto de PARQUE EÓLICO "HOYALTA", en los municipios de Ababuj, El Pobo, El Pobo y Ababuj, Escorihuela y Orrios constituido por 12 aerogeneradores, con una potencia total de 50 MW.

2º.- El Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de marzo del 2021 adoptó, sobre este asunto, el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto urbanístico para la INSTALACIÓN DE PARQUE EOLICO HOYALTA., ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ORRIOS, ABABUJ, EL POBO Y ESCORIHUELA. condicionado a que el edificio de Control y Celdas ubicado en el área de la Subestación, deberá cumplir con las condiciones fijadas en las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, en relación a el porcentaje máximo de ocupación de la parcela que será del 20 % de ocupación y los 10 m. de retranqueo mínimo a lindes.

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos".

3º.- Con fecha 03 de octubre del 2022 se presenta el expediente que obra en el encabezamiento a los efectos de la emisión de informe por este Consejo Provincial.

SEGUNDO.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA INSTALACIÓN:

Se trata de la instalación de un parque eólico denominado "Hoyalta", en los términos municipales de Ababuj, El Pobo, Escorihuela y Orrios, compuesta por 10 aerogeneradores. La potencia total es de 50 MW.

Se suprimen 2 aerogeneradores de la propuesta inicial informada por este Consejo Provincial de 12.

10 unidades de 5.000 kW de potencia nominal unitaria. La potencia nominal total es de 50 MW.

Líneas eléctricas de 20 kV para canalizar la energía eléctrica producida por los aerogeneradores discurrirán enterradas en zanjas dentro de los límites del parque y, en la medida de lo posible, a lo largo de los caminos de acceso a los aerogeneradores.

El parque eólico requerirá de una Subestación Transformadora que ocupará 72 x 56 m de superficie. Todos los elementos de la Subestación se ubicarán en un recinto vallado que incluirá, además de la apartamentada de 220 kV, un único edificio consistente en una caseta de una sola planta de 32,2 x 7,4 m y 5,17 m de altura, que albergará las celdas colectoras de 20 kV, cuadros de control y equipos de comunicación. Contará con un área para servicios generales, vestuarios, servicios, almacén de consumibles, material de seguridad y repuestos, y un recinto para realizar pequeñas reparaciones.

Acceso desde la carretera TE-V-8002 hacia Alfambra, en su p.k. 14+350.

En el término municipal de Ababuj se construirán 2.280 m de camino de nueva planta, que permitirá el paso de los vehículos y grúas durante el montaje.

En el emplazamiento del parque se verán afectadas varias vías pecuarias y afectarán a los Montes de Utilidad Pública, de titularidad de los Ayuntamientos de Escorihuela, de Orrios y de El Pobo, según documentación aportada.

La red de media tensión del P.E. "Hotalaya" se conectará directamente a la Subestación Transformadora del parque, que conectará con la subestación transformadora del Parque Eólico "Sierra Costera II", actualmente construida y en funcionamiento, mediante la línea aérea de evacuación a 220 kV "SET PE Hotalaya - SET PE Sierra Costera II" (línea que será objeto de proyecto aparte).

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se redacta el presente informe a instancia del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad y según el artículo 14.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el referido artículo se establece que: "El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes, al menos, de los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses, a cuyo fin se les remitirá un ejemplar del proyecto, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que consideren oportunos".

En la actualidad el Departamento competente en materia de Urbanismo es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el que se integra la Dirección General de Urbanismo, que ejerce sus competencias a través de los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo como órganos adscritos a la misma con funciones activas de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos del Gobierno de Aragón 93/2019 y 34/2020.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

Los Municipios de Ababuj y El Pobo no disponen de instrumento de planeamiento de primer orden, el Municipio de Escorihuela dispone de Delimitación de Suelo Urbano y el Municipio de Orrios dispone de una Delimitación de Suelo Urbano, incluida en el Programa de Coordinación del Planeamiento Urbanístico de los Municipios pertenecientes a la Mancomunidad del Altiplano. En consecuencia, resulta de aplicación:

1º) Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

En dichas Normas se consideran entre los usos permitidos en suelo no urbanizable, los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, en su epígrafe b), los usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos que requieran emplazarse en el medio rural, por lo que las instalaciones objeto de este informe se encuentran entre estos usos permitidos.

Por otro lado, para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, además de la documentación señalada en la Ley Urbanística, deberá acompañarse a la solicitud de autorización, ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

El artículo 1.0.0.7 de las citadas Normas, sobre "protección del medio ambiente", señala que "En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico—artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura del edificio, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo".

En el apartado 2.3.1.5, de las Normas Subsidiarias y Complementarias provinciales, se indica que "En los casos de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%".

En cuanto a las condiciones de la edificación, el apartado 2.3.1.7 establece las siguientes condiciones:

Retranqueos a linderos de parcela, y a caminos: 10 m.

Altura máxima: 3 plantas y 10,5 m, pero podrán admitirse instalaciones con mayor altura en caso de necesidades funcionales admitidas por el Consejo Provincial de Urbanismo.

2º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el artículo 18 establece que:

“Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b)...”; el apartado a) enumera la siguiente circunstancia: El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.

En este caso, parte de la instalación afectará a

Monte de Utilidad Pública Nº 282 “Las Naves”, titularidad del Ayuntamiento de El Pobo.

Monte de Utilidad Pública Nº 228 “Común”, titularidad del Ayuntamiento de Escorihuela.

Monte de Utilidad Pública Nº 287 “Casa”, titularidad del Ayuntamiento de Escorihuela.

Monte de Utilidad Pública Nº 229 “Espineda”, titularidad del Ayuntamiento de Escorihuela.

Monte de Utilidad Pública Nº 234 “El Monte”, titularidad del Ayuntamiento de Orrios

En este caso, parte de la instalación se verá afectada por la vía pecuaria “Vereda paso de la Sierra”

En la zona de implantación del parque eólico también discurren varias ramblas/ barrancos: “Barranco de las Chullillas”, “Barranco de la Cañada Seca”, “Barranco del Conejo”, “Barranco del Chaparrón” y “Barranco de Miguel”

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

La actuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se trataría de una autorización de uso en suelo no urbanizable especial, encajando en el artículo 35 de esta Ley, por considerar que la instalación es de interés público o social, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

2. No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”

3º) Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula en el artículo 23 los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por estar incluidos en el Anexo I de esta Ley.

La instalación propuesta estaría incluida dentro del Grupo 3.9. Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o declaración de impacto ambiental.

4º) Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, ya que el acceso al parque se realizará desde la carretera TE-V-8002.

5º) Real Decreto 638/2016, de 9 diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2077, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, en el que se regulan las zonas de policía y las zonas de servidumbre. Se indica en el artículo 9 que, en la zona de policía de 100 metros de anchura

medidos horizontalmente a partir del cauce, la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca porque en la zona de implantación del parque eólico también discurren varias ramblas/ barrancos: "Barranco de las Chulillas", "Barranco de la Cañada Seca", "Barranco del Conejo", "Barranco del Chaparrón" y "Barranco de Miguel"

TERCERO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

Urbanísticamente, se trataría de una autorización de uso en suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial, encajando en el artículo 35, del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como instalaciones de interés público o social.

Igualmente, los usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos que requieran emplazarse en esta clase de suelo están incluidos dentro de los usos de utilidad pública o interés social que estarían permitidos de acuerdo a las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Además, se deberá estar a lo dispuesto por las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales en referencia a:

Para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, además de la documentación señalada en la Ley Urbanística, deberá acompañarse a la solicitud de autorización, ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

El artículo 1.0.0.7 de las citadas Normas, sobre "protección del medio ambiente", señala que "En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico—artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura del edificio, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo".

En cuanto a las condiciones generales de la edificación, el edificio de Control y Celdas ubicado en el área de la Subestación deberá cumplir con las condiciones fijadas en las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, en relación a el porcentaje máximo de ocupación de la parcela que será del 20 % de ocupación y los 10 m. de retanqueo mínimo a lindes, ya que en la documentación aportada no se especifica. La altura de 3 plantas y 10,5 m altura máxima sí que la cumple.

Por otra parte, se precisará el preceptivo informe urbanístico favorable relativo a la línea de evacuación de la energía producida en el parque eólico, que estará vinculada al mismo y que no se incluye en el presente expediente.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto Urbanístico para la autorización del PARQUE EÓLICO HOYALTA EN LOS TÉRMINO MUNICIPALES DE ORRIOS-ABABUJ-EL POBO Y ESCORIHUELA, condicionado a la presentación ante los Ayuntamientos del documento de Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y al cumplimiento de las Normas sobre protección del medio ambiente conforme a lo dispuesto en los apartados 2.3.2.3 y 1.0.0.7 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial y a la obtención de:

Autorización Previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar porque en la zona de implantación del parque discurren varios barrancos.

Autorización del INAGA por afectar la instalación a los montes de Utilidad Pública y la vía pecuaria "Vereda paso de la Sierra".

Autorización del Gabinete Técnico de Vías y Obras de la Diputación de Teruel, por la afección de la TE- V-8002.

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de Aragón, sección de la Provincia de Teruel, de conformidad con lo establecido en el art. 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Teruel, 25 de octubre de 2022.- La Secretaria del Consejo, Ruth Cárdenas Carpi.

NO OFICIAL

Núm. 2022-4422

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA FUEN LOZANA Y TOSQUILLA
Mora de Rubielos

Sr.D. Ricardo Bayo Zaera, con DNI 18*****7-M, Agente Recaudador habilitado por la Agencia tributaria con NR 22413/2013 y como Secretario de la Comunidad de Regantes de La Fuen Lozana y Tosquilla de Mora de Rubielos- Teruel:

HACE SABER: Que no habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los contribuyentes por causas no imputables a ésta Comunidad de Regantes, y ya intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de diciembre), se CITA a los contribuyentes de la siguiente relación para que comparezcan, al objeto de ser notificados de los actos administrativos que les afectan, en relación al procedimiento de apremio correspondiente a esta Comunidad y concepto que más abajo se indica:

Dni	NOBRE DEUDOR	CONCEPTO	Importe
18*****0Z	Javier Agustín Silvestre	Cuota Derechos de Regadío años 2021-2022 y RECARGOS	87,90 euros

El órgano responsable de la tramitación del procedimiento referenciado es el Departamento de Recaudación del Sindicato de Riegos de la Fuen Lozana y Tosquilla de Mora de Rubielos – Teruel

Los interesados, o sus representantes, deberán COMPARECER, en la oficina de este Sindicato de Riegos sito en C/ Compañía, 30 2º de Mora de Rubielos - Teruel, los martes de 18 a 20 Horas, en el plazo de QUINCE DIAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Se advierte a los interesados que si no hubieren comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, advirtiendo que se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

Mora de Rubielos, 5 de diciembre de 2022. El Secretario- Agente Recaudador Sr.D. Ricardo Bayo Zaera. Presidente de la Comunidad- Manuel Ferrer Fuertes.

Núm. 2022-4507

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA FUEN LOZANA Y TOSQUILLA
Mora de Rubielos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación a D. FRANCISCO JAVIER RAMOS DOMINGUEZ, con DNI 19*****9-M, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Comunidad de Regantes, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar la providencia de apremio correspondiente al pago de la deuda acumulada de 261,14 euros recaída en expediente sancionador, así como el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda en el caso de no producirse el pago en el plazo de ingreso en periodo voluntario.

En virtud de lo anterior, dispongo que el interesado deberá comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, en la sede de la Comunidad de Regantes, sito en Mora de Rubielos (Teruel), C/ Compañía 30, al efecto de practicar la notificación del acto citado.

Asimismo se advierte al interesado que de no comparecer en el citado plazo la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y, además, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del expediente, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Mora de Rubielos, 12 de noviembre de 2022. El Presidente de la Comunidad de Regantes de Mora de Rubielos, Manuel Ferrer Fuertes, el Secretario-Agente Recaudador de la Comunidad, Ricardo Bayo Zaera
ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación a D. MANUEL RAMOS DOMINGUEZ, con DNI 19.****0-M, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Comunidad de Regantes, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar la providencia de apremio correspondiente al pago de la deuda acumulada de 261,14 euros recaída en expediente sancionador, así como el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda en el caso de no producirse el pago en el plazo de ingreso en periodo voluntario.

En virtud de lo anterior, dispongo que el interesado deberá comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, en la sede de la Comunidad de Regantes, sito en Mora de Rubielos (Teruel), C/ Compañía 30, al efecto de practicar la notificación del acto citado.

Asimismo se advierte al interesado que de no comparecer en el citado plazo la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y, además, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del expediente, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Mora de Rubielos, 12 de noviembre de 2022. El Presidente de la Comunidad de Regantes de Mora de Rubielos, Manuel Ferrer Fuertes, el Secretario-Agente Recaudador de la Comunidad, Ricardo Bayo Zaera

BOLETÍN OFICIAL
 DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e:

20,00 €

Anuncios:

Normal

0,12 €/ por palabra

Urgente

0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una *bonificación* del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.